

Informe
2012

del estado que guarda la
administración de justicia

PODER JUDICIAL
MICHOACÁN



Supremo Tribunal de Justicia

Alejandro González Gómez
Magistrado presidente

Salas Civiles

Primera

Magistrado Miguel Dorantes Marín

Segunda

Magistrada María Alejandra Pérez González

Tercera

Magistrado Luis Rubén Puebla Calderón

Cuarta

Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano

Quinta

Magistrado Fernando Arreola Vega

Sexta

Magistrada María Cristina Torres Pacheco

Séptima

Magistrado José de la Paz Mercado

Octava

Magistrado Sergio Fernández Villagrán

Novena

Magistrado Jorge Pérez Zavala

Salas Penales

Primera

Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo

Segunda

Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez

Tercera

Magistrado Armando Pérez Gálvez

Cuarta

Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora

Quinta

Magistrado Marco Antonio Flores Negrete

Sexta

Magistrado Rafael Ortiz Govea

Séptima

Magistrado Víctor Barragán Benítez

Octava

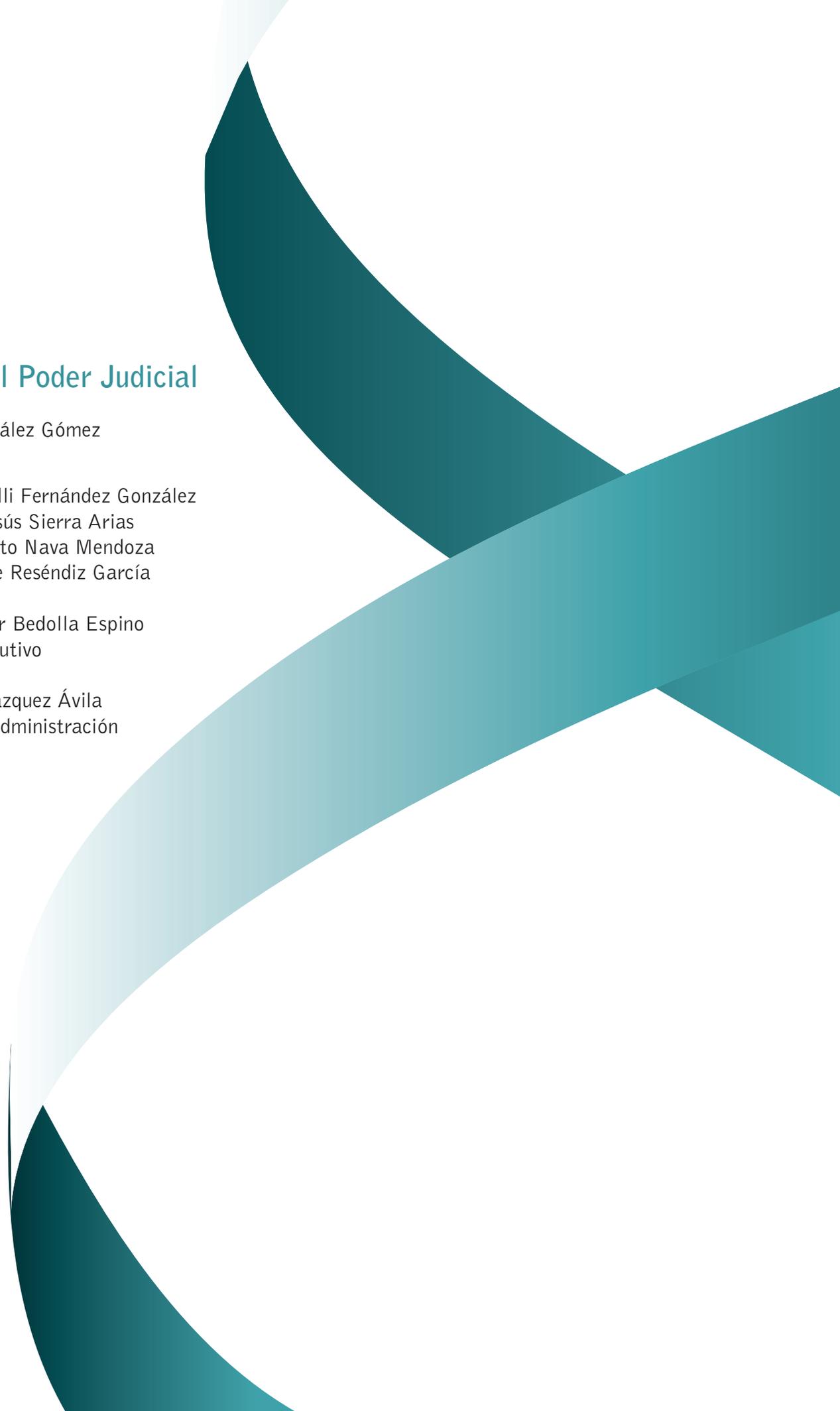
Magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián

Novena

Magistrado Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez

María de la Soledad López Ortíz

Secretaria General de Acuerdos



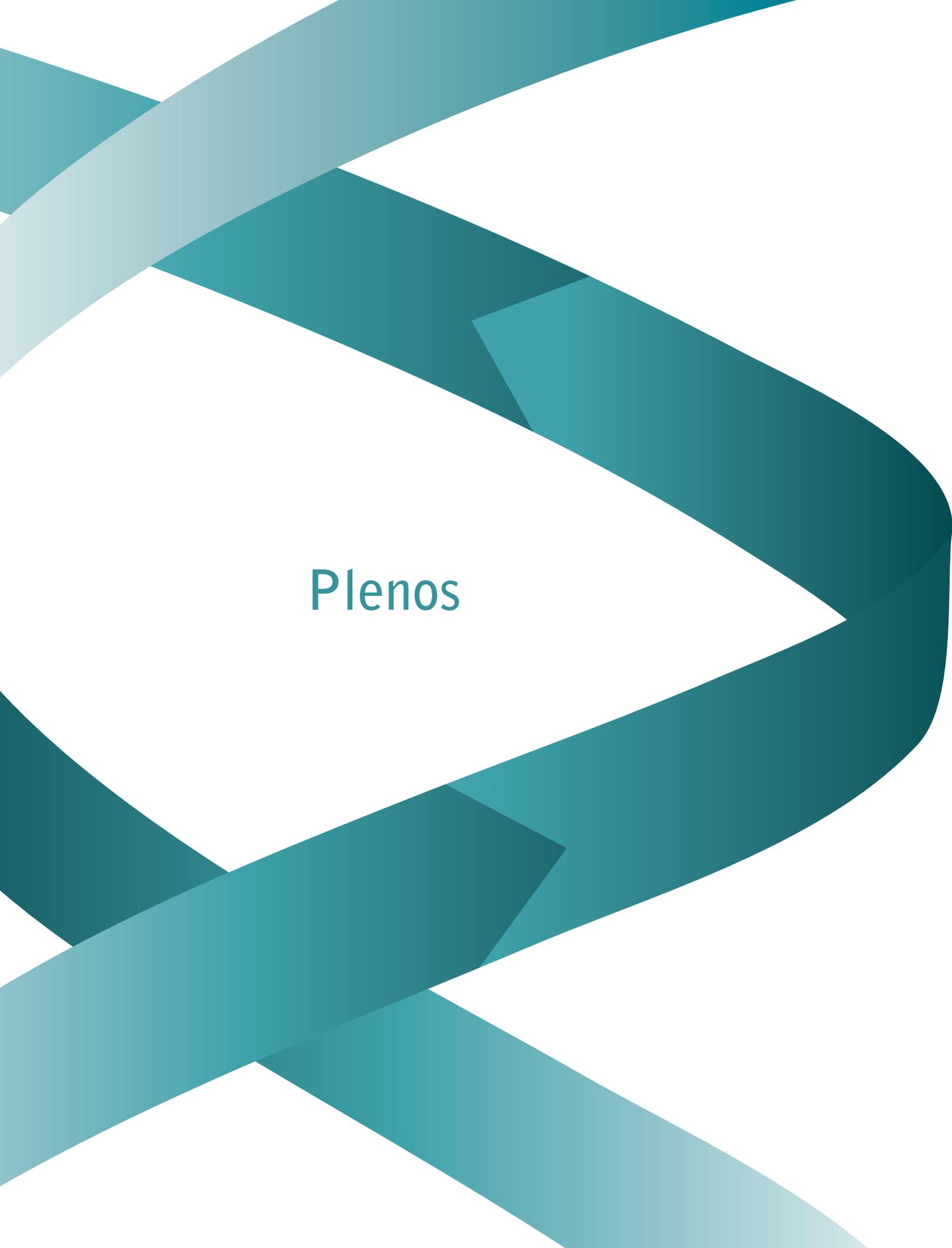
Consejo del Poder Judicial

Alejandro González Gómez
Presidente

Consejera Citlalli Fernández González
Consejero J. Jesús Sierra Arias
Consejero Jacinto Nava Mendoza
Consejero Jorge Reséndiz García

Francisco Javier Bedolla Espino
Secretario Ejecutivo

José Manuel Vázquez Ávila
Secretario de Administración

The image features a large, abstract graphic composed of several overlapping, flowing ribbons in various shades of teal and light blue. The ribbons create a sense of movement and depth, with some appearing to pass over others. The word "Plenos" is centered within the white space created by the ribbons.

Plenos



De izquierda a derecha, comenzando por la fila superior: magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora, magistrado Rafael Ortiz Govea, magistrado Sergio Fernández Villagrán, magistrado Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, magistrado Miguel Dorantes Marín, magistrado Luis Rubén Puebla Calderón, consejero Jacinto Nava Mendoza, magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano, magistrado José de la Paz Mercado, magistrado Jorge Pérez Zavala, consejero J. Jesús Sierra Arias, magistrado Armando Pérez Gálvez, magistrado Víctor Barragán Benítez, magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, magistrado Marco Antonio Flores Negrete, consejero Jorge Reséndiz García, magistrada María Alejandra Pérez González, magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo, magistrado Alejandro González Gómez (presidente), consejera Citlalli Fernández González, magistrada María Cristina Torres Pacheco, magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián y magistrado Fernando Arreola Vega.

Presentación	12
Acceso a la justicia y función jurisdiccional	34
Sesiones de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia	35
Adscripción de magistrados	35
Autorizaciones para resolver competencia	35
Incompetencias	35
Controversias	35
Recursos de revisión	36
Amparos	36
Restituciones internacionales	36
Exhortos	36
Legalizaciones	36
Circulares	36
Tesis de salas	38
Tesis de salas civiles	38
Segunda Sala Civil	38
Cuarta Sala Civil	39
Quinta Sala Civil	41
Sexta Sala Civil	44
Séptima Sala Civil	45
Tesis de salas penales	46
Primera Sala Penal	46
Tercera Sala Penal	50
Cuarta Sala Penal	52
Sexta Sala Penal	55
Séptima Sala Penal	58

Índice

Estadística judicial	62
Salas civiles	62
Salas penales	65
Juzgados de primera instancia en materia civil	68
Juzgados de primera instancia en materia penal	70
Juzgados de la causa especializados en justicia integral para adolescentes	73
Juzgado de apelación especializado en justicia integral para adolescentes	74
Juzgados en materia familiar	75
Juzgados menores de cabecera distrital en materia civil	76
Juzgados menores de cabecera distrital en materia penal	78
Juzgados comunales	80
Centro de Mediación y Conciliación	81
Gestión administrativa y mejora institucional	82
Gestión administrativa	83
Sesiones de Pleno del Consejo del Poder Judicial	83
Circulares	83
Registro de peritos y abogados	83
Integración y movimiento del personal	83
Mejora institucional	85
Reforma al sistema de justicia	86
Juzgados de ejecución de sanciones penales	86
Juzgados de oralidad	88
Dirección de Gestión del Nuevo Sistema de Justicia Penal	89
Narcomenudeo	89



Central de Comunicaciones Procesales	90
Medios de justicia alternativa	94
Mejora continua	96
Centro de Atención al Usuario	96
Oficialía de Partes Automatizada de Término	98
Infraestructura judicial	99
Beneficios al personal	101
Sistema integral de seguridad	102
Certificación ISO 9001-2008	102
Manuales de organización	102
Gestión del cambio	103
Derechos Humanos y Equidad de Género	103
Gestión del Talento y Desarrollo Humano	104
Faro: monitoreo de medios y acción comunicacional	105
Sustitución y reasignación de equipo de cómputo	106
Programa de gestión ambiental	107
Automatización	108
Armonización contable	108
Fortalecimiento del sistema estadístico	109
Intranet	110
Portal de alumnos y sistema de control escolar	111
Educación en línea	112
Telefonía IP	113
Videoconferencias	113

Vigilancia y disciplina	114
Excitativas de justicia	115
Quejas administrativas	115
Amparos	116
Procedimientos administrativos	116
Procedimientos de ratificación	116
Visitaduría judicial	117
Transparencia	118
Presupuesto	119
Fondo auxiliar	119
Control administrativo	119
Acceso a la información	121
Capacitación judicial y administrativa	122
Vinculación social e institucional	126
Público usuario	127
Sector privado	132
Instituciones de educación superior	132
Órganos e instituciones públicas	133
Organizaciones internacionales	134



Presentación

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 22, fracción VII, y 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, rindo el informe 2012 del estado que guarda la administración de justicia en Michoacán.

El ejercicio oportuno y responsable de la esfera de competencias y facultades que la ley atribuye a los órganos e instituciones que conforman la administración pública es elemento esencial de todo Estado social y democrático de derecho.

El principio constitucional de distribución de competencias exige a quienes tienen bajo su responsabilidad la gobernanza pública, el pleno acatamiento a los mandatos legales.

Ese mismo principio configura un derecho fundamental de la ciudadanía a conocer las acciones desarrolladas por órganos e instituciones públicas y, por supuesto, los resultados materializados en beneficio de la colectividad.

Atendiendo a la obligación constitucional y legal de informar con transparencia –por conducto de su presidente– las principales actividades, datos y cifras que, en conjunto, reflejan el estado que guarda la administración de justicia, el Poder Judicial de Michoacán presenta el informe correspondiente al periodo judicial 2012, disponible también en nuestra página web.

Este documento sintetiza los proyectos más relevantes, que han sido posibles con la colaboración de un grupo de trabajo conformado por mujeres y hombres cuyo servicio se centra en la sociedad michoacana y tiene como guía los mandatos establecidos por la Constitución, las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, así como las disposiciones contenidas en todo el ordenamiento jurídico que nos vincula.

Informe 2012:
obligación
constitucional
y ejercicio de
transparencia

La rendición
de cuentas
es condición
indispensable
del actuar de la
administración
pública

El informe sintetiza los proyectos y actividades que nos consolidan como un poder en evolución

Las acciones desarrolladas por las diversas áreas que integran el Poder Judicial de Michoacán manifiestan la dinámica evolución en que está inmerso, la cual tiene metas y fines claros, cauces normativos e institucionales por los que habrán de discurrir las acciones futuras, así como procesos de adecuación constante y permanente a las necesidades sociales.

Todo lo anterior con una perspectiva centrada en brindar un servicio público confiable, transparente y oportuno que permita al público usuario satisfacer sus demandas de justicia.

Asimismo, los resultados dan cuenta de la gestión transparente y eficiente de los recursos con que fueron desarrolladas las actividades de la función jurisdiccional, así como de una permanente vinculación con los poderes Ejecutivo y Legislativo, operadores jurídicos e instancias administrativas federales, estatales y municipales. Con la sociedad, destinataria de nuestro servicio, consolidamos la interacción, incrementando las formas y los medios para que sus observaciones, sugerencias e inquietudes fueran atendidas de manera pronta y eficaz.

Derivado de una atinente planeación, las acciones sintetizadas en este documento se estructuran en los ejes de acceso a la justicia y función jurisdiccional; gestión administrativa y mejora institucional; transparencia; capacitación judicial y administrativa; vigilancia y disciplina; y vinculación social e interinstitucional.

Impartir y administrar justicia configuran, sin lugar a dudas, la esencia del quehacer del Poder Judicial del Estado.

Ambas tareas –delimitadas y precisadas en la normativa constitucional, las disposiciones de naturaleza orgánica y la legislación secundaria– fueron ejercidas puntualmente durante el periodo que se informa.

En este sentido, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia participó activamente en treinta y dos sesiones –veinticinco ordinarias y siete se convocaron de manera extraordinaria– y realizó la adscripción y readscripción de magistrados.

El 25 de septiembre, el magistrado Héctor Octavio Morales Juárez fue adscrito a la Segunda Sala Penal, luego de haber sido electo por la Legislatura del Estado, de entre la terna presentada por el Consejo del Poder Judicial. La terna se integró por quienes aprobaron con las más altas calificaciones el *Séptimo concurso de oposición para ocupar el cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia*.

Acceso a la justicia y función jurisdiccional

De igual forma –previos dictámenes emitidos por el Consejo del Poder Judicial respecto a su desempeño– los magistrados Sergio Alberto Cázarez Solórzano y Víctor Barragán Benítez fueron ratificados de manera unánime por el Congreso del Estado, siendo readscritos a la Cuarta Sala Civil y Séptima Sala Penal, respectivamente, el 13 de septiembre y el 28 de noviembre.

Respecto a la estadística judicial, se materializaron los siguientes resultados durante 2012:

En la segunda instancia civil ingresaron 6,393 negocios y fueron concluidas 6,393 controversias. Este dato no deja lugar a dudas respecto del servicio desplegado por las y los titulares de las nueve salas civiles, así como de su personal, a fin de cumplir con las expectativas de la ciudadanía de una impartición oportuna, pronta y ágil.

En cuanto a la segunda instancia penal, las nueve salas reportaron un ingreso de 5,001 asuntos, concluyéndose 5,034. Los datos evidencian la eficacia de las magistradas y los magistrados en el desarrollo de sus competencias judiciales para concluir tanto cuestiones litigiosas ingresadas durante 2012, como un número adicional de controversias cuya resolución se encontraba pendiente.

Además de los datos que refleja la estadística judicial, ha resultado relevante el quehacer hermenéutico en el ámbito de la segunda instancia, que presenta 38 tesis relevantes en materia civil y penal, lo que es indicativo del cuidado puesto por magistradas y magistrados en el desarrollo de sus funciones, específicamente en la subsunción del caso concreto a la norma aplicable.

La primera instancia civil se avocó al conocimiento de 49,371 asuntos y se concluyeron 47,441. El porcentaje de eficacia de los cuarenta y dos juzgados civiles, tanto especializados como mixtos, asciende a un 96.09 por ciento, no obstante el incremento en el número de controversias –más de 1,500 asuntos en comparación con el ingreso de 2011–.

La primera instancia en materia penal reportó un ingreso de 6,654 causas en los treinta y ocho juzgados distribuidos en el Estado, tanto especializados como mixtos.

En ese mismo periodo se concluyeron 7,381 procesos, lo que refleja el cumplimiento total respecto del ingreso anual, así como la conclusión de procesos cuyas etapas legales no finalizaron el año previo. Debe considerarse que los ingresos respecto al año inmediato anterior tuvieron un decremento de 20.77 por ciento.

Eficiencia
en órganos
jurisdiccionales
favorece un
servicio de
adiministración
de justicia
oportuno

Por lo que corresponde a la justicia integral para adolescentes, tanto el juzgado especializado de Morelia como el de Uruapan, reportaron el ingreso de 216 controversias, habiéndose concluido 337.

En este mismo ámbito, pero respecto a la segunda instancia especializada en justicia integral para adolescentes, el juzgado de apelación informó el inicio de 76 controversias, habiéndose terminado idéntico número.

Ámbito de extraordinaria sensibilidad y repercusión social, la primera instancia familiar continúa reflejando un constante incremento en el volumen de controversias que cada año se plantean ante los órganos jurisdiccionales locales. Los cinco juzgados especializados del distrito judicial de Morelia ingresaron 6,122 controversias, concluyéndose 5,637 asuntos. Esto representa un 92.07 por ciento de asuntos concluidos.

Los datos correspondientes a la justicia menor, en cabeceras distritales, informan un ingreso de 23,563 asuntos, tanto civiles como penales, y fueron concluidos 29,329. Esta diferencia se debe a la conclusión de controversias pendientes el periodo previo. En este contexto de resultados, se destaca el esfuerzo, constancia y eficiencia de su personal.

La justicia comunal también obtuvo excelentes resultados. Los dos juzgados comunales informaron haber admitido 113 asuntos, tanto civiles como penales, y terminado 149. En este sentido, es oportuno señalar que los ingresos con respecto al año anterior se redujeron considerablemente, casi a la mitad.

Las cifras estadísticas de nuestro Centro de Mediación y Conciliación reportan que durante 2012 fueron atendidas 1,036 personas, quienes solicitaron los servicios de estos mecanismos alternos de solución de controversias.

En este mismo ámbito de la conciliación y la mediación en sede judicial, y en relación a la justicia integral para adolescentes, se puso especial atención en la forma y medios de reintegración social de los adolescentes implicados, al mismo tiempo que se cuidó el respeto integral de los derechos de las víctimas y, por supuesto, los intereses sociales.

La impartición y administración de justicia requieren de un entramado institucional que posibilite la prestación de un servicio oportuno, dinámico, de calidad y excelencia, a la altura de las necesidades sociales.

En este sentido, tanto la misión como la visión del Poder Judicial michoacano establecen no sólo los objetivos que debe cumplir el ejercicio de la función jurisdiccional, sino, además, las condiciones que configuran el modelo a partir del cual se despliegan las actividades jurisdiccionales.

La buena planeación –que contemple el diseño e implementación de políticas institucionales adecuadas– es indispensable para mejorar el servicio de impartición y administración de justicia, mediante la elaboración de estrategias que hagan posible la gestión pertinente de los recursos públicos.

Tales han sido las razones que han inspirado el seguimiento de las cinco líneas de acción identificadas como prioritarias: reforma al sistema de justicia, central de comunicaciones procesales, medios de justicia alternativa, mejora continua y automatización. Estas líneas sustentan el Plan de gestión estratégica adoptado por el Consejo del Poder Judicial para optimizar los procesos internos.

Así, a fin de consolidar los avances en el acceso a la justicia y el desarrollo de la función jurisdiccional, se llevaron a cabo un conjunto de acciones que incidieron positivamente en el quehacer sustantivo del Poder Judicial de Michoacán.

Entre ellas destaca la entrada en funciones de las 7 juezas y jueces de ejecución de sanciones penales el 1 de octubre de 2012.

Parte esencial del nuevo sistema de justicia penal, la ejecución de las sanciones penales forma ya parte de las competencias del Poder Judicial del Estado, y constituye un importante avance en la operatividad de la reforma constitucional en materia de justicia procesal penal.

Al Poder Judicial correspondió realizar una serie de acciones que permitieron la exitosa implementación de los nuevos juzgados, entre ellas: la elaboración del proyecto de Reglamento de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, del Manual de Organización de dichos órganos jurisdiccionales y de la *Guía del Procedimiento de Ejecución de Sanciones Penales*.

También estuvo a su cargo la habilitación de los espacios físicos provisionales para la instalación de juzgados en las seis regiones aprobadas (Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro), así como la adquisición e instalación del equipo necesario para su funcionamiento; la programación y desarrollo de la capacitación del personal de los nuevos juzgados y de otros operadores vinculados con la implementación de este nuevo ámbito de competencias jurisdiccionales.

Una vez que entraron en funciones, las y los jueces recibieron 1,779 expedientes de ejecución, de los cuales, 527 correspondieron a procedimientos de ejecución y 1,252 a cuadernos de vigilancia penitenciaria.

Una buena planeación es indispensable para mejorar el servicio de impartición y administración de justicia

7 juzgados de ejecución de sanciones en el Estado dan cumplimiento a las nuevas competencias en materia penal

El 29 de octubre de 2012 se verificó la primera audiencia oral en materia de ejecución, habiéndose realizado 35 más durante los meses de noviembre y diciembre.

La progresiva implementación de esta nueva esfera competencial ha permitido beneficiar a más de 6,000 personas. Lo anterior conforme a los parámetros constitucionales y convencionales que nuestro país y Michoacán deben observar, respecto de la víctima y de las personas sujetas a procedimientos penales o que han sido sentenciadas.

En el contexto de los preparativos para la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio –prevista originalmente para el 21 de febrero de 2013 en la primera región (Morelia, Pátzcuaro y Zinapécuaro)– se ha continuado fortaleciendo los servicios de conciliación y mediación que el Poder Judicial de Michoacán ofrece al público usuario.

Destaca también la realización de 2 cursos de formación inicial para jueces del nuevo sistema penal acusatorio y oral, habiendo ya culminado el primer concurso de oposición abierto, cuyos resultados se reflejaron en la selección de 5 juezas y 9 jueces cuyas calificaciones fueron las más altas.

De igual forma, la capacitación en este rubro abarcó la realización de diversos cursos regionales, un taller de actualización sobre las nuevas figuras procesales previstas en el nuevo código adjetivo y otro sobre el sistema de recursos, además de una serie de conferencias con temática afín al nuevo sistema de justicia penal.

Asimismo, con el objetivo de planificar, organizar y dirigir las diversas acciones que implica la progresiva puesta en operación del nuevo sistema de justicia penal, se creó por determinación del Consejo del Poder Judicial, el 15 de octubre de 2012, la Dirección de Gestión del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Infraestructura
judicial y
tecnología
adecuada a
las nuevas
modalidades en
impartición de
justicia

Especial atención se prestó a los aspectos relacionados con la infraestructura. Así, se concretó la adaptación de 5 salas de oralidad en la ciudad de Morelia (3 en el Palacio de Justicia José María Morelos y 2 en el Palacio de Justicia del Centro Histórico), espacios que satisfacen las necesidades y requerimientos, tanto técnicos, de administración y tecnológicos, para que se puedan efectuar las audiencias sin contratiempos.

Se dio inicio a los trabajos de adecuación de 3 salas de oralidad en Apatzingán, Los Reyes y Zitácuaro. Estos espacios servirán también para las audiencias de ejecución de sanciones penales de dichas regiones. Asimismo, se continuó con las obras correspondientes a los juzgados orales penales ubicados en Charo y Uruapan.

También relacionado con los preparativos del nuevo sistema de justicia penal, en el mes de julio se hicieron públicos los resultados del modelo de simulación de los juzgados de oralidad.

Los datos obtenidos permitirán la adecuada implementación de dicho sistema, acorde a las necesidades del Estado. En la aplicación de esta herramienta analítica –que permitirá el mejor aprovechamiento de los recursos presupuestales, materiales y humanos para el eficiente desarrollo del nuevo sistema de justicia– fue fundamental la colaboración del Centro de Investigaciones Matemáticas y el Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Gracias a la cooperación con el Poder Judicial de Baja California, en agosto de 2012 fue posible la transferencia del Sistema Integral de Administración Judicial (SIAJ). Su aplicación en el desarrollo del nuevo sistema de justicia penal concretará la coordinación eficiente de las instituciones que tendrán bajo su responsabilidad la administración de la agenda de las salas de oralidad.

En materia de narcomenudeo, se dotó a cada región judicial con el equipo necesario para que los órganos jurisdiccionales de primera instancia, tanto los especializados en materia penal como mixtos, puedan llevar a cabo sus labores en este ámbito competencial.

Otra línea de acción que pudo concretarse durante 2012, fue el relativo a la Central de Comunicaciones Procesales. La importancia que reviste la relación entre los órganos jurisdiccionales y las partes en este ámbito motivó la evaluación y detección de áreas de oportunidad.

De esta forma, el Consejo del Poder Judicial aprobó el programa de Centrales de Comunicaciones Procesales, mismo que permitió la colaboración del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas al compartir una serie de herramientas tecnológicas que facilitan procesos administrativos y jurisdiccionales, organizando y agilizando el turno aleatorio, así como controlando las diligencias y notificaciones que determinan los órganos jurisdiccionales.

El programa dio inicio en Uruapan, mediante el establecimiento en dicha ciudad de la Central de Comunicaciones Procesales. Para materializar esta nueva oficina, se requirió adoptar la normatividad requerida, el diseño de una operatividad más eficaz, la capacitación del personal de actuaría adscrito a los juzgados de esa población, así como la infraestructura y mobiliario necesarios.

La conjunción de esfuerzo por parte de las diversas áreas jurisdiccionales y administrativas implicadas en el programa hizo posible su inicio de actividades el 16 de noviembre. A partir de esa fecha, se han verificado 1,414 diligencias en materia civil y 425 en materia penal.

El trabajo conjunto en el Poder Judicial puso en marcha la primera Central de Comunicaciones Procesales en el Estado

Los medios
alternativos
de solución de
controversias
son clave en
el éxito del
nuevo sistema
de justicia
penal

El programa de Centrales de Comunicaciones Procesales prevé el establecimiento de oficinas similares en las ciudades de Morelia y Zamora en el transcurso de 2013.

El acceso a la justicia también precisa el uso de los medios alternos de solución de controversias. El nuevo código de procedimientos penales en el Estado prevé el acuerdo reparatorio como mecanismo de solución y ello ha incidido en el incremento de las funciones y servicios de nuestro Centro de Mediación y Conciliación.

Con la finalidad de que dicho Centro pueda llevar a cabo sus nuevas responsabilidades, se desarrolló el *Primer curso de formación inicial para mediadores, conciliadores y facilitadores de procesos de justicia restaurativa del nuevo sistema de justicia penal*. En base a los resultados obtenidos, así como de las evaluaciones y exámenes aplicados, 19 de sus participantes se han sumado al personal mediador, conciliador y facilitador.

Importante avance ha sido también la participación del Poder Judicial en la elaboración del anteproyecto de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa, documento que incorpora una serie de figuras jurídicas que indudablemente harán de los medios alternos de solución de controversia un extraordinario mecanismo a disposición de la ciudadanía para satisfacer sus necesidades de justicia.

Por acuerdo del Consejo del Poder Judicial de fecha 14 de noviembre de 2012, se aprobó el proyecto ejecutivo de lo que será el Centro Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. La nueva sede potenciará el servicio que se ha realizado hasta la fecha por nuestro Centro de Mediación y Conciliación.

En lo que respecta a la mejora continua –a fin de fomentar una interacción más ágil y sencilla entre el Poder Judicial y la ciudadanía y en cumplimiento a los compromisos de vinculación permanente con el público usuario– el Consejo del Poder Judicial aprobó, el 3 de abril de 2012, el proyecto Optimización del servicio al usuario.

Resultados concretos de tal proyecto fueron el Centro de Atención al Usuario y la Oficialía de Partes Automatizada de Término.

El Centro de Atención al Usuario se configura como un mecanismo que amplía las posibilidades de acercamiento de la sociedad a la judicatura mediante un programa de captación de comentarios y encuesta acerca de la satisfacción respecto del servicio e instalaciones del Poder Judicial.

Mediante la puesta en marcha de 26 módulos distribuidos en Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, el público tiene a su disposición una serie de medios (pantalla táctil, número telefónico gratuito y buzón de encuesta impresa) a través de los cuales puede emitir comentarios, observaciones y sugerencias acerca del servicio, así como obtener respuesta a sus dudas generales acerca de la institución.

Desde el inicio operativo del Centro de atención al usuario, el 23 de octubre de 2012, el personal encargado ha puesto especial cuidado en responder a la ciudadanía en los tiempos establecidos, detectando, asimismo, áreas de oportunidad para implementar acciones de mejora en los servicios jurisdiccionales y administrativos.

La Oficialía de Partes Automatizada de Término (OPAT), creada por acuerdo del Consejo del Poder Judicial, el 6 de junio de 2012, tiene el objetivo de brindar un servicio público óptimo mediante el uso de tecnologías modernas que permiten la recepción adecuada de escritos de término fuera del horario usual de labores.

La experiencia obtenida con la instalación, en Morelia, de esta unidad que depende de la Oficialía de Partes y Turno Común, motivó que se tomara la determinación de implementar otra similar en la ciudad de Uruapan, cuyas funciones iniciaron el 22 de octubre del mismo año.

Sin lugar a dudas, la línea estratégica de mejora continua que ha venido desarrollando el Poder Judicial michoacano, ha tenido un impacto positivo en el rubro de infraestructura judicial.

Además del proyecto de infraestructura judicial para la implantación del nuevo sistema de justicia penal –aludido ya– cabe destacar la remodelación de la biblioteca ubicada en el Palacio de Justicia José María Morelos, cuya finalidad es contar con un espacio que refleje un libre acceso al conocimiento.

De igual manera, se remodeló la sala de lectura Alfredo Gálvez Bravo, ubicada en Palacio de Justicia del Centro Histórico, y que ahora cuenta con un equipo de audio y video de avanzada tecnología.

Asimismo, los juzgados penales que se ubican en el Centro de Readaptación Social David Franco Rodríguez cuentan con un estacionamiento para uso de su personal. El acceso a dicho espacio fue debidamente reglamentado por el Consejo del Poder Judicial.

El Centro de Atención al Usuario estrecha el vínculo con la sociedad y permite orientar proyectos de mejora continua, mediante la evaluación del servicio

Mejores y más seguras condiciones de trabajo, contribuyen a la prestación de servicios con calidad certificada

Aspecto también importante es la determinación del Consejo del Poder Judicial de beneficiar a 466 personas que prestaban sus servicios por contrato con la correspondiente seguridad social, el reconocimiento de antigüedad y el cumplimiento de sus contribuciones fiscales.

A fin de fomentar la cultura de protección civil y salvaguardar la integridad física del personal del Poder Judicial y del público usuario ante la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres, se llevaron a cabo una serie de acciones pertinentes que incluyó, entre otras, la capacitación básica sobre control de incendios, primeros auxilios y evacuación de edificios.

Dichos programas se realizaron en diversas regiones del Estado, con el propósito de difundir, a la mayor cantidad posible de personal, los conocimientos fundamentales en esta materia, así como también en el ámbito de la prevención y seguridad al personal, dentro y fuera del área laboral.

Es grato dar a conocer, en el contexto de este informe, la ratificación de las certificaciones ISO 9001-2008 de los sistemas de gestión de calidad implementados por el Archivo Judicial y el Archivo Histórico.

Derivada de la primera revisión de vigilancia que se efectuó a ambos archivos durante junio de 2012, la ratificación de la certificación obtenida en 2011 confirma los altos estándares que mantiene la prestación de servicios en dichas áreas.

También se analizaron y evaluaron los procedimientos institucionales. Los resultados obtenidos sirvieron para solucionar deficiencias y optimizar etapas clave, documentándose en manuales de organización y funciones que están a disposición de la sociedad en nuestra página de internet para su consulta.

Para el Poder Judicial del Estado resulta claro que todo proceso de mejora continua requiere de profundas transformaciones y, principalmente, de evolución en las percepciones de carácter cultural y conductual de los operadores implicados.

La reticencia ante el cambio exige un conjunto de acciones de diverso calado que deben planearse, estructurarse, diseñarse e implementarse de manera adecuada y conforme a tiempos y plazos distintos. Por ello, el 3 de abril de 2012, el Consejo aprobó el proyecto de Gestión del cambio.

Su operatividad prevé una serie de medidas que pretenden facilitar –de manera ordenada, transparente y con metas y fines específicos– la creación de una verdadera cultura organizacional en el Poder Judicial, así como la transición a modelos de adaptación a los entornos de competitividad que va pautando la propia colectividad a la que se prestan los servicios de impartición y administración de justicia.

Bajo esta misma perspectiva de cambio y adecuación organizacional, el Consejo determinó la creación del área de Gestión del Talento, que tendrá a su cargo mantener una plantilla de personal satisfecho, en un clima laboral sano, a fin de lograr un servicio excelente y comprometido con la sociedad.

Todo lo anterior mediante el diseño y la implementación de políticas de compensación equitativa para todos los integrantes del Poder Judicial. Su inicio de actividades está previsto para 2013.

En seguimiento a las acciones desarrolladas con motivo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, y con base en los resultados del Diagnóstico e implementación de acciones básicas sobre equidad de género en la implementación de justicia, la normatividad y la cultura organizacional –proyecto en el que participó el Poder Judicial– así como el programa de igualdad entre hombres y mujeres, ambos documentos elaborados por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib), el Consejo del Poder Judicial determinó crear el área de Derechos Humanos y Equidad de Género.

Esta dependencia tendrá a su cargo el diseño y desarrollo de políticas, normativas y programas de sensibilización que deberán fortalecer tanto la observancia, difusión, promoción y respeto a los derechos humanos en el contexto del nuevo mandato constitucional, así como la perspectiva de género en el Poder Judicial y generar entornos laborales equitativos.

También durante 2012 se fortaleció la política de comunicación. A través del proyecto Faro, que implica el monitoreo de medios y el diseño de una acción comunicacional eficaz, se implementó una metodología de trabajo para la producción de un servicio permanente de comunicación de calidad, tanto interna como con la sociedad.

El 19 de julio fue presentada la sección de noticias y prensa de la página web, herramienta concebida para facilitar la interacción con los medios de comunicación y la propia sociedad.

El Poder Judicial
mejora la cultura
organizacional
y garantiza
el respeto a
los derechos
humanos de
personal y
público usuario

Procedimientos
de automatización
agilizan la
impartición y
administración de
justicia

A través del programa de sustitución y reasignación de equipo electrónico, se colocaron 500 nuevas computadoras y 300 impresoras, además de la reparación y sustitución permanente y la entrega de aparatos electrónicos obsoletos para su correcto tratamiento y reciclaje.

Por otra parte, fueron realizadas acciones que fortalecen el uso eficiente y racional de los recursos naturales y materiales. Durante 2012 se reciclaron 28,980 kilogramos de papel y cartón; se inició el reciclaje de cartuchos de tinta y tóner; cerca de 3,000 artículos electrónicos fueron reciclados, así como también 60 kilogramos de pilas, evitándose que sus componentes tóxicos dañaran al medioambiente.

Asimismo, con la impartición de conferencias regionales de sensibilización y promoción de la cultura ambiental y la incorporación formal de los principios fundamentales de la Carta de la Tierra, el Poder Judicial orienta el desarrollo de planes y políticas institucionales responsables con el medio ambiente.

La quinta línea de acción estratégica comprende los procedimientos de automatización que permiten agilizar la prestación de los servicios de impartición y administración de justicia.

En este ámbito, pueden señalarse las siguientes acciones que registraron avances importantes, o fueron culminadas, durante 2012:

Exigencia prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la armonización contable pretende homologar la información financiera, contable y presupuestal de todos los órganos e instituciones públicas del país.

El Poder Judicial del Estado está vinculado por dicho mandato legal y, en esta tesitura, se continuó con la implementación del sistema SIIFIN (GRP), herramienta que permite cumplir con las obligaciones legales de armonización contable a través de la operatividad de dos módulos que comprenden los recursos financieros y materiales. El avance que registra el primero de ellos es del 85 por ciento, mientras que el segundo terminó el año judicial con una implementación del 75 por ciento.

Acción relevante en el contexto de la automatización lo fue el fortalecimiento del sistema estadístico. Si bien la información que generan los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran la judicatura local es constantemente recabada, no existía una base de datos que sirviera para evaluar de manera adecuada el desempeño institucional, careciéndose de mecanismos de valoración confiables.

Tal situación motivó llevar a cabo un diagnóstico del registro estadístico y desarrollar una investigación sobre indicadores a corto y mediano plazo en el ámbito de la administración de justicia, así como de indicadores administrativos, de capacitación, presupuestales, entre otros.

Con los resultados del diagnóstico y la investigación en materia de indicadores de estadística judicial, aunado a la colaboración institucional con el Poder Judicial del Distrito Federal y organizaciones internacionales –ONU, UNODC y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos– y nacionales (Inegi), se elaboró una propuesta de indicadores sobre el derecho a un juicio justo que cumple los estándares metodológicos internacionales.

El siguiente paso es el sistema electrónico de captación de información, previsto para 2013, cuyo propósito es la agilización de la rendición de los informes estadísticos de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial estatal y, por ende, la respuesta más pronta y expedita a las solicitudes de acceso a la información planteadas por los usuarios del sistema de justicia.

También en el contexto de la automatización puede señalarse como logro importante el lanzamiento de nuestra intranet, es decir, de un portal interno que permite la comunicación ágil y directa entre los integrantes de la judicatura local, al mismo tiempo que facilita compartir información de relevancia.

Asimismo, fue renovado el sistema de control escolar del Instituto de la Judicatura, el cual se constituye como herramienta que facilita el manejo de expedientes académicos electrónicos, altas y bajas en los diversos cursos de formación inicial, capacitación y actualización ofertados por este órgano auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo, así como optimiza el seguimiento de los cursos, concursos y programas académicos.

En la misma perspectiva estratégica de automatización, se dio prioridad al proyecto de educación judicial en línea, cuya finalidad es regionalizar, modernizar y ampliar la capacitación y actualización del personal del Poder Judicial de Michoacán, haciendo más fácil el acceso a los contenidos de los programas académicos que constituyen la oferta educativa judicial.

El programa académico ofertado en este contexto fue el *Primer curso de educación a distancia sobre las reformas constitucionales en derechos humanos*, verificándose durante noviembre y diciembre del 2012 y en el que participaron activamente 100 integrantes del Poder Judicial del Estado.

Automatización
y optimización
del sistema
estadístico
favorece la
transparencia

El Poder
Judicial acerca
el conocimiento
a todo su
personal, a
través de la
educación en
línea

La disposición
de áreas
administrativas y
jurisdiccionales
ha permitido
concretar
proyectos propios
de un poder en
evolución

Transparencia

No puede dejar de mencionarse, en este rubro de los procesos de automatización judicial, la instalación de la telefonía IP, que brinda una serie de importantes beneficios tecnológicos como el empleo de redes informáticas para efectuar llamadas telefónicas, constituyéndose en un sistema alternativo de comunicación oportuna y que ya usan 1,600 integrantes del Poder Judicial.

De igual manera, fueron instalados equipos de videoconferencias que permitirán a titulares de los órganos jurisdiccionales mantener una comunicación ágil y directa entre sí, potenciando el uso de la tecnología a favor de una más dinámica administración e impartición de justicia.

También es conveniente resaltar el nuevo diseño de la página web, totalmente renovada y que incorpora los parámetros de la imagen oficial del Poder Judicial. Entre las mejoras técnicas que se añadieron a la página, se encuentra la facilidad para una consulta más rápida y una mejor difusión de la información que contiene.

En resumen, las acciones desplegadas a lo largo de 2012 y que informan las cinco líneas estratégicas correspondientes al eje de gestión administrativa y mejora institucional, evidencian el compromiso de quienes conformamos el Poder Judicial –sin escatimar esfuerzos– a fin de garantizar a la ciudadanía una administración e impartición de justicia que responda a sus necesidades y expectativas.

Debe destacarse la disposición y colaboración de las diversas áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, cuyo personal comprende los esfuerzos que implica pertenecer a un poder en evolución.

Asimismo, se reconoce la voluntad del Consejo del Poder Judicial para sumar iniciativas, privilegiar consensos y buscar la eficiencia en las diferentes áreas que implica la administración de justicia.

La identificación de áreas de oportunidad representaron extraordinarias ocasiones para que la consejera y los consejeros impulsaran la adopción de medidas de racionalidad, prudencia, cuidado y aprovechamiento eficiente de los recursos a disposición del Poder Judicial.

La transparencia en las acciones y decisiones adoptadas es un aspecto esencial de todo quehacer público. En esta perspectiva, el escrutinio de la sociedad respecto del actuar gubernamental, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, debe ser respetado y promovido.

La serie de obligaciones y compromisos que asume el Poder Judicial a efecto de garantizar el flujo informativo tiene como únicas excepciones las previstas por el marco legal y cuyo objeto es la protección de derechos humanos.

La función jurisdiccional requiere de la sana crítica que se origina por virtud de la opinión pública, debidamente informada. Ello redundará en una mayor visibilidad institucional, abona a la claridad con que la sociedad espera se desarrollen las actuaciones que configuran una administración e impartición de justicia moderna, dinámica y de calidad.

El presupuesto asignado por el Congreso del Estado al Poder Judicial, para el ejercicio 2012, fue de \$1,062'365,060.00. Por lo que corresponde al presupuesto otorgado por el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el mismo ejercicio, ascendió a \$26'000,000.00.

La aplicación del presupuesto se llevó a cabo conforme a criterios de optimización, eficiencia, racionalización, moderación y prudencia en el manejo de los recursos públicos. En este contexto, una serie de controles fueron implementados para hacer posible un adecuado manejo presupuestal.

Respecto a la administración de los recursos que integran el Fondo Auxiliar, al 31 de diciembre de 2012: \$167'282,325.04 correspondió al fondo en administración por recursos propiedad de terceros; y \$170'405,229.77 al fondo propio. El total asciende a \$337'687,554.81.

De conformidad con las disposiciones normativas que regulan el uso del Fondo auxiliar, las acciones que implicaron recurrir a dicho instrumento se apegaron de manera estricta a los criterios legales, dando prioridad a las necesidades más apremiantes de la administración de justicia.

En cuanto a los controles administrativos verificados durante 2012, varias acciones contribuyeron a constatar la adecuada aplicación de los recursos presupuestales; entre las que pueden mencionarse las auditorías realizadas a diversos órganos jurisdiccionales y al Departamento de Adquisiciones y Almacén.

Asimismo, se dio por concluida la auditoría al Departamento de Recursos Humanos y las revisiones al ejercicio presupuestal 2011 y al Fondo Auxiliar para la Administración del mismo periodo.

Se llevaron a cabo 15 procedimientos de licitación garantizando, de esa forma, la transparencia en la adquisición de insumos, así como en la contratación de servicios requeridos para una mejor marcha de la administración e impartición de justicia.

Por otra parte, el personal del Poder Judicial, en acato a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, presentó 2,306 declaraciones patrimoniales.

En 2012,
impartición de
justicia más
transparente y
cercana a la
sociedad

Más de
7,000
personas
beneficiadas
en 2012 con
programas
académicos

En el ámbito de acceso a la información, se dio respuesta a las solicitudes de la sociedad, de conformidad con lo previsto en la ley estatal que regula la materia. Además, se mejoró la sección de transparencia de nuestra página web, para una consulta más sencilla.

A fin de que la esfera de competencias que se atribuye por determinación constitucional al Poder Judicial sea adecuadamente ejercida, es necesario que su servicio sea asumido por personas que cuenten con perfiles adecuados para ello.

De ahí que se haya tenido especial cuidado en consolidar la carrera judicial y la capacitación, específicamente los programas y actividades de formación básica, continua, de actualización y especialización.

En 2012 fueron desarrollados diversos eventos académicos sobre el control de convencionalidad, el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y la problemática que plantea la migración en sede judicial, entre otros.

Todo lo anterior en el marco del Programa anual de capacitación 2012, que incluye las vertientes judicial y administrativa, mediante el diseño e implementación de 49 programas académicos, así como la organización de presentaciones de libros, ciclos de conferencias y conferencias magistrales con ponentes nacionales e internacionales.

Se puso especial énfasis en la formación y capacitación de quienes tendrán a su cargo la operatividad del nuevo sistema de justicia penal.

Fueron realizados dos cursos de formación inicial para jueces del nuevo sistema penal acusatorio oral; diversos cursos regionales sobre el nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral; un curso de formación inicial para mediadores, conciliadores y facilitadores; así como talleres de capacitación complementaria para jueces de ejecución de sanciones, de actualización sobre las nuevas figuras procesales del código de procedimientos penales, sobre aspectos en materia de narcomenudeo, sobre el sistema de recursos en el modelo penal acusatorio, entre otras actividades.

Se concretó el *Primer curso de formación inicial para jueces orales mercantiles*, iniciado en diciembre de 2011 y concluido en enero de

2012, con un total de 20 personas capacitadas. Igual número de personas fueron capacitadas en el *Primer concurso de oposición para ocupar el cargo de juez de primera instancia especializado en adolescentes*.

De gran importancia en los esfuerzos por descentralizar la capacitación judicial y garantizar la actualización de todo el personal, fue la regionalización de actividades académicas en Apatzingán, Ario de Rosales, Huetamo, Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Tacámbaro, Tanhuato, Uruapan, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro.

La destinataria y principal beneficiaria de esta suma de esfuerzos –con la cual se logró incrementar en casi un 50 por ciento el total de personas capacitadas respecto de 2011– es la sociedad michoacana, que exige de cada integrante de esta institución, además del compromiso personal en las actividades de impartición y administración de justicia, capacitación y actualización continua.

La confianza de la sociedad en las tareas esenciales del Poder Judicial es una condición indispensable, pues no basta con que los órganos jurisdiccionales ejerzan sus facultades y competencias de manera automática, sino de lograr una auténtica empatía con las necesidades de justicia de la colectividad.

En esa perspectiva, es fundamental para quienes integramos esta institución conducirnos con integridad, independencia, imparcialidad, honestidad y profesionalismo.

En este contexto, el Consejo del Poder Judicial puso especial cuidado en vigilar que la conducta de todo el personal cumpliera con las exigencias normativas que regulan nuestro desempeño legal, administrativo y ético.

En 2012, a través de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, se dieron por concluidas 241 quejas administrativas. En los casos en que se determinó que había responsabilidades administrativas, previo el procedimiento legal, se aplicaron las sanciones económicas, amonestaciones por escrito, suspensiones, destituciones e inhabilitaciones respectivas.

Además, se llevaron a cabo 263 visitas de inspección a órganos judiciales y áreas administrativas.

Regionalización
de programas
académicos
facilita la
actualización
constante del
personal en todo
el Estado

Vigilancia y disciplina

Por otra parte, en aras de una mejor administración e impartición de justicia, tomando en consideración las necesidades específicas del servicio que se presta a la ciudadanía, el Pleno del Consejo del Poder Judicial determinó los movimientos de personal, adscripciones y readscripciones que consideró necesarios para ello.

Ya que la impartición y administración de justicia exige la continuidad al frente de los órganos jurisdiccionales, en 2012 se realizaron procedimientos de ratificación de jueces y magistrados, previo el análisis de su desempeño.

La trascendencia de los procedimientos de ratificación radica en que dichos mecanismos se constituyen en garantía a favor de la ciudadanía, que puede tener plena certeza del rigor con que se evalúa a quienes tienen bajo su responsabilidad el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Por otra parte, si bien nuestra responsabilidad básica consiste en la impartición de justicia, no podemos aislarnos del contexto en que brindamos este servicio.

La construcción de un Poder Judicial dinámico debe tomar en consideración el conjunto de factores que condicionan y modulan el tejido social. La administración de justicia requiere apertura a la sociedad, constante comunicación con la ciudadanía, con operadores jurídicos, instituciones y órganos de gobierno en su conjunto.

Por ello diseñamos y pusimos en operación los mecanismos necesarios para facilitar el acercamiento con la sociedad y la continuidad de un diálogo ágil y fluido con los diversos sectores y operadores que inciden en el quehacer jurisdiccional.

En esta perspectiva, el Centro de Atención al Usuario –unidad administrativa que inició actividades el 23 de octubre de 2012– ha permitido conocer, de manera más precisa, la evaluación del público usuario en torno a la atención recibida, la infraestructura y el proceso judicial. Asimismo, facilitó la detección de áreas de oportunidad y mejora.

Por su parte, el Centro de Convivencia Familiar y el Departamento de Trabajo Social han mantenido un servicio constante y de calidad, con lo que se posibilita el acercamiento de los integrantes del núcleo familiar – en condiciones de seguridad, asistencia y control– y se apoya de manera significativa a los órganos jurisdiccionales en materia familiar.

Vinculación social
e interinstitucional

En operación
nuevos
mecanismos
que facilitan el
acercamiento
del Poder
Judicial con el
público usuario

Todas las actividades realizadas por el personal de estas áreas tienen como finalidad garantizar el interés superior de menores de edad, haciendo efectivos sus derechos.

Asimismo –como parte de los servicios dirigidos al público usuario con interés jurídico– 4,000 personas fueron beneficiadas por los servicios certificados del Archivo Judicial.

El permanente vínculo con la sociedad ha tenido también el objetivo de acercarle al conocimiento de nuestra institución. Para ello, el Poder Judicial cuenta con servicios permanentes enfocados a públicos específicos, atendidos principalmente por las áreas de Comunicación Social y Museo Histórico.

Consolidándose como un espacio permanente de divulgación artística y expresiones culturales, el Museo Histórico atendió más de 33,000 usuarios, a través de servicios de consulta documental, exposiciones y ciclos de cine.

En este contexto de difusión y contacto con la ciudadanía, fue presentado el libro *El Poder Judicial en Michoacán* –con textos de Roberto Sánchez Benítez, Claudia González Gómez, Jaime Alberto Vargas Chávez, Carmen Alicia Dávila Munguía, Gabriela Carrillo Valadez, Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez y Rita María Hernández Hernández–. Esta obra invita a reflexionar y reconsiderar la relación entre la judicatura y la ciudadanía michoacana a lo largo de doscientos años.

El acercamiento a la población estudiantil se mantuvo durante 2012. A fin de promover la formación de una ciudadanía informada, 650 estudiantes conocieron directamente las instalaciones, personal y actividades desarrolladas en el Poder Judicial. Además, en 2012 se intensificó la comunicación a través de medios electrónicos y redes sociales para dar a conocer nuestras acciones más relevantes.

También, este informe contiene las acciones que contribuyeron a fortalecer la vinculación con otras instituciones –públicas y privadas–, nacionales e internacionales

Con el sector privado fueron propiciados encuentros para explicar el funcionamiento del juicio oral mercantil y presentar el nuevo sistema de justicia penal, además de mostrar los beneficios de la creación de diversas unidades administrativas, como la Central de Comunicaciones Procesales, la Oficialía de Partes Automatizada de Término y el Centro de Atención al Usuario.

El Poder
Judicial acerca
a la sociedad al
conocimiento
de la
administración
e impartición
de justicia

En 2012,
la cooperación
interinstitucional
ha sido
indispensable
para concretar
los proyectos
estratégicos

Asimismo, el Consejo del Poder Judicial acordó la celebración de convenios con empresas privadas a fin de que proporcionen descuentos en bienes y servicios al personal de la institución.

Los lazos con instituciones de educación superior también se estrecharon y ampliaron a través de una serie de convenios que permitirán la realización de actividades académicas conjuntas en beneficio del Poder Judicial y del alumnado, personal docente y directivo.

De esa forma, se adquirieron compromisos interinstitucionales con la Universidad del Valle de Apatzingán, Universidad Don Vasco, Universidad Interamericana para el Desarrollo y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Con el sector público se consolidaron e incrementaron las relaciones de cooperación institucional. De manera específica, la colaboración con los poderes judiciales de Baja California y Tamaulipas, las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas, de la Mujer, del Migrante y de Urbanismo y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado, así como el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Derivadas de la dinámica interacción que se mantuvo con tales órganos e instituciones públicas concretadas tuvieron un profundo impacto en la concreción de los proyectos del Poder Judicial.

De igual manera, la relación con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos se mantuvo y consolidó, mientras que la vinculación con organizaciones internacionales se reflejó en una importante serie de acciones entre las que resalta el seguimiento al proyecto *Faro: monitoreo de medios y acción comunicacional*.

Dicho proyecto, además, ha dado pauta a la ampliación de nuestra relación con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, para realizar la ejecución de los módulos *Metas y Centro de Gestión*.

En el mes de diciembre, se establecieron vínculos de colaboración con la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México que permitieron dar inicio a los trabajos para la implementación de un sistema de indicadores en materia de juicio justo que beneficiará en gran medida al Poder Judicial.

De gran importancia ha sido también el inicio de relaciones institucionales con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya materialización se hará mediante la firma de un convenio en 2013, cuyo contenido prevé potenciar el diálogo entre ambos tribunales, a fin de buscar acciones y mecanismos de colaboración común que permitan brindar un mejor servicio de impartición y administración de justicia con respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial mantuvo la vinculación con las asociaciones profesionales de abogados, fortaleciendo las vías y canales de comunicación a efecto de brindarles la atención debida y recabar sus inquietudes, observaciones y sugerencias respecto de la prestación del servicio público de justicia.

La relación que se ha mantenido con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado se ha caracterizado por el diálogo y el respeto. Los planteamientos y solicitudes han sido atendidas oportunamente y en la medida de lo que permiten los recursos presupuestarios, respondido satisfactoriamente.

La síntesis de acciones desplegadas por el Poder Judicial en 2012, descritas en los apartados de este documento, evidencia una judicatura en evolución que ha instrumentado –por virtud de los mandatos constitucionales, legales y convencionales– una serie de cambios que benefician directamente a la sociedad.

El estado que guarda la administración de justicia en Michoacán sienta las bases para materializar la justicia del mañana, cuya concreción depende del compromiso y resultados del presente.

En definitiva, el Poder Judicial mantendrá –como hasta ahora– su firme compromiso para brindar un servicio de administración de justicia confiable, transparente y oportuno.

El servicio es nuestro poder.

Morelia, Michoacán de Ocampo, 21 de febrero de 2013.

Alejandro González Gómez
Presidente de Poder Judicial de Michoacán

Un poder en
evolución, a fin
de consolidar
el acceso a la
justicia con
un servicio
excelente,
innovador y
comprometido
con la sociedad



Acceso a la justicia y función jurisdiccional

El derecho humano de acceso a la justicia exige al Estado poner a disposición de la ciudadanía los mecanismos y vías necesarias para hacer efectiva la tutela de sus derechos y que resuelvan sus conflictos de relevancia jurídica a través de un sistema accesible y adecuado de recursos judiciales. A continuación, los datos más relevantes dentro de la función jurisdiccional durante 2012.

Sesiones de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

El Supremo Tribunal de Justicia, máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial de Michoacán, celebró en Pleno:

25 sesiones ordinarias
7 sesiones extraordinarias

Adscripciones de magistrados

El 25 de septiembre 2012 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia realizó la adscripción del magistrado Héctor Octavio Morales Juárez a la Segunda Sala Penal, luego de haber sido electo por el Congreso local, de entre una terna presentada por el Consejo del Poder Judicial. En dicha terna se presentó a quienes aprobaron con las más altas calificaciones el *Séptimo concurso de oposición para ocupar el cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia*.

De igual manera, el 13 de septiembre y 28 de noviembre fueron adscritos los magistrados Sergio Alberto Cázares Solórzano y Víctor Barragán Benítez a la Cuarta Sala Civil y Séptima Sala Penal, respectivamente, tras ser ratificados por unanimidad ante el Congreso del Estado. Lo anterior luego de que el Consejo del Poder Judicial emitiera dictámenes respecto de su desempeño ético y profesional y los remitiera a la legislatura del Estado.

Autorizaciones para resolver competencia

Fueron resueltas de forma procedente 2 autorizaciones de competencia en materia penal.

Incompetencias

Se resolvieron 63 incompetencias por declinatoria, de las cuales resultaron:

43	fundadas
12	infundadas
3	improcedentes
1	desistida

Controversias

Fueron resueltas 5 controversias, calificadas de la siguiente manera:

3	controversias de recusación entre salas, legales
1	controversia de recusación entre salas, no legal
1	controversia de excusa, legal

Recursos de revisión

De un total de 6 recursos de revisión:

- 1 | resultó improcedente
- 1 | resultó infundado
- 4 | continúan en trámite

Amparos

Fueron promovidos 10 juicios de amparo:

- 2 | en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia
[1 improcedente y 1 continúa en trámite]
- 6 | en contra de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia
[2 sobreseídos y 4 continúan en trámite]
- 2 | en contra del Pleno y la Presidencia
[1 negado y 1 continúa en trámite]

Restituciones internacionales

Un procedimiento de restitución internacional de menores fue concluido en 2012, permaneciendo 6 en trámite.

Exhortos

Fueron registrados un total de 3,746 exhortos, distribuidos de la siguiente manera:

- 1,490 | exhortos del interior del Estado
[1,478 civiles y 12 penales]
- 2,221 | exhortos de las demás entidades federativas:
[1,764 civiles y 457 penales]
- 35 | exhortos en materia civil provenientes del extranjero

Legalizaciones

Un total de 140 fueron promovidas:

- 93 | de firmas en el interior de la República
- 26 | de firmas para el extranjero
- 21 | de copias certificadas

Circulares

Se emitieron 5 circulares:

- 2 | de Presidencia
- 3 | de Secretaría General de Acuerdos

El Departamento de Correspondencia, el Archivo Judicial y las oficialías de partes y turno fueron imprescindibles para el desarrollo de la función jurisdiccional del Supremo Tribunal de Justicia, así como de juzgados de primera instancia, de ejecución de sanciones penales, especializados en justicia integral para adolescentes, menores y comunales.

El Departamento de Correspondencia con un servicio de rutas diarias de traslado de documentos y expedientes entre órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, y entre éstos y los juzgados federales con residencia en la ciudad de Morelia.

Asimismo, el Archivo Judicial con el registro de 92,313 expedientes, el ingreso de 18,375 expedientes solicitados por salas y juzgados, así como con la realización de 20,679 envíos de expedientes a órganos jurisdiccionales.

La Oficialía de Partes y Turno de Segunda Instancia dio trámite a un total de 4,951 expedientes en materia penal, correspondiendo:

1,481	sentencias definitivas
1,987	autos motivados
1,412	otros autos
14	cuadernos de ejecución
57	recursos que correspondieron:
11	a excusas
28	a denegada apelación
1	a recusaciones
16	a conflictos de competencia
1	a incompetencias

En materia civil dio trámite de turno a 6,232 expedientes:

3,310	recursos de apelación
1,928	sentencias definitivas
590	sentencias interlocutorias
758	autos
34	preventivas contra audiencias, autos e interlocutorias
2,674	revisiones de oficio
181	quejas
33	competencias
32	incompetencias
2	recusaciones

La Oficialía de Partes y Turno Común recibió 8,621 escritos:

7,956	de término para juzgados en materia civil y familiar, y menores civiles
584	para salas civiles
63	dirigidos al Consejo del Poder Judicial
18	escritos iniciales de demanda

A partir del 25 de junio de 2012, la Oficialía de Partes Automatizada de Término en Morelia recibió 3,475 escritos:

3,175	de término para juzgados en materia civil y familiar, y menores civiles
262	para salas civiles
17	dirigidos al Consejo del Poder Judicial
21	escritos iniciales de demanda

En lo que respecta a la primera instancia en materia civil del distrito judicial de Morelia, se turnaron un total de 17,331 demandas:

6,007	juzgados civiles
4,574	juzgados familiares
6,750	juzgados menores

La Oficialía de Partes y Turno en Materia Penal de Morelia conoció de 2,145 trámites:

1,153	consignaciones
934	exhortos
58	incompetencias

La Oficialía de Partes y Turno de los Juzgados Menores Penales de Morelia conoció de 688 trámites:

485	consignaciones sin detenido
62	exhortos
141	incompetencias

Las oficialías de partes y turno de los distritos judiciales señalados a continuación, informaron haber dado turno al siguiente número de trámites:

Apatzingán:	642
Hidalgo:	2,600
La Piedad:	3,129
Lázaro Cárdenas:	2,610
Los Reyes:	1,541
Maravatío:	2,571
Uruapan:	2,835
Zamora:	6,478
Zitácuaro:	1,820

Tesis de salas civiles

Segunda Sala Civil

CHEQUE. ES UN INSTRUMENTO DE PAGO Y NO DE CRÉDITO.

Doctrinalmente, el cheque está definido como un documento en forma de mandato de pago, por medio del cual una persona puede retirar, por sí o un tercero, parte o todos los fondos que tiene disponibles en poder de otra y como título de crédito es un documento representativo de un valor; de ahí que, el cheque exhibido como fundatorio de la acción de pago de pesos –vía ordinaria mercantil–, debe considerarse un instrumento de pago y no como de crédito, pues la transferencia de dinero que se hace a través del mismo no conlleva por sí solo a la demostración de un “préstamo” a favor de los demandados, sino que en la demanda debió expresarse la forma en que se acordó dicho préstamo, esto es, si fue verbal o escrito, a fin de que procediera la acción ejercitada.

Sentencia dictada por la Segunda Sala Civil, dentro del Toca I-211/2011, relativo a la apelación interpuesta por José Clemente Cortés Álvarez, a través de su apoderado jurídico, en contra de la sentencia definitiva dictada por la Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, emitida dentro del juicio ordinario mercantil número 1005/2010, que sobre pago de pesos promovió el apelante frente a Jorge Villaseñor Yunes y/o Jorge Nicolás Baltazar Villaseñor Yunes, la persona moral “Mita Copiadoras”, Sociedad Anónima de Capital Variable y de Óscar Villaseñor Chávez. Sustentante: Magistrada María Alejandra Pérez González. Proyectista: Amelia Gil Rodríguez. Se combatió en vía de amparo directo civil número I-1359/2011, cuaderno auxiliar 09/2011, habiendo negado la protección federal el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, mediante ejecutoria emitida el 8 ocho de diciembre de 2011 dos mil once.

EL DERECHO PARA RECUSAR A UN MAGISTRADO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CONFIERE A AMBAS PARTES POR UNA SOLA VEZ Y NO DE MANERA SUCESIVA.

Conforme al contenido del artículo 212 del Código de Procedimientos Civiles local, se desprende que en tratándose del recurso de apelación, las partes podrán recusar a un magistrado sin expresión de causa por una vez, y dentro del plazo de dos días a que se les haga saber la llegada de los autos originales o del testimonio de apelación; sin embargo, la interpretación literal de tal artículo, contrario a lo estimado por el apelante, es en el sentido de que el derecho conferido a ambas partes para recusar sin causa es por una sola vez, sin que tal derecho signifique que deba dar la oportunidad de recusar sin causa a cada una de ellas, pues el precepto es claro en establecer que ambas partes podrán hacer uso de tal derecho por una sola vez en el recurso de apelación; por ende, es inadmisibles que tal derecho deba conferirse en forma sucesiva a ambas partes; de ahí que sea legal que la Sala que conozca del asunto, virtud a la recusación que sin expresión de causa se hizo valer ante el magistrado remitente, al avocarse al conocimiento del recurso, ya no conceda término para recusar sin causa, pues este derecho ya fue otorgado por el juzgador recusado.

Criterio sostenido dentro del Toca número I-165/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por ambas partes en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, en los autos del juicio ordinario familiar número 228/2009, que sobre divorcio necesario promovió Luís Eduardo Soria Silva frente a Griselda Montañón de la Cruz. Aspecto que fue alegado como

concepto de violación por el señor Luís Eduardo Soria Silva dentro del juicio de garantías número 1085/2012 que promovió contra actos de esta Sala, resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado de

Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, dentro del cuaderno auxiliar número 603/2012, habiéndose analizado en el fallo constitucional, declarándolo infundado.

Cuarta Sala Civil

CONFESIÓN. SE PUEDE DIVIDIR CUANDO EL ABSOLVENTE MIENTE DE MANERA PREMEDITADA.

De conformidad con los artículos 420 y 433 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor hasta antes del 8 de septiembre de 2008, las posiciones deben de ser contestadas de un modo terminante, afirmativa o negativamente, y bajo la advertencia de que la ley castiga la falsedad en declaraciones judiciales, esto, de inicio crea un impacto en el estado mental del absolvente, ante el dilema de decir la verdad que pueda perjudicarlo, o bien mentir ante la presencia judicial cuando ha protestado conducirse con la verdad, pues la confesión es un fenómeno contrario a la naturaleza del ser humano, siempre presto a huir de lo que puede dañarle. De otra parte, el esquema procesal para la ejecución de la prueba confesional, está diseñado precisamente para obtener esa confesión de parte, al obligar al destinatario de las preguntas a contestar terminantemente de una manera afirmativa o negativa. En este entendido, cuando el absolvente responde de manera sistemática con un “No es cierto”, negando incluso hechos reconocidos al contestar la demanda y demostrados en autos, como la existencia de sus propios hijos, se nota que está mintiendo de manera premeditada y da lugar a la presunción grave de que fue aleccionado para absolver posiciones; no obstante, si en una posición aceptó la simulación del contrato de compraventa cuya nulidad se le demandó, esta

confesión tiene valor demostrativo, habida cuenta que cuando reconoció este hecho el inconsciente lo traicionó, es decir, la experiencia vivida de la simulación del referido contrato, guardada en reserva en su conciencia afloró cuando se relajó, de lo contrario no hubiese aceptado un hecho jamás vivido; en consecuencia, sus respuestas no pueden valorarse de manera integral debido al aleccionamiento previo y por lo tanto, su confesión sólo debe tomarse en cuenta en lo que le perjudica.

Criterio sostenido por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 22 veintidós de febrero de 2011 dos mil once, el Toca I-26/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 11 once de noviembre de 2010 dos mil diez, pronunciada dentro del juicio ordinario civil número 478/2008, sobre pago y aseguramiento de alimentos definitivos, nulidad de título por simulación y otras prestaciones. Magistrado: Sergio Alberto Cázares Solórzano. Secretaria: Alma Cristina Martínez Meza. El amparo promovido por la licenciada Paulina Chávez Cervantes, apoderada jurídica de Antelmo Martínez Hernández, frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, en sesión del día 1 uno de marzo de 2012 dos mil doce, dentro del juicio de amparo directo civil número 519/2011.

CONTRATO DE DONACIÓN. CARECE DE EFECTOS DEMOSTRATIVOS CUANDO RECAE SOBRE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, los derechos sobre concesiones y permisos otorgados por el Ejecutivo del Estado, son personalísimos y no podrán ejercitarse mediante mandato, ni arrendarse, donarse, enajenarse, embargarse, hipotecarse, gravarse o permutarse, total o parcialmente, y en consecuencia, se tendrán como nulos de pleno derecho los contratos, mandatos, operaciones o actos que se realicen en contravención a este dispositivo legal. Ahora bien, cuando no se demanda su nulidad, el juzgador no puede pronunciarla, ya que no existe en nuestro sistema jurídico la nulidad de pleno derecho; sin embargo, esta circunstancia no constituye un impedimento legal para negarle eficacia convictiva al contrato de donación, respecto de una concesión del servicio público de transporte, en atención a que se encuentra afectado de nulidad al no ser su objeto jurídicamente posible por encontrarse fuera del comercio, pues sería un contrasentido otorgar valor probatorio positivo a un acto jurídico con un objeto ilícito.

Criterio sostenido por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, el Toca I-113/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de febrero de 2012 dos mil doce, pronunciada dentro del juicio ordinario familiar número 53/2011, sobre divorcio necesario. Magistrado: Sergio Alberto Cázares Solórzano. Secretaria: Alma Cristina Martínez Meza. El amparo promovido por Rosa Irene Garduño Pérez, por su propio derecho, frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en sesión del día 20 veinte de septiembre de 2012 dos mil doce, dentro del juicio de amparo directo civil número 918/2012.

IMPROCEDENCIA DE LA VÍA. SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA TRATÁNDOSE DE DERECHOS DE MENORES.

En todo proceso jurisdiccional donde se involucren derechos de menores, su situación legal debe quedar definida por ser de orden público y de interés social, lo que se traduce en la salvaguarda del interés superior de los mismos; por lo tanto, la tramitación de un proceso en la vía equivocada no es impedimento para que los menores de edad puedan tener un acceso efectivo a la tutela de sus derechos fundamentales, en el caso, el de los alimentos, en atención a que la suplencia de la deficiencia de la queja debe ser total y absoluta, desde el escrito de demanda hasta la ejecución de sentencia, incluyendo la insuficiencia de agravios; sin que esta forma de resolver vulnere el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 17 Constitucional, al establecer las diferentes vías procesales para lograr el acceso a la justicia en vista del derecho que se hace valer, porque no se dejó en estado de indefensión a ningún contendiente, ya que se observaron las fases del procedimiento expositiva, demostrativa, conclusiva, resolutive e impugnativa, a fin de que las partes estuvieran en condición de probar su acción o excepción, y además, en materia familiar no opera el estricto derecho y sí la suplencia de la queja en su total amplitud, en todo aquello que sea deficiente en detrimento del interés superior del menor, en lo que se observa, queda incluida la vía en que se ejerció la acción de alimentos; entonces es inconcuso que el principio de seguridad jurídica no se vulneró.

Criterio sostenido por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 22 veintidós de febrero de 2011 dos mil once, el Toca I-26/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 11 once de noviembre de 2010 dos mil diez, pronunciada dentro del juicio ordinario civil número 478/2008, sobre pago y aseguramiento de alimentos definitivos, nulidad de título por simulación y otras prestaciones. Magistrado: Sergio Alberto Cázares Solórzano. Secretaria: Alma Cristina Martínez Meza. El amparo promovido por

la licenciada Paulina Chávez Cervantes, apoderada jurídica de Antelmo Martínez Hernández, frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución pronunciada por el Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, en sesión del día 1 uno de marzo de 2012 dos mil doce, dentro del juicio de amparo directo civil número 519/2011.

Quinta Sala Civil

INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, RESULTA IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Como al plantear su incidente de falta de personalidad en el actor la parte demandada y aquí apelante lo que esencialmente pretendió fue impugnar la calidad de propietario que aquél ostentó al demandar, a la luz del certificado de derechos agrarios exhibido con ese fin, respecto del bien inmueble materia de la controversia, y con base en ello, sostener que dicho accionante no debió demandar el pago de los daños y perjuicios correspondientes con esa calidad (la que sólo le asiste, según el propio incidentista, al núcleo ejidal), resulta claro que lo que entonces trata de cuestionarse no es la personalidad de dicho actor, o sea su legitimación procesal, sino su legitimación material o en la causa, siendo ésta más bien la razón por la cual debe desestimarse el multicitado incidente y no la esgrimida por la juez del conocimiento. Y es que mientras la falta de personalidad o de capacidad en el actor se identifica con la falta de legitimación procesal o *ad procesum*, configurando una cuestión de previo y especial pronunciamiento que puede examinarse en cualquier momento del proceso, al ser la personalidad un presupuesto procesal sin cuya concurrencia no puede existir juicio válido, porque alude a la capacidad, potestad o facultad de una persona, física o moral, para comparecer en juicio, por sí misma o a nombre y en representación de otra persona, en términos de los numerales 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, de manera que su falta de acreditamiento impedirá el nacimiento del ejercicio del derecho de acción o, en su caso, del de excepción, siendo consecuentemente una

cuestión de índole dilatoria y no perentoria; en cambio, la legitimación material o *ad causam* no es un presupuesto procesal, sino una condición necesaria para obtener sentencia favorable, dado que la misma, en cuanto elemento esencial de la acción, implica la necesidad de que la demanda o la contestación, según corresponda, sean formuladas por las personas que ejerzan la titularidad del derecho sustantivo o material cuestionado, lo que impide que pueda dirimirse en el curso del procedimiento, sino única y exclusivamente al dictarse el fallo que resuelva en definitiva la controversia suscitada, por ser una cuestión de fondo y de índole perentoria. En tal orden de ideas, merced a que el referido incidentista, esgrimiendo que al actor no le asiste la titularidad del derecho de propiedad sobre el mencionado inmueble, sostiene que carece además de interés jurídico para ejercitar la acción de pago de daños y perjuicios por causa de responsabilidad civil objetiva hecha valer, se corrobora a plenitud que ello en todo caso forma parte de una excepción de carácter perentorio y no dilatorio, pues tiende más bien a excluir la procedencia de la acción traída a juicio, debiendo entonces examinarse hasta la sentencia definitiva y no antes, como incorrectamente lo hizo la resolutoria primaria al decidir el incidente de previo y especial pronunciamiento de origen.

Sentencia dictada el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once por la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado dentro del toca número I-145/2011, formado con motivo del recurso de apelación que interpuso Arcelor Mittal, Servicios Minerometalúrgicos de Occidente, SA de CV y/o Arcelor Mittal Las Truchas, SA de CV, antes denominada Sicartsa, SA de CV, contra la sentencia interlocutoria que

pronunció la Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dentro del incidente de falta de personalidad que la propia recurrente hizo valer dentro del juicio ordinario civil número 803/2010, que sobre responsabilidad objetiva promovió en su contra Gustavo Plancarte Figueroa. Sustentante: Magistrado Fernando Arreola Vega.

Se combatió por la apelante en vía de amparo indirecto, habiendo negado la protección constitucional la Juez Sexto de Distrito en el Estado mediante sentencia de 14 catorce de octubre de 2011 dos mil once, dictada dentro del expediente número 323/2011-IV-R, que se confirmó en grado de revisión por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con residencia esta ciudad, según ejecutoria emitida el 17 diecisiete de mayo de 2012 dos mil doce.

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, NO PROCEDE LA ACCIÓN RESPECTIVA TRATÁNDOSE DE JUICIOS SUCESORIOS.

La acción de nulidad de juicio concluido constituye una excepción al principio de cosa juzgada previsto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues se configura cuando un procedimiento judicial ya terminado se sustanció en forma fraudulenta, por simulación de quien lo promovió, por sí o en contubernio con la parte demandada o con diversas personas, a fin de instigar o inducir bajo engaño a la autoridad jurisdiccional, a actuar en perjuicio de terceros. Por ello, la posibilidad de impugnar un juicio concluido es improcedente cuando éste no produce los efectos de cosa juzgada, cual ocurre con los juicios sucesorios, que no son verdaderos juicios en los que la contradicción entre las partes constituya la cuestión sustancial que deba decidirse, sino sólo la ejecución de las formalidades establecidas en la ley para obtener la transmisión, a título de heredero, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones del autor de la sucesión. En congruencia con esto último, es que invariablemente las leyes procesales de los

Estados (artículos 13 y 14 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Michoacán), lo mismo que la del Distrito Federal, contienen disposiciones por las que en su caso envían a los presuntos herederos a ventilar la cuestión que sobre sus respectivos derechos pretendan sustentar, a un juicio contradictorio, en el que se decida con todas las formalidades legales correspondientes. Lo anterior es tanto más cierto cuanto que, por ejemplo, ni la sentencia declaratoria de herederos ni tampoco la resolución que declara legítimo un testamento y válida la institución de herederos o legatarios, condenan ni absuelven, por lo que debe entenderse que quedan a salvo los derechos de los pretendientes a la herencia, aun cuando expresamente no se haya establecido así en la resolución respectiva. Por consiguiente, evidente resulta que esta última no puede adquirir la calidad de cosa juzgada (jurídicamente entendida como la verdad legal, contra la que no se admite recurso ni prueba de ninguna clase) frente a quienes hubieren comparecido al juicio sucesorio, y mucho menos frente a quienes ninguna injerencia tuvieron en el mismo, pues si la adquiriera, no procedería la acción petitoria de herencia derivada de los ya citados artículos 13 y 14 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, que al disponer, en su orden, que "*La petición de herencia se deducirá por el heredero testamentario o ab intestato, o por el que haga sus veces en la disposición testamentaria; y se da contra el albacea o contra el poseedor de las cosas hereditarias con el carácter de heredero, o cesionario de éste y contra el que no alega título alguno de posesión del bien hereditario, o dolosamente dejó de poseerlo*" y "*La petición de herencia se ejercitará para que sea declarado heredero el demandante, se le haga entrega de los bienes hereditarios con sus acciones, sea indemnizado y le rindan cuentas*", permite que los derechos de los presuntos herederos no reconocidos puedan deducirse en el juicio contencioso que corresponda. Bajo este orden de ideas, por tratarse el presente asunto de un juicio sucesorio, aun cuando ya esté formalmente concluido (ante un notario), no puede surtir la

condición necesaria para que prospere la acción intentada, relativa a que produzca los efectos de la cosa juzgada, en atención a que ni la declaratoria de herederos, ni resolución alguna (tanto judicial como notarial) pronunciada en el curso de su tramitación, establece la inmutabilidad de los derechos discutidos ni la irrevocabilidad de lo resuelto, lo que trae consigo su improcedencia.

Sentencia dictada el 29 veintinueve de abril de 2011 dos mil once por la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado dentro del toca número I-122/2011, formado con motivo del recurso de apelación que interpuso Joaquín Patiño Sandoval, albacea provisional de la sucesión intestamentaria a bienes de Joaquín Patiño Núñez, por conducto de su apoderado jurídico, contra la sentencia definitiva que pronunció el Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, Michoacán, dentro del juicio ordinario civil número 1061/2010, que sobre nulidad de juicio concluido promovió dicho impugnante frente a Ma. del Carmen Sandoval Morales, heredera, beneficiaria y albacea definitiva de la sucesión legítima aludida, y otros. Sustentante: Magistrado Fernando Arreola Vega.

Se combatió por el apelante en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito residente en esta ciudad, por unanimidad de votos, mediante ejecutoria de 23 veintitrés de agosto de 2012 dos mil doce, ADC número 789/2011.

NULIDAD DE LAS ADQUISICIONES REALIZADAS POR ABOGADOS RESPECTO DE LOS BIENES OBJETO DE LOS JUICIOS EN QUE INTERVENGAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1441 del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán, *"Los magistrados, jueces, el ministerio público, los defensores oficiales, los abogados, los procuradores y los peritos no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan. Tampoco podrán ser cesionarios*

de los derechos que se tengan sobre los citados bienes". Luego si en el caso particular el abogado apelante adquirió por compraventa el bien inmueble que fue materia de un juicio reivindicatorio dentro del cual representó a su vendedora como apoderado jurídico, no hay duda de que tal adquisición se encuentra afectada de nulidad absoluta desde sus orígenes, pues surgió a la vida jurídica con transgresión a normas de carácter prohibitivo, de orden público e interés social, como la antes transcrita, máxime que el precepto 8° del mismo Código Sustantivo de la Materia expresamente estatuye que *"Los actos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley disponga lo contrario"*. No obsta para considerarlo así, que dicha compraventa se hubiere celebrado un año y siete meses después que la fecha en que ambas partes convinieron en dar por terminado el contrato de mandato a la luz del cual el comprador le brindó a la vendedora aquel patrocinio judicial, tanto porque de autos no consta que ese convenio de terminación se le allegara al juez que resolvió la contienda reivindicatoria, cuanto porque sí consta que el referido abogado fue notificado y, por ende, tuvo pleno conocimiento de la resolución que decidió en definitiva el propio juicio (donde además se estimó ineficaz el título de propiedad con el que accionó su mandante), más de un año antes de que celebrara con esta última la operación de compraventa. Adicionalmente, si el espíritu del legislador se orientó a prohibir que los abogados que intervengan en un juicio adquirieran para sí los bienes litigiosos objeto del mismo, a fin de evitar que con esa adquisición pudiera causarse perjuicio a alguna de las partes, y aun a terceros, sea por generar ventajas injustas para el adquirente o hasta por traducirse en actos defraudatorios en demérito de acreedores, como ocurre en la especie, es claro que la prohibición expresa de la ley, contenida en el inicialmente citado numeral 1441 del Código Civil de la Entidad, basta para decretar la nulidad absoluta del contrato de compraventa multialudido, pues conforme a tal prohibición

cualquier justificativa de buena fe que alegara el comprador (verbigracia, el correr del tiempo, la terminación del contrato de mandato, etcétera) no surtiría el efecto de imprimirle a dicho acto jurídico celebrado en contravención de una norma de orden público, una validez inexistente, pues esa nulidad no podría desaparecer por confirmación ni por prescripción, atento el artículo 1447 del mismo ordenamiento, que dispone que "*Las compras hechas en contravención a lo dispuesto en este Capítulo, serán nulas, ya se hayan hecho directamente o por interpósita persona*", en relación con el numeral 1347 del propio código, referente a que "La simulación absoluta origina la inexistencia del acto, y en consecuencia, lo priva totalmente de efectos jurídicos. De ella puede prevalecerse todo interesado, no desaparece por la prescripción, ni por la confirmación del acto. Cuando éste perjudique a la Hacienda Pública, el Ministerio Público podrá también invocar la inexistencia".

Sentencia dictada el 31 treinta y uno de enero de 2012 dos mil doce por la Quinta Sala Civil

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado dentro del toca número I-26/2012, formado con motivo del recurso de apelación que interpuso el abogado Oscar Vidal Alcántar Ramírez, por su propio derecho, contra la sentencia definitiva que pronunció la Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, dentro del juicio ordinario civil número 294/2010, que sobre nulidad de contrato de compraventa por simulación promovió en su contra y de otros Ana María Celis Hernández, por sí y en cuanto representante legal de su menor hija Marisol Jazmín Ayala Celis. Sustentante: Magistrado Fernando Arreola Vega.

Se combatió por el apelante en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región residente en Saltillo, Coahuila, por unanimidad de votos, mediante ejecutoria de 7 siete de junio de 2012 dos mil doce, Cuaderno Auxiliar número 191/2012, derivado del ADC número 329/2012.

Sexta Sala Civil

ALIMENTOS. PROCEDE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA SOBRE INMUEBLE DEL DEUDOR, DE LA DEMANDA Y AUTO QUE LA ADMITIÓ, PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO PREFERENTE A LOS ALIMENTOS DE LOS MENORES (ARTÍCULO 472 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

El derecho de alimentos de un menor es de orden público, por lo que para salvaguardarlo, como medida provisional procede inscribir la demanda sobre pago de los mismos y el auto que la admite en el Registro Público de la Propiedad, como una reserva de derechos ante terceros, con fundamento en el artículo 472 del Código Familiar, en virtud de que además de garantizar los alimentos por medio de hipoteca, prenda, fianza y depósito, también se pueden garantizar de otra forma a juicio

del Juez de Primera Instancia, toda vez que dicho precepto no exige la existencia previa de una resolución en la que se especifique un importe determinado sobre su pago, máxime que no existe limitante alguna para la intervención oficiosa y obligada de las autoridades jurisdiccionales en juicios de los que esté de por medio, directa o indirectamente el bienestar de un menor de edad.

Criterio sostenido por la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 6 seis de marzo de 2012 dos mil doce, el Toca número I-64/12, relativo al recurso de apelación interpuesto por el demandado Artemio Soberanis Gómez, en contra del auto del 27 veintisiete de enero de la citada anualidad, dictado dentro del juicio sumario familiar número 913/2011, que sobre pago y aseguramiento de alimentos definitivos, promueve Maribel Serna Ramírez y

Alonso Soberanis Serna, por su propio derecho, la primera, además como representante legal de su menor hijo Marcos Soberanis Serna, frente al apelante. Sustentante: Magistrada: María Cristina Torres Pacheco. Secretaria: Telma Salud Cázarez Rios. Se promovió en su contra juicio de amparo,

habiéndose negado la protección federal, en resolución de 31 treinta y uno de agosto de 2012 dos mil doce, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, dentro del amparo número 206/2012-III, que causó ejecutoria al no haber sido recurrida.

Séptima Sala Civil

ACCIÓN REIVINDICATORIA. LA CANCELACIÓN O NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LOS DEMANDADOS EN LA PROCEDENCIA DE LA.

Para la procedencia de la acción reivindicatoria no es verdad que se tenga que demandar expresamente de los enjuiciados la cancelación del registro de sus títulos; esto es, que las acciones de nulidad y cancelación de las inscripciones sean accesorias de la reivindicatoria, sino que, por el contrario, precisamente ante la confrontación de títulos y ante la verdad legal en la cual se evidencia que son nulos los títulos de los demandados a causa de los vicios congénitos de que adolecen, es por lo que queda incólume y deviene eficaz el título de propiedad de la reivindicante, de ahí que la extinción de la inscripción de los títulos de los reos es consecuencia de la terminación del derecho inscrito y no hay necesidad que en el juicio correspondiente se exija dicha prestación, ya que por la procedencia de la acción reivindicatoria se ha de realizar automáticamente una cancelación de inscripción. Lo anterior, porque conforme al artículo 2163, fracción II, del Código Civil, deberá ordenarse la cancelación de una inscripción en el Registro Público de la Propiedad cuando se extinga por completo el derecho inscrito, lo cual ocurre en el caso, merced a la sentencia firme que tuvo por demostrada la acción reivindicatoria; además de que tampoco podría subsistir frente a lo fallado en tal sentido, porque también se

dispone en el artículo 2142 del Código Civil, que los bienes raíces no pueden aparecer inscritos a la vez, a favor de dos o más personas distintas, y en el artículo 2147, fracciones I y VIII del ordenamiento en consulta, se impone la inscripción en el registro de los títulos por los cuales se adquiere, modifica o extingue el dominio, la posesión o los derechos reales sobre inmuebles y la inscripción de las resoluciones judiciales que produzcan algunos de dichos efectos.

Criterio sostenido por la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca número I-34/2012 relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha 8 ocho de diciembre de 2011 dos mil once, pronunciada por el Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Maravatío, Michoacán, dentro de los autos que integran el juicio ordinario civil número 427/2011 que sobre reivindicación de bien inmueble y otras prestaciones promovió María de las Mercedes Angélica Yáñez Heredia frente a Juan Carlos Pérez Ruiz y María Refugio Beleche Lorenzana. Se negó el amparo al quejoso por resolución dictada el 21 veintiuno de mayo del año 2012 dos mil doce por el Tercer Tribunal Colegiado del Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región con ejercicio y residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, dentro del Cuaderno auxiliar 202/2012 derivado del amparo directo civil número 456/2012.

Tesis de salas penales

Primera Sala Penal

ABUSO SEXUAL, RASGOS DISTINTIVOS.

De la literalidad del artículo 245, párrafo primero, del Código Penal vigente en el Estado se obtiene que incluye tres supuestos de tipicidad: ejecutar en la víctima, sin su consentimiento, un acto erótico sexual; obligar a la víctima a ejecutar un acto erótico sexual, para sí o para otra persona; y, obligar a la víctima a representar un acto erótico sexual (en todos los casos, sin llegar la cópula), pues evidentemente las letras "o-u" son disyuntivas que vistas en el enfoque de la sintaxis sólo tienen razón de ser si se interpretan con la función exclusiva de separar cada uno de los supuestos. Además, en la óptica de la estructura externa del tipo según la modalidad de la acción, el abuso sexual es uno de mera actividad, en razón de que los supuestos de hecho que describe no requieren para su integración de un elemento subjetivo específico; de hecho, únicamente incluye elementos objetivos («ejecutar», «sin llegar a la cópula») y normativos («obligar», «sin consentimiento», y «actos erótico sexuales»), por lo que, considerando que se trata de un tipo de mera actividad, basta la sola acreditación del hecho para que se justifique la acción típica, pues con independencia de que la oración legal contiene la expresión «sin llegar a la cópula» y que en la estructura del tipo es el complemento de los verbos ejecutar y obligar, no es equiparable al elemento subjetivo específico al que se hizo alusión. Particularmente porque la redacción legal no se refiere a un propósito del sujeto activo, sino que únicamente incluye la expresión «sin llegar a la cópula», por lo que ésta debe tenerse como elemento autónomo desvinculado de cualquier cuestión subjetiva, únicamente como un parámetro para, partiendo del proceso ejecutivo, delimitar el hecho de otros hipotéticamente encuadrables en diversos tipos penales, en razón de que el tipo de abuso sexual solamente abarca los actos erótico sexuales

ejecutados en cualquiera de las formas indicadas, por lo que, en cualquier otro supuesto que vaya más allá, incluida la finalidad de copular (de existir), habría que analizarlo en el enfoque de otros tipos penales.

Ejecutoria de 1 uno de agosto de 2012 dos mil doce, que resolvió el Toca penal I-328/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los inculpados en contra del auto de formal prisión y de libertad por falta de pruebas para procesar, dictado por el Juez de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Michoacán, en el proceso penal número 64/2012, por delito de abuso sexual. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario proyectista: Noé Reyes Millán.

AFECTACIÓN A TERCERAS PERSONAS EN LA DETENCIÓN DE INDICIADOS. LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LO ADVIERTA, DEBE HACER PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales están facultados a proceder *motu proprio* cuando adviertan derechos humanos que es menester proteger. Lo anterior, en concordancia con la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 7.1 y 8), la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder y la Ley para la Atención y Protección a las Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado; ello con independencia de que las conductas que causaron daños a víctimas colaterales puedan ser de naturaleza ilícita o se trate de una responsabilidad civil. En tal contexto, procede instruir a la autoridad competente para que indague los hechos que ocasionaron perjuicios a personas no relacionadas con la ejecución del

delito y/o con la detención de los inculcados, resolviendo en su momento lo que en derecho proceda.

Ejecutoria de 12 doce de octubre de 2012 dos mil doce que resolvió el Toca penal I-425/2012 relativo al recurso de apelación interpuesto por los inculcados y el ministerio público, en contra del auto de formal prisión, dictado por la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, en el proceso penal 163/2012-II, por los delitos de secuestro y delincuencia organizada. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretaria proyectista: Martha Revuelta Morales Salazar.

CULPABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL. ELEMENTOS ESTRUCTURALES EXIGIBLES PARA SU ACREDITACIÓN.

Para acreditar la culpabilidad y responsabilidad penal, no es suficiente demostrar la identidad del acusado y su intervención en cualquiera de las formas de autoría o participación en el hecho, sino que también es necesario que se justifique si la conducta típica y antijurídica que dio lugar al delito le puede ser atribuida, y para ello es necesario que se determine: a) la imputabilidad; b) la posibilidad del conocimiento de la antijuridicidad; y, c) la exigibilidad de la conducta adecuada a la norma. Esto es, debe estar probado que el acusado no padeció un trastorno mental temporal o permanente en el momento de comisión del hecho, sordomudez y ceguera de nacimiento cuando haya falta total de instrucción, que le hubiese impedido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones conforme a esa comprensión (artículo 16, del Código Penal estatal). De la misma manera, debe estar acreditado que el agente conocía la ilicitud de su conducta, sin que sea exigible un conocimiento exacto de la antijuridicidad del hecho, sino que tal conocimiento es potencial

o actual, es decir, basta con que tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y que es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia. Por igual, es necesario que sea plausible exigirle otra conducta (ajustada a derecho), lo cual privaría de la posibilidad al autor de invocar algunas de las causas de inculpabilidad, como pudiera ser estado de necesidad exculpante, obediencia debida, miedo grave o temor fundado.

Ejecutoria de 18 dieciocho de diciembre de 2012 dos mil doce, que resolvió el Toca penal I-503/2012. Apelación interpuesta por el sentenciado y su defensor, en contra de la sentencia definitiva, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, en el proceso penal 49/2012, instruido a Álvaro Equihua Robles, por el delito de abuso sexual, en agravio de Mariana Lizeth Hernández Jaimes. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario proyectista: Eleazar Mendoza García.

DELITO CONTRA LA SALUD. MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. HIPÓTESIS DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS. ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO.

El cuerpo del delito contra la salud, modalidad de narcomenudeo, en la hipótesis de posesión de narcóticos, se integra con la comprobación de los siguientes elementos: a) objeto material, consistente en la existencia de narcóticos; b) conducta típica relativa a que el o los activos tengan dentro de su esfera de poder y vigilancia, cantidades de narcótico, inferiores a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades establecidas en la tabla de dosis máximas, y superior a las referidas en dicha tabla; c) que por la cantidad de los narcóticos asegurados, como por las demás circunstancias del hecho, la posesión no se considere destinada a comercializarlos o

suministrarlos, aún gratuitamente; y, d) que ello se lleve a cabo sin el permiso de las autoridades sanitarias correspondientes.

Ejecutoria de 18 dieciocho de octubre de 2012 dos mil doce que resolvió el Toca penal I-435/2012 relativo al recurso de apelación interpuesto por el inculpado, en contra del auto de formal prisión, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zamora, en el proceso penal 98/2012, por el delito contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de posesión de narcóticos. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretaria proyectista: Martha Revuelta Morales Salazar.

INCIDENTES. PROCEDENCIA DE LOS.

No obstante que en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán no hay disposición expresa sobre la definición de los incidentes, la doctrina converge en que su procedencia depende de dos requisitos: la existencia de un proceso principal; y, que se suscite una cuestión accesoria a ese proceso principal (cualidad de accesoriadad de los incidentes). Luego, si de conformidad con los artículos 1 y 2 de la legislación referida, el objeto principal del proceso es la materialización de la pretensión punitiva, entendida como la acreditación del delito, la responsabilidad penal del inculpado en su comisión y la obtención de la reparación del daño, los incidentes, cualquiera que sea su denominación, no proceden si versan sobre esas cuestiones, ya que el proceso mismo tiene esa finalidad. Además, al margen de que la disposición legal hipotéticamente admita como incidentes no especificados todos aquellos cuya tramitación no se describa en el Código, ello no implica que en su admisión deban considerarse cuestiones que no contempla la ley penal, en razón de que no se trata de temas a los que las partes en el proceso penal deban colocarles membretes o denominaciones, y tramitarlos como crean conveniente, sino que esas hipótesis se refieren concretamente a incidentes contemplados en la ley penal pero que, a diferencia de los especificados (o nominados), no contienen tramitación especial y, por ello, se remiten a otras normas jurídicas para su formalización.

Ejecutoria de 8 ocho de septiembre de 2012 dos mil once que resolvió el Toca I-421/2011.

Apelación del ministerio público y la parte civil contra el auto de 9 nueve de agosto de 2012 dos mil once que declaró improcedente el incidente no especificado para fijar garantía de pago de reparación del daño, dictado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Reyes, Michoacán, en el proceso penal número 25/2011-II, por los delitos de despojo de inmueble y robo calificado (confirmada por el Juzgado Quinto de Distrito en el juicio de amparo 470/2011-I). Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario proyectista: Noé Reyes Millán.

LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ES UN ELEMENTO QUE PERTENECE AL TIPO O ILÍCITO OBJETIVO, POR TANTO, SU ESTUDIO NO DEBE ABORDARSE EN LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

La relación de causalidad o nexo causal pertenece al tipo o ilícito objetivo y no a la probable responsabilidad penal, porque siguiendo la teoría del delito, es un elemento que se encuentra implícito en todos los tipos penales de acción que producen un resultado material, como en este caso el homicidio. Dicho elemento objetivo, se refiere a que el resultado acaecido se encuentra frente a la conducta del sujeto en una relación de homogeneidad y continuidad, es decir, se halla dentro de la línea de peligro que la conducta del agente del delito inició; por consiguiente, al ser todo resultado típico un efecto con relación a una causa o mejor dicho a un proceso causal que lo provocó, el estudio de este elemento, por ser uno de sus componentes, debe abordarse en el tipo o ilícito objetivo.

Ejecutoria de 4 cuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, que resolvió el Toca penal I-490/2012. Apelación de los inculpados y defensor, en contra del auto de formal prisión dictado por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, en el proceso penal 203/2012-III, instruido a Fernando Álvarez Cornejo y Gilberto Álvarez García, por el delito de homicidio, en agravio de José Manuel López Araiza. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario proyectista: Eleazar Mendoza García.

VALORACIÓN DEL INFORME QUE RINDEN ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EN UN DELITO CONTRA LA SALUD. MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

Además de analizar dicho medio de prueba conforme la legislación procesal estatal, opera la constatación de su procedencia, al considerar que los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional son servidores públicos en ejercicio de funciones de seguridad que les confieren los artículos 21 de la Constitución General de la República, 3° y 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo una de las instancias la Secretaría de la Defensa Nacional; las que alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

Ejecutoria de 18 dieciocho de octubre de 2012 dos mil doce que resolvió el Toca penal I-435/2012 relativo al recurso de apelación interpuesto por el inculpado, en contra del auto de formal prisión, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zamora, en el proceso penal 98/2012, por el delito contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de posesión de narcóticos. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretaria proyectista: Martha Revuelta Morales Salazar.

VIOLACIÓN, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, ACORDE A LA REFORMA DEL 1° DE FEBRERO DE 2012.

El artículo 240 del Código Penal, reformado mediante Decreto número 422, publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto, establece que comete este delito "quien por medio de la violencia física o psicológica, tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo". Asimismo, el propio artículo define en un tercer párrafo: "se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo de la víctima vía vaginal, anal u oral, o cualquier parte del cuerpo humano, elemento o instrumento material vía vaginal o

anal". Luego, el cuerpo de ese delito se integra con la comprobación de los siguientes elementos: a) la existencia de la cópula (introducción del pene en los meatos vaginal, anal u oral de una persona, o cualquier parte del cuerpo humano, elemento o instrumento material vía vaginal o anal); y, b) que la cópula se logre con el empleo de la violencia, ya sea física o psicológica (ejercida por el sujeto activo sobre la víctima [falta de consentimiento de la víctima]). En términos generales, el delito de violación está delineado para sancionar a quienes utilizando la fuerza física o psicológica obligan a la víctima a copular, a yacer o tener acceso carnal. La cópula constituye el elemento objetivo integrante del delito de violación, entendida como penetración sexual y se produce cuando el órgano genital entra en el cuerpo de la víctima por vía normal o anormal, o bien, cuando se introduce cualquier parte del cuerpo humano, elemento o instrumento material vía vaginal o anal. Esta definición legal de cópula implica una penetración del pene (o en su caso, como se dijo, de cualquier parte del cuerpo humano, elemento o instrumento material), aunque no sea total, perfecta o con eyaculación en el cuerpo de la víctima, y con independencia de que produzca desfloración o de que resulte preñez.

Criterio sostenido en la ejecutoria de 21 veintiuno de agosto de 2012 dos mil doce, que resolvió el Toca penal I-268/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el inculpado, en contra del auto de formal prisión dictado por la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, en el proceso penal número 73/2012-III, por el delito de violación; y en la ejecutoria de 5 cinco de noviembre de 2012 dos mil doce, que resolvió el Toca penal I-512/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto por el inculpado y defensor, en contra del auto de formal prisión, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en el proceso penal 66/2012, por el delito de violación. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretarios proyectistas: Noe Reyes Millán y Martha Atzimba Olivares Marín.

Tercera Sala Penal

ACUERDO REPARATORIO. LA INTERVENCIÓN DE UN ESPECIALISTA EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ES POSTERIOR A LA FALTA DE NEGOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La forma alterna de terminación del proceso, contenida en el Título Tercero, Capítulo Segundo, del Código de Procedimientos Penales, emitido mediante Decreto 425, de 13 trece de enero de 2012 dos mil doce, denominada acuerdo reparatorio, descansa sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias penales, tales como la mediación, negociación y conciliación, los cuales se rigen por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad; sin embargo, el éxito del proceso de justicia restaurativa descansa en las partes, quienes son las legitimadas para reconstruir el tejido social a partir de la resolución de sus diferencias en forma amistosa y mediante una comunicación directa, clara y precisa; de ahí que sólo en caso de que el inculpado y la víctima u ofendido del delito o su representante legal, no realicen una adecuada negociación y persista su interés en solucionar la controversia, es cuando se debe acudir a la intervención de un especialista en dichos mecanismos alternativos para que facilite el acuerdo entre ellas, en términos del numeral 108 del Código Adjetivo Penal de referencia, pues estimarlo en forma contraria, contribuiría a saturar de carga laboral el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, retardar el trámite del proceso de justicia restaurativa, así como de la causa penal, en franco detrimento de la garantía de acceso a una justicia pronta y expedita, tutelada en el dígito 17 Constitucional. Por ello, si en el caso concreto está demostrado que el objeto materia del robo fue recuperado, el inculpado pidió una disculpa a la víctima, quien la aceptó y pidió que

aquél se abstuviera de concurrir a su centro de trabajo, a lo cual se comprometió el justiciable, es evidente que ambas partes efectuaron la negociación sin la necesidad de la intervención de un especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias, ya que de facto llegaron al acuerdo reparatorio, por lo que en atención al principio de buena fe, se determina cumplido y, por ende, sus efectos jurídicos son, en términos del precepto legal 109, último párrafo, del mencionado Código de Procedimientos Penales, la extinción de la acción penal, lo que da lugar a dictar el sobreseimiento de la causa a estudio. *Toca I-336/2012. Apelantes: defensor. Delito: robo calificado. Resolución de 3 tres de agosto de 2012 dos mil doce. Magistrado Armando Pérez Gálvez. Secretario de acuerdos Manuel Padilla Téllez.*

CONCURSO REAL DE DELITOS. DISMINUCIÓN INDEBIDA DE PENA.

El artículo 62 del Código Penal establece, como facultad potestativa para el juzgador, aumentar la sanción correspondiente al delito que merezca pena mayor, hasta la suma de las sanciones de los demás delitos, sin que pueda exceder de cuarenta años; luego, si se ha razonado incrementar aquella sanción, incluso realizado la individualización de la que corresponde para cada infracción penal, al actualizarse el citado concurso, procede incrementar necesariamente las sumas ya impuestas por los diversos delitos, pero no efectuar a dicha sanción una disminución, esencialmente, porque el mismo precepto legal 62 ibídem, no lo prevé.

Toca 385/2012. Apelantes: sentenciado y ministerio público. Delito: violación y abusos deshonestos. Resolución de 12 doce de septiembre de 2012 dos mil doce. Magistrado Armando Pérez Gálvez. Secretario proyectista Fernando Hernández Hernández. Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

CONMUTACIÓN DE LA PENA. EL JUEZ PARA FIJAR LA MULTA DEBE PONDERAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL INCULPADO, A FIN DE NO VULNERARLE EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO.

El artículo 72 del Código Penal, al precisar que la multa por la conmutación de la pena se fijará teniendo en cuenta las condiciones económicas del inculpado, indica que el juez no puede determinar una multa que exceda su capacidad económica o patrimonial, ya que de hacerlo, violaría en detrimento del inculpado y su familia (en caso de tenerla), los derechos humanos de alimentación, salud y bienestar, vestido, vivienda y asistencia médica, previstos en lo individual en los artículos 10.1, 11.1, 12.1, 13.1 y 15.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como en los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, ya que al fijarle una multa superior a su capacidad económica, no podrá ex post acceder a los recursos indispensables para cubrir aquellos derechos humanos y, por ende, impediría o dificultaría la subsistencia del inculpado y su familia. Por tanto, el juez debe fijar la multa en base a lo que percibía o percibe el inculpado y con lo cual cubra igualmente sus necesidades primarias, y si bien es verdad que el artículo 72 ibídem, no prevé los parámetros en los que debe basarse el juez para realizar el estudio de la condición económica del inculpado, lo cierto es que existen diversos medios para poder establecer cuál sería el gasto que tendría que efectuar el inculpado para cubrir los derechos que integran su nivel de vida adecuado y el de su familia, como por ejemplo, la canasta básica.

Toca I-406/2012. Apelantes: sentenciado y ministerio público. Delito: lesiones calificadas. Resolución de 2 dos de octubre de 2012 dos

mil doce. Magistrado Armando Pérez Gálvez. Secretario proyectista Víctor Antonio Ferreyra García. Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

DELITOS SEXUALES. LA FE MINISTERIAL DE LA MENOR OFENDIDA, NO CONSTITUYE UNA DECLARACIÓN MINISTERIAL O TESTIMONIO, SINO UNA DILIGENCIA MINISTERIAL.

La fe ministerial de la menor ofendida, en los delitos sexuales, pese a que contenga palabras de la agraviada mediante las cuales menciona las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho delictivo, no puede catalogarse como una declaración ministerial o testimonio, ya que no reúne las exigencias de los artículos 270, 271, 272 y 277 del Código de Procedimientos Penales. Ello, porque de la citada certificación no consta que a la ofendida, al ser menor de edad, se le hubiere exhortado para que se condujera con la verdad, se le pidieran sus generales, ni tampoco se advierte que haya declarado de viva voz. Es decir, al no declarar libremente los hechos de los que fue víctima, sino que se limitó a contestar preguntas concretas que le formuló la representante social, no firmó ni estampó su huella digital, como tampoco firmó su madre o tutor en su nombre debido a la minoría de edad de la menor ofendida, no debe considerarse dicha prueba como un testimonio, dado que carece de las formalidades precisadas para poder ser considerada como tal. Antes bien, únicamente conforma una diligencia ministerial que aporta datos que, de considerarse verosímiles, en concatenación o corroboradas con otras pruebas, pueden demostrar el tipo penal imputado.

Toca I-241/2012. Apelantes: sentenciado, defensor y ministerio público. Delito: abusos deshonestos. Resolución de 15 quince de junio de 2012 dos mil doce. Magistrado Armando Pérez Gálvez. Secretario proyectista Víctor Antonio Ferreyra García. Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

LESIONES. LA INSPECCIÓN JUDICIAL DE SANIDAD, NECESARIAMENTE DEBE DESAHOGARSE DE MANERA OFICIOSA Y CON ASISTENCIA DE LA DEFENSA.

La inspección judicial de sanidad, al estar regulada en el Libro Segundo, Capítulo III, denominado "Medios de Prueba", Sección Séptima, titulada "Inspección", concretamente en el artículo 313 del Código de Procedimientos Penales, debe desahogarse, en primer término, de forma oficiosa, pues tal dispositivo legal al establecer que el "juez dará fe de las consecuencias visibles", impone la obligación de llevarla a cabo necesariamente sin petición expresa de las partes y la defensa

y, en segundo término, al constituir precisamente un medio de prueba, deberá practicarse siempre con la asistencia, no sólo del ministerio público, sino también del defensor, ya que de no ser así, se violaría en perjuicio del inculpado su derecho fundamental de una defensa adecuada.

Toca I-378/2012. Apelantes: sentenciados, defensor y ministerio público. Delito: lesiones agravadas y calificadas. Resolución de 19 diecinueve de septiembre de 2012 dos mil doce. Magistrado Armando Pérez Gálvez. Secretario proyectista Víctor Antonio Ferreyra García. Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Cuarta Sala Penal

ES REQUISITO PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO REPARATORIO LA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PARTES ANTE EL JUEZ, POR TANTO, NO BASTA LA RATIFICACIÓN DE UN CONVENIO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

La serie de argumentos vertidos por la juzgadora de primer grado resultan desacertados y contradictorios, pues se reitera que en la audiencia que denominó "*justicia restaurativa de acuerdos reparatorios*", ya había tomando la decisión de que el presente proceso no podía resolverse a través de algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, porque no existía voluntad de las partes para acudir a los mismos; pero, luego, procede a equiparar el convenio celebrado entre el acusado y la víctima ante el Ministerio Público, a un proceso restaurativo que culminó con un acuerdo reparatorio, pasando por alto que el pasivo se negó expresamente a recurrir a ellos, virtud de que el daño ocasionado por el delito, bajo su perspectiva, no ha sido reparado de manera integral y a su satisfacción. Evidentemente, la juez no tiene facultades para suplantar la voluntad de las partes y verificar

dicha equiparación, puesto que el Código de Procedimientos Penales, que aplica para resolver, estipula, como bien señaló el Fiscal en su pliego de agravios, que el juez debe limitarse a realizar una invitación a las partes para que procuren solucionar el conflicto penal de manera pacífica, debe darles a conocer sus efectos y qué mecanismos hay a su alcance; y puede, además, ejercer control judicial sobre dicho acuerdo cuando sea solicitado por las partes o el Ministerio Público, en alguno de los supuestos que prevé el artículo 110 del Código Procesal Penal. Ciertamente que podría sancionar la validez de un convenio de la naturaleza del que nos ocupa, celebrado con antelación a que entrara en vigor el Código de Procedimientos Penales del Estado para el sistema acusatorio, otorgando el rango de acuerdo reparatorio, pero solamente cuando víctima y acusado, ante el juez o un especialista en esos medios, reiteraran su voluntad de concluir el proceso de manera pacífica y el primero, además, su satisfacción sobre la reparación del daño; lo que en este caso no ocurre, pues ya se vio que la víctima Javier Morales Salto, expresamente aludió que no era su deseo llegar a un acuerdo para buscar una solución alterna al proceso y que el daño

no ha sido reparado de manera integral. Siendo un principio rector de los mecanismos alternos de solución de controversias la voluntad de las partes de recurrir a los mismos, ante la falta de ella, no es posible, bajo ninguna circunstancia, que el juez, por decisión propia termine el proceso aplicándolos, pues atenta contra los fines que rigen a los mismos, además pasa por alto que la reparación del daño material, como aconteció en este caso, solamente representa una parte del conflicto penal, no la totalidad del mismo que tiene que ver con el concepto de justicia, de ahí que debe existir por ejemplo la admisión del autor de la existencia del daño que ha causado, su aceptación a repararlo y a enfrentar las consecuencias del mismo, y la reparación de los daños causados, en forma completa y satisfactoria para el afectado. La pena es la consecuencia jurídica del delito cuyo fin, conforme al artículo 18 del Pacto federal, es la reinserción social efectiva del delincuente procurando que no vuelva a delinquir, de ahí que las apreciaciones realizadas por la juez en el auto impugnado, en torno a que su imposición –de la pena– no beneficia en nada a la víctima y sí perjudica al acusado, resulten desacertadas pues parte de considerar a la pena como un castigo y con ese enfoque se aparta del fin que fue asignado a la pena en nuestro orden legal. Por otra parte, el convenio que pondera la juzgadora fue presentado ante el Ministerio Público únicamente para su ratificación, sin que dicho funcionario hubiere constatado que al momento de celebrarlo el ofendido tuviera conocimiento de los derechos que le asisten y que están previstos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco le hizo saber que tal convenio podía ser sometido a control judicial en los casos y bajo los supuestos que previene el artículo 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado (aplicable al sistema acusatorio), desde luego en el caso de que lo equiparara, como lo hizo, a un acuerdo reparatorio, existiendo oposición de la víctima. *Toca I-387/2012, relativo a la apelación*

interpuesta por el Ministerio Público, en contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, pronunciado por la Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelia, dentro del proceso penal número 42/2012-III. Resuelto el día 9 nueve de octubre de 2012 dos mil doce. Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora. Cuarta Sala Penal.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS AL INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU ADMISIÓN.

El recurso de apelación en contra del auto de fecha 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once, no debió ser admitido por el juez de ejecución habida cuenta que al momento de la interposición del aludido recurso, no se formularon los respectivos agravios, tal como lo precisa el artículo 28 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, donde se prevé que al interponer el recurso de apelación se deben expresar los agravios que correspondan, lo que desde luego constituye un requisito para la admisión del recurso en mención; de ahí que atendiendo al nuevo modelo de juicio acusatorio oral, donde no se pueden suplir la falta de agravios, la ausencia de éstos desde luego rompe con el principio rector del nuevo sistema, que es de contradicción, de ahí que al no existir agravios, el juez no debió admitir la apelación pues no puede haber contradicción entre las partes. Por lo tanto, procede declarar mal admitido el recurso de apelación que dio origen a esta alzada.

Toca I-190/2012, relativo a la apelación interpuesta por sentenciado y su defensor, en contra del incidente no especificado sobre senilidad y precario estado de salud, pronunciado por el Juez de Cuarto Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Morelia, dentro del proceso penal número 62/2009-II. Resuelto en audiencia oral y pública el día 16 dieciséis de mayo de 2012. Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora. Cuarta Sala Penal.

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO SE VULNERAN DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO A EFECTO DE GARANTIZAR SU EFECTIVA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO.

El artículo 20, apartado C, de la Constitución Federal, y 20, fracción I, de la Ley para la Atención y Protección a las Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado, establecen que es derecho de la víctima u ofendido intervenir en todas las fases del proceso, por sí o por medio de personas que designe como sus apoderados legales. En este caso, quedó de manifiesto su intención de intervenir en el proceso, ya que, conforme al artículo 64 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se constituyeron en parte civil, como se desprende del auto de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2008 dos mil ocho. Ciertamente, en ese momento determinaron ejercer materialmente sus derechos, a través de apoderados legales, cual es también su derecho, pues el artículo 64 del Código procesal del Estado, establece que el ofendido puede constituirse en parte civil por sí o por su representante legítimo, habiendo otorgado a los abogados Gerardo Sarabia Ramírez, Edgar Carrillo Ávila y Juan Miranda Carrillo un poder notarial por el término de 2 dos años, computable a partir del día de su expedición, el 10 diez de marzo de 2008 dos mil ocho, esto es, el mismo feneció el 10 diez de marzo de 2010 dos mil diez. Sin que los ofendidos determinaran renovar el mismo a favor de dichos profesionistas, sino que optaron por otros diversos, a quienes otorgaron poder notarial para que actuaran como parte civil en el proceso respectivo, primero a los licenciados Alfredo López Rodríguez, Rigoberto Alvarado Valdez y Edgar Cruz Galán, mediante poder vigente por un año, otorgado el 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, y luego a los licenciados Alfredo López Rodríguez, Edgar Carrillo Ávila y Fernando López Padilla, mediante poder notarial de fecha 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce, por el término de 2 dos años, esto es, éste aun se encuentra vigente y por tanto, dichos profesionistas son representantes legales de los padres del menor víctima. No obstante ello, el juez les impidió ejercer sus derechos y todas las facultades de intervención en el proceso que le son inherentes a las víctimas u ofendidos del delito y a

la parte civil, a través de sus representantes legales, como pretendían hacerlo bajo el inadmisibles argumento de que al otorgar los dos últimos poderes notariados no acreditaron ante el notario ser padres del menor Jonathan Soto Jacobo. Circunstancia que carece de relevancia para dichos fedatarios públicos, pues ante éstos lo que aconteció fue un acto a través del cual los padres de la víctima manifestaron su voluntad de ser representados en el proceso penal por determinadas personas, empero, su calidad como parte procesal le atañe analizarla al juez. En este caso, Fidel Soto Hernández y Lilia Jacobo Hernández ya estaban constituidos en parte civil porque habían demostrado con el acta de nacimiento respectiva que eran padres de dicho menor y su única pretensión era designar abogados que materialmente ejercieran sus derechos durante el proceso. Sin embargo, el juzgador de primera instancia no les permitió hacerlo al no reconocer la personería de quienes tenían poder notarial otorgado por los padres de la víctima, ni les notificó a estos esa decisión para que en su caso pudieran ejercer por sí mismos sus derechos. Todo ello propició que los padres del occiso no pudieran intervenir en el proceso, como pretendían hacerlo y era su derecho, vulnerando el debido proceso porque su intervención durante todo el proceso está prevista en el artículo 20, apartado C, de la Carta Magna y 64 del Código instrumental del ramo, y, simultáneamente, se les negó el acceso a la justicia porque no se les permitió acceder de manera expedita al tribunal que conocía del caso, en su calidad de víctimas y ofendidos, a efecto de que plantearan sus peticiones, por sí o por medio de sus apoderados, ya que no les reconoció a éstos ese carácter pese a que exhibieron los documentos idóneos para demostrarlo.

Toca I-492/2012, relativo a la apelación interpuesta por el procesado, su defensor y el Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria, pronunciada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Maravatío, dentro del proceso penal número 112/2009. Resuelto el día 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce. Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora. Cuarta Sala Penal.

Sexta Sala Penal

DOCUMENTAL PÚBLICA, CARECE DE VALOR PROBATORIO LA QUE ES RUBRICADA "POR AUSENCIA".

De conformidad con el numeral 326 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los documentos públicos hacen prueba plena, salvo el derecho de las partes para objetarlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos o con los originales existentes en los archivos. Sin embargo, no es factible brindar validez jurídica a la documental proveniente de una institución pública, que se aprecia rubricada "P.A." –por ausencia– pues no se conoce si la persona que la firma, tenía la facultad de sustituir en su encargo al legalmente facultado para emitirla, ni qué vínculo le unía a la persona moral a nombre de la que expide esa constancia.

Ejecutoria pronunciada el 12 doce de junio de 2012 dos mil doce, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca penal número I-212/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, el defensor particular y el ministerio público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha 18 dieciocho de abril del año 2012 dos mil doce, pronunciada en el proceso penal número 164/2010 y acumulado 130/2011, instruido a Jesús Valdez Velázquez, por el delito de homicidio culposo por conducir vehículo de motor terrestre, en agravio de José de Jesús Garibay Magallón, Camila Garibay Cortés y Ma. Estela Cortez Cortez. Sustentante: Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria projectista: Lilia Amalia López Cortés. Se combatió en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 18 dieciocho de octubre de 2012 dos mil doce, ADP 407/2012.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA. CIRCUNSTANCIAS QUE COMPRENDEN LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO.

Acorde con los artículos 54, fracción I, y 58 del Código Penal del Estado de Michoacán, la calificación de la gravedad de la culpa, en tratándose de delitos culposos, queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales y especiales que en dichos dispositivos se listan, entre ellas la magnitud del daño causado al bien jurídico afectado, lo que lleva a que si como resultado de la acción culposa del sentenciado, hubo lesiones en el agraviado que no pusieron en peligro su vida, no sólo se debe ponderar que el bien jurídico tutelado por la norma fue vulnerado, sino también la circunstancia de la naturaleza del específico resultado lesivo, como sucede cuando aquel actuar culposo ocasiona fracturas a diversos huesos importantes del sistema óseo del ofendido, lo que basta para determinar que al responsable del hecho no le corresponde una sanción mínima.

Ejecutoria pronunciada el 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca penal número I-436/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y defensora de oficio, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2011 dos mil once, dictada en el proceso penal número 177/2010-I, instruido frente a Hugo Enrique Durán Méndez, por el delito de homicidio culposo, en agravio de Jorge Sánchez Cisneros; asimismo, por el ilícito de lesiones culposo, en menoscabo de Ricardo Sánchez Armass Ávila; y, por el antijurídico de daño en las cosas culposo, en detrimento de Marcelino Hurtado García. Sustentante: Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria Projectista: Alejandra Vargas Castro. Se

combatió en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 14 catorce de diciembre de 2011 dos mil once, ADP 587/2011.

LEGÍTIMA DEFENSA. NO EXISTE CUANDO EL INCULPADO PREMEDITA LA FORMA DE PRIVAR DE LA VIDA AL OFENDIDO.

Si las constancias de autos acreditan que el inculpado alejó al pasivo a un lugar yermo, habiéndose provisto de un objeto bélico, y le hizo reclamos a la víctima; previendo que el pasivo podría tener una reacción adversa, y que incluso en un momento dado trataría de desarmarlo de enterarse que portaba una pistola; así como el hecho que advirtió el peligro que engendra portar una pistoleta cargado, y sacarlo sin necesidad alguna; implica que el victimario, al privar de la vida al ofendido, no obró en legítima defensa, porque la ley penal exige, para que se configure la excluyente en trato, que el activo repele la agresión de que es objeto, y no así que sea precisamente él quien agrede. *Ejecutoria pronunciada el 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca penal número I-373/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, defensor particular y ministerio público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de época 7 siete de julio del año 2011 dos mil once, dictada dentro del proceso penal número 262/2007, instruido frente a Mario Alberto Amezcua Govea, por el delito de homicidio calificado, en agravio de José Ethel Echeverría Aquino. Sustentante: Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria proyectista: Laura Parrales Aguilar. Se combatió en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 27 veintisiete de septiembre de 2012 dos mil doce, ADP 420/2012.*

REPARACIÓN DEL DAÑO. IMPROCEDENCIA DE DOBLE CONDENA.

Acorde a los artículos 20, apartado B, fracción IV de la Ley Fundamental, 30, 31, 32 y 33 del Código

Penal de esta entidad federativa, la reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública; comprende la restitución y la indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familiar, y debe ser fijada por los jueces, según el que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso; así, para el caso de condenar al acusado a sufrir una sanción corporal por el delito de lesiones se actualiza el derecho del ofendido para recibir la indemnización por el daño sufrido; correspondiendo al afectado por el ilícito, acreditar la erogación pecuniaria necesaria para lograr en la medida posible la restauración de la disminución funcional motivada por las heridas originadas por el choque causado por el agente activo. Por lo que, si con motivo de la ejecución del delito de lesiones culposas, a que se refiere el proceso, se aportó el material probatorio a través del cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, párrafo primero del Código Penal del Estado de Michoacán; sirviendo de base las documentales aportadas al sumario penal para establecer la cuantía del monto de la reparación del daño; es ilegal la pretensión, tendiente a que ahora se incremente esa sanción, atendiendo a lo previsto en el párrafo segundo del mencionado dispositivo jurídico, recurriendo a la Ley Federal del Trabajo, dado que la aplicación de este supuesto jurídico está supeditado a la ausencia de pruebas para comprobar el monto de la reparación del daño y que se cumpla con alguna de las condiciones que se prevén relativas a la producción de incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, en la víctima; de no considerarlo así, se produciría doble condena en detrimento del acusado, por un mismo concepto, lo cual resulta improcedente.

Ejecutoria pronunciada el 14 catorce de junio de 2011 dos mil once, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca penal número I-319/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor y ministerio público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2011 dos mil once, dictada en el proceso penal número 188/2005, instruido frente a Abel Méndez Cruz, por el delito de lesiones culposas, en agravio de Rubén Tapia

Álvarez. Sustentante: Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria proyectista: Lilia Amalia López Cortés. Se combatió en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 16 de febrero de 2012, ADP 21/2012.

TRAICIÓN. EL VÍNCULO MATRIMONIAL NO INTEGRA LA CALIFICATIVA DE.

La condición de agravación denominada traición a que alude el estatuto legal 279 fracción I, apartado quinto, del Código Penal para el Estado de Michoacán, consiste en violar la fe o la seguridad de la víctima que debía esperar del inculpado; esa calificativa no se acredita si en autos está comprobado que instantes previos a la privación de la vida de la pasivo del ilícito de homicidio, surgió un disgusto con el sujeto activo, derivado de la información de la pasivo de haber tenido relaciones sexuales con diverso varón; por lo que es de concluirse que el victimario ya no violó la fe o seguridad que expresamente le había prometido a su víctima o la otorgada de forma tácita a virtud del vínculo matrimonial.

Ejecutoria pronunciada el 19 diecinueve de abril de 2011 dos mil once, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca penal número I-79/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y defensor particular, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha 26 veintiséis de enero del año 2011 dos mil once, dictada dentro del proceso penal número 172/2010, instruido frente a Richard Salvador Talavera Morales, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Elizabeth Michel Hurtado Téllez. Sustentante: Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria proyectista: Laura Parrales Aguilar. Se combatió en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 12 doce de julio de 2012 dos mil doce, ADP 293/2012.

VIOLACIÓN. VALOR JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN DEL NIÑO OFENDIDO, CONFORME CON LOS CRITERIOS CONVENCIONALES DE INTERPRETACIÓN.

El artículo 1º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, tuvo importantes reformas que impactan directamente en la administración de justicia, porque evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquéllas que brinden mayor protección a las personas. De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo a los derechos humanos que consagra la Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. En este sentido, en ejercicio del control de convencionalidad, como los delitos de índole sexual, por su propia naturaleza, se consuman ante la ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a prueba directa; en tratándose de menores, la imputación del niño tiene un valor preponderante, porque se considera que revisten especial gravedad los asuntos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños y niñas, quienes además tienen derechos especiales derivados de su condición de vulnerabilidad; siempre y cuando su versión sea creíble y sus relatos sean lo suficientemente claros de acuerdo a la edad de la menor, como se ha establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se ha interpretado el interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación con el artículo 12 del citado Pacto Internacional, que se refiere al respeto a la opinión del niño, como individuo independiente, poseedor de opiniones propias que, en consonancia con su capacidad y madurez deberán tomarse en cuenta al realizar el análisis jurídico de sus versiones en tratándose de delitos de índole sexual.

Ejecutoria pronunciada el 15 quince de junio de 2012 dos mil doce, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca penal número I-205/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y el defensor particular, en contra de la

sentencia definitiva condenatoria de fecha 12 doce de abril del año 2012 dos mil doce, pronunciada en el proceso penal número 94/2011, instruido a Víctor Gabriel Zavala Zavala, por el delito de violación, en agravio de Leslie Villanueva Bocanegra. Sustentante: Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretario

proyectista: Guillermo Andrade Huerta. Se combatió en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 25 veinticinco de octubre de 2012 dos mil doce, ADP 437/2012.

Séptima Sala Penal

ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE EL PROMITENTE VENDEDOR Y LAS POSIBLES ADQUIRIENTES. CUÁNDO DEBE ENCUADRARSE EN EL ÁMBITO PUNITIVO.

No corresponde al derecho civil el acuerdo de voluntades entre el promitente vendedor y las posibles adquirientes, habida consideración que el sujeto activo del delito prometió en venta un bien raíz respecto del cual carecía de dominio. Si con pleno conocimiento que carecía de esa potestad prometió en venta y recibió el precio pactado, ese modo de actuar en modo alguno corresponde al derecho civil, sino al ámbito punitivo, en virtud de que la parte agraviada carece de acción para obligar al promitente vendedor a entregar una cosa que no le pertenece.

Toca I-2/2012, apelación del acusado en contra del fallo pronunciado por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, en el proceso penal número 273/2010-III, instruido a Rubén Cancino Suárez, por el delito de fraude específico, resuelto el 7 siete de febrero de 2012 dos mil doce, por el M en D Víctor Barragán Benítez, Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Secretaria proyectista: licenciada Gabriela Esther Dimas Cruz. Amparo Directo Penal número 146/2012, resuelto el 26 veintiséis de abril de la anualidad en curso, por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, negándose al quejoso la protección de la Justicia Federal.

DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y PRINCIPIO *PRO PERSONAE*, CASO EN QUE NO SE TRANSGREDEN.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la garantía a la tutela jurisdiccional, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, han establecido que el Poder Público –en cualquiera de sus manifestaciones, ejecutivo, legislativo y judicial– no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna¹. De ahí que, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, así como derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo. No se trata de un derecho ilimitado, sino que debe partir de presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia. Ni tampoco se trata de un derecho que puede ser ejercido en cualquier tiempo, sino dentro de los plazos que la propia ley establezca, en aras de dotar de certeza jurídica al procedimiento y a la actuación judicial. Por tanto, si el inculpado tuvo la oportunidad de interponer el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión y entablar dos demandas de amparo indirecto, para que a través de ese recurso de apelación se abriera un procedimiento en el que se le escuchó, esto es acceso a la jurisdicción; además, al resolverse las aludidas demandas de amparo, se resolvieron sus inconformidades.

Cuaderno de antecedentes IX-33/2012 formado con motivo del juicio de amparo indirecto número I-363/2012, promovido por el acusado Adalid Ponce Cervantes, en contra de la resolución pronunciada dentro del Toca número 1-157/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el inculpado y su defensora, en contra del auto de formal prisión, dictado dentro del proceso penal número 4/2012, instruido a Adalid Ponce Cervantes, por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de Jesús Pérez Ponce. En acatamiento expreso a la ejecutoria de amparo dictada por el

¹ Cfr: los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José” y la tesis “Garantía a la Tutela Jurisdiccional Prevista en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus Alcances”.

Juzgado Segundo de Distrito, el 23 veintitrés de julio de 2012 dos mil doce, luego de purgar vicios de motivación y fundamentación con respecto a las circunstancias de tiempo de ejecución del delito, con plenitud de jurisdicción se dicta nueva resolución en la que se CONFIRMÓ el auto de formal prisión de fecha 21 veintiuno de marzo de 2012 dos mil doce, pronunciado por la Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tacámbaro, Michoacán, dentro de la causa criminal número 4/2012, instruido a Adalid Ponce Cervantes, por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de Jesús Pérez Ponce. Magistrado Víctor Barragán Benítez. Proyectó María Atenea Camacho Sánchez. Se negó el amparo al quejoso por resolución dictada el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro del juicio de amparo número IV-660/2012, misma que causó ejecutoria por auto de 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce.

FRAUDE, NO ES ELEMENTO PARA SU CONFIGURACIÓN EL MONTO DE LO DEFRAUDADO.

Es de explorado derecho que no es necesario acreditar el monto de lo defraudado, porque ello no constituye un elemento del delito de que se trata, pues lo importante es demostrar –como ocurre en el presente caso– que la activo recibió dinero para tramitar la compra de una casa, sin haber realizado gestión alguna para ello, ni regresarle su dinero a la ofendida; en todo caso, esa omisión incide en el reembolso que la sentenciada deberá restituir como reparación del daño ocasionado con el delito, sin que ello implique una nueva oportunidad para la representación social y parte ofendida para reestructurar la acusación, pues lo que se discute en el juicio es el derecho de la víctima de ser resarcida, que bien puede ser determinado en cantidad líquida en ejecución de sentencia.

Toca I-338/2011 relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor, en contra de la sentencia condenatoria, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, dentro del proceso penal número 160/2010, instruido a Ana Karina Zamora Cuadra, por el delito de fraude genérico, en agravio de Rosa Isela Gómez Sánchez. El 2 dos de septiembre

de 2011 dos mil once, se resolvió el recurso, modificándose el fallo apelado, para el único efecto de tener por no acreditado el monto de lo defraudado, disminuir la pena impuesta a la inculpada, concederle el beneficio de la conmutación de la sanción por multa, además de dejar el monto del pago de la reparación del daño para ejecución de sentencia, siendo Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el M en D Víctor Barragán Benítez y Secretario proyectista el licenciado Víctor Manuel Torres Ambríz. Se negó el amparo a la quejosa por resolución dictada en sesión del 7 siete de junio de 2012 dos mil doce, por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo penal número 217/2012.

HERIDA MORTAL, DEBE TENERSE COMO TAL AUN CUANDO EL PERITO MÉDICO FORENSE NO SE HAYA PRONUNCIADO AL RESPECTO.

La circunstancia de que el galeno emitente fuera omiso en concluir que las heridas producidas en la anatomía del occiso fueron de aquellas consideradas como mortales, no obsta para que el juzgador aplique lo previsto en el ordinal 261 del Código Penal del Estado. Esa gravedad legalmente se deduce de las consecuencias producidas por las alteraciones físicas causadas, en el caso shock hopovolémico, lo cual implica que las laceraciones fueron muy severas, al grado de provocar hemorragias e infiltrado hemático que desproveyó al cuerpo del ofendido de ese fluido vital para su sostenimiento funcional. Así, no impide estimar evidenciado el nexo causal entre la conducta del activo y el resultado, que en la causa se hubiere probado la existencia de accidente automovilístico del automotor en el cual era trasladado el pasivo para recibir atención médica, así como que después de ese percance los testigos hubieren notado el deceso del agraviado, cuando la causa real e inmediata de su muerte fueron las heridas provocadas por el arma punzo cortante empleada por el agente activo para dañarlo.

Toca de apelación número 515/2005, interpuesta por el acusado y su defensor, en contra de la sentencia condenatoria, dictada dentro del proceso penal 42/2005, instruido a Nicanor Villa Patricio, por el

delito de homicidio, cometido en agravio de José de Jesús Ayala Mota, el 30 treinta de mayo de 2005 dos mil cinco, se resolvió el recurso, modificando el fallo apelado en el que se tuvo por acreditado el delito de referencia, así como la plena responsabilidad penal de los acusados en su comisión, determinando ahora con precisión, que la pena de prisión que deberá purgar el indiciado es de dieciséis años, como se estableció en el punto relativo tercero del fallo impugnado, confirmándose el mismo en sus demás aspectos. Ejecutoria dictada por el entonces Magistrado Ramón Núñez Álvarez. Proyectó María Atenea Camacho Sánchez. Se negó el amparo al quejoso por resolución dictada el 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce, por los Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo penal número 610/2011.

INEXISTENCIA DEL DELITO DE DESPOJO, PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 330, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

El *a quo* estimó que dicho ilícito se encuentra acreditado, porque la indiciada, de propia autoridad, le impidió a la querellante el acceso al inmueble en conflicto, sobre el cual contaba con una cesión de derechos que la misma acusada había realizado a su favor, por ser su hija, sólo que, como ésta no quiso firmarle otro documento donde le regresara o cediera los derechos del mismo inmueble, fue que no la dejó entrar, después de haberse ausentado por más de dos meses, colocando una cadena con candado en la entrada principal de la casa. Sin embargo, no asiste razón al juzgador, porque la cesión de derechos de referencia, no fue más que una simulación que hizo la acusada a favor de su hija, con la única finalidad de obtener un recurso económico por parte del gobierno, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para construir una casa en el lote de su propiedad, a pesar de que con ello estaba cediendo los derechos del mismo (en una mitad) a su hija, pero no fue para que ésta adquiriera los derechos de propiedad y posesión sobre el inmueble, sino nada más para poder obtener el material y construir una vivienda para que todas sus hijas, y no nada más la denunciante, la habitaran, o sea, para un beneficio común; y como era requisito indispensable que el recurso se diera a una pareja casada, y como en ese momento la que se dice afectada

era la única hija de la indiciada que se encontraba viviendo en unión libre, fue que la acusada optó por hacer dicha cesión a favor de la querellante, quien, inclusive, no se encontraba viviendo con la indiciada, sino en otra población, y por ello, incluso, tuvo que firmar la cesión en su ausencia. Además, el solo hecho de que la denunciante haya cohabitado el predio en conflicto con su madre, no le otorga la calidad de poseedora, pues dicha circunstancia sólo conduce a establecer la simple ocupación del inmueble derivada de su situación de dependencia económica con su madre, por la naturaleza de su relación familiar, lo cual no puede, en modo alguno, acreditar el delito en comento. Bajo tales consideraciones, se concluye que la causa generadora de la posesión constituye un hecho relevante de la pretensión, que necesariamente debe demostrarse para acreditar, en el caso, que la denunciante tenía legítimo derecho sobre el predio en conflicto, por ser el acto o hecho jurídico que produce consecuencias de derecho que legitima al poseedor para comportarse ostensible y objetivamente como propietario, mediante la realización de actos que revelen su dominio sobre el inmueble para hacerlo suyo. Y si en el caso, sólo se aduce como título un contrato de cesión de derechos y ese acuerdo se realizó sin la presencia de uno de los contratantes, como fue la cesionaria (*hoy denunciante*), para que expresara su voluntad de aceptar la cesión, a más de que los representantes ejidales no son los facultados para extender ese tipo de actos jurídicos, es inconcuso que dicho documento, por sí solo, no es apto para acreditar la causa generadora de la posesión, y por tanto, quien se dice ofendida, no acreditó tener derecho legítimo sobre el predio en conflicto. Entonces, es evidente que en autos no se encuentra acreditado el primero de los elementos constitutivos del delito en mención (*que el sujeto activo impida el acceso a un inmueble a quien legalmente tenga derecho a ello*) a pesar de que la indiciada admitió haber impedido el paso a la denunciante, por las razones antes mencionadas.

Toca I-48/2012 relativo al recurso de apelación interpuesto por la acusada y su defensora, en contra del auto de formal prisión dictado dentro del proceso penal número 113/2011, instruido a Ofelia Sánchez García, por el delito de despojo de inmueble, en agravio de María de los Ángeles Villaseñor Sánchez. El 21 veintiuno de febrero de 2012 dos mil doce se resolvió el recurso, revocándose el fallo apelado,

por no estar acreditado el cuerpo del delito y menos la probable responsabilidad penal de la inculpada, siendo Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el M en D Víctor Barragán Benítez y Secretario proyectista el licenciado Víctor Manuel Torres Ambriz. Se negó el amparo (indirecto 153/2012) a la quejosa, en cuanto ofendida, por resolución dictada el 25 veinticinco de junio de 2012 dos mil doce, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, la cual, al no ser recurrida, causó ejecutoria por acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2012 dos mil doce, dictado por dicho tribunal federal.

LEGÍTIMA DEFENSA NO ACREDITADA.

La deposición del acusado tiene el carácter de una confesión calificada, porque al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 330 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se toma en cuenta solamente en la parte que le perjudica, es decir, cuando acepta que estuvo presente en la data del evento delictuoso y que sí disparó el arma de fuego que portaba en contra del ofendido, lesionándolo gravemente; no así lo que le beneficia, en razón a que las defensas y excepciones que alegó en su favor, relativas a que el pasivo fue quien lo quiso matar con otra arma, pero él fue quien le ganó a disparar, alcanzándolo a lesionar el ofendido con un fierro con el que le pegó en la cabeza, se estima las adujo para eximirse de responsabilidad, sin que las hubiere acreditado fehacientemente, como era su obligación hacerlo, por disposición expresa contenida en el numeral 255 del Código Instrumental de la Materia, pues ninguna prueba arrojó para ello, tan sólo su ampliación de declaración, en donde manifestó que ratificaba su versión ministerial, y agregó que cuando el hoy occiso le pegó con el tubo en el cráneo le dijo que de una vez lo iba a matar y fue cuando reaccionó y le disparó hasta en dos ocasiones como a cuatro o cinco metros de distancia; y aun cuando es verdad que obran en autos tanto la fe ministerial de lesiones llevada a cabo por el fiscal investigador, como el certificado médico que de ellas extendió el perito médico forense designado para tal efecto —de donde se aprecia que dicho acusado presenta una contusión en región temporal derecha que provocó hematoma y herida contusa—, no menos lo es, como bien lo apreció el inferior, que no está demostrado

fehacientemente que esa lesión se la haya producido el hoy occiso, pues el ateste de cargo, José Luis Cervantes Camacho, nada dijo al respecto, pese a que llegó instantes después de que el activo disparó su arma, ni tampoco se dio fe ministerial del supuesto objeto contundente a que se refiere el reo, sino tan solo de una pistola calibre .25 que fue hallada a unos metros de donde se encontraba el cadáver del pasivo, pero de la que también no se demostró que la haya portado el ofendido, mucho menos que la haya accionado. Además, está plenamente probado que el inculcado le disparó a la víctima cuando ésta se encontraba de espaldas, pues no hay que olvidar que en el dictamen pericial sobre levantamiento de cadáver se asentó que *el victimario estaba en la parte posterior de la víctima al momento de los hechos*, lo que se robustece con el resultado de la necropsia que le fue practicada al cadáver de Jorge Alberto Cruz Pacheco, en donde se asienta que éste presentaba una herida producida por penetración de proyectil de arma de fuego en la región occipital izquierda sin orificio de salida, siendo el trayecto de izquierda a derecha, de atrás hacia delante y de abajo hacia arriba; razón más que suficiente para desestimar la excluyente de inculcación invocada por el reo, relativa a la legítima defensa, dado que ni siquiera fue agredido por el ofendido, amen de que, como se dijo, éste se encontraba de espaldas al momento en que aquél le disparó.

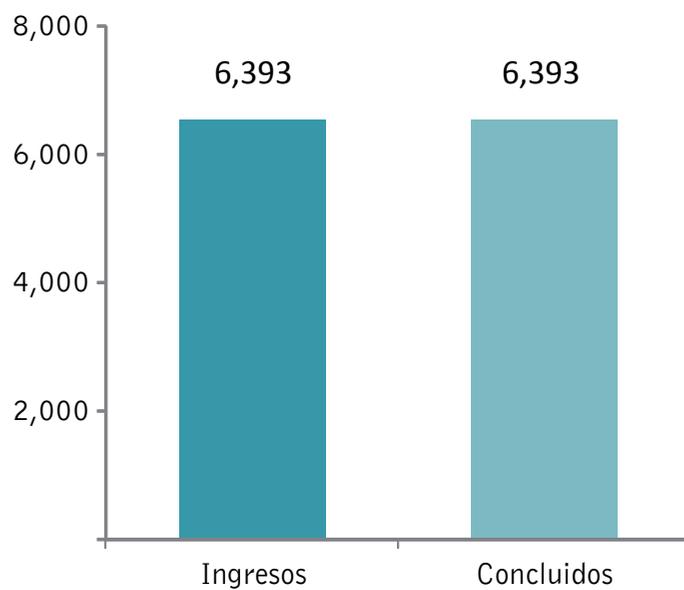
Toca 680/2006 relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor, en contra de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, dentro del proceso penal número 129/2005-III y su acumulado 137/2005-II, instruido a Raúl Torres Medina, por el delito de homicidio, en agravio de Jorge Alberto Cruz Pacheco. El 27 veintisiete de septiembre de 2006 dos mil seis, se resolvió el recurso, confirmándose el fallo apelado, siendo Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el licenciado Ramón Núñez Álvarez y Secretario proyectista el licenciado Víctor Manuel Torres Ambriz. Se negó al quejoso el amparo directo 295/2012, por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, por sesión de 8 ocho de noviembre de 2012 dos mil doce.

Estadística judicial

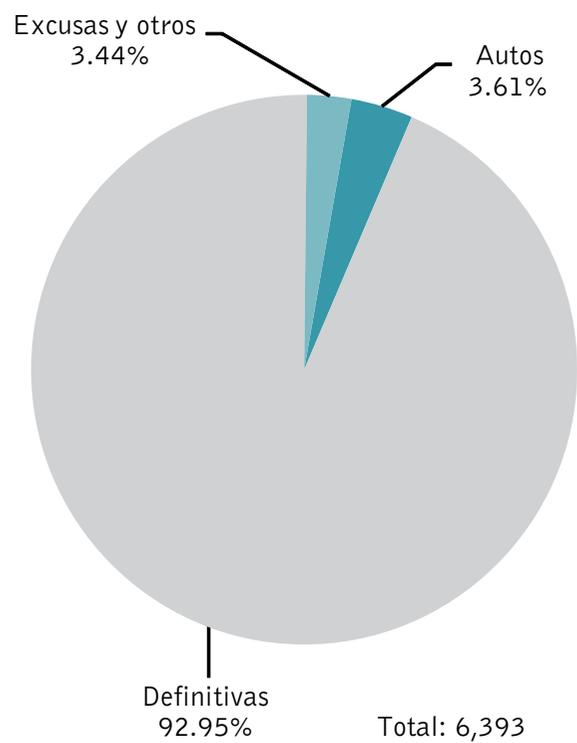
Informe de las salas civiles

Conceptos	Salas civiles									Total
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
Existencia de asuntos en trámite a diciembre de 2011	5	3	8	12	4	7	11	4	3	57
Inicios										
Apelaciones	377	345	368	360	376	361	375	348	371	3,281
Revisiones	297	297	297	298	297	296	298	294	294	2,668
Recurso de queja	20	23	20	20	22	20	20	19	19	183
Cuestiones de competencia	6	6	7	8	6	7	7	8	8	63
Recibidos por recusación y excusa - apelación	18	29	15	22	17	25	19	31	15	191
Recibidos por recusación y excusa - revisión	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Recibidos por recusación y excusa - queja	0	0	1	0	0	0	1	0	0	2
Recibidos por recusación y excusa - incompetencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Incidentes de recusación con causa	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2
Total ingresos por sala	719	700	708	708	718	710	720	702	708	6,393
Tocas terminados										
Total de recursos de apelación que se:	347	323	347	355	307	356	341	348	320	3,044
Confirmaron	212	219	226	198	209	195	232	236	206	1,933
Modificaron	59	41	57	67	57	70	53	59	55	518
Revocaron	64	29	64	67	36	67	45	33	40	445
Declaró nulo lo actuado y se ordenó reposición del procedimiento	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Declaró nulo lo actuado	1	15	0	0	0	0	0	0	0	16
Dejó insubsistente la sentencia	9	10	0	10	2	15	1	15	18	80
Sin materia	0	0	0	1	0	0	0	0	1	2
Dejó insubsistente la resolución impugnada	0	0	0	0	0	0	9	0	0	9
Reposición del procedimiento	0	6	0	0	1	1	0	0	0	8
Otros	2	0	0	0	1	4	0	0	0	7
Dejó insubsistente la sentencia interlocutoria	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Improcedente	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Sin efectos	0	3	0	12	0	3	0	5	0	23
Total de revisiones de oficio que se:	297	297	297	298	297	296	296	296	294	2,668
Confirmaron	269	254	291	282	257	284	274	289	289	2,489
Modificaron	12	15	4	13	25	8	7	2	0	86
Revocaron	14	17	2	3	15	4	15	5	4	79
Declaró nulo lo actuado	1	6	0	0	0	0	0	0	0	7
Dejó insubsistente la sentencia	0	2	0	0	0	0	0	0	1	3
Reposición del procedimiento	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Dejan a salvo los derechos de la actora	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total de recursos de queja:	20	22	20	20	15	19	15	19	16	166
Procedente	9	6	8	13	10	9	6	7	10	78
Improcedente	9	11	11	7	5	5	9	12	5	74
Desechada	1	5	1	0	0	0	0	0	1	8
Incompetente para conocer	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Otros	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5
Por auto	13	32	12	15	60	11	29	13	46	231
Incidentes de recusación con causa	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2
Cuestión de incompetencia	7	6	7	7	6	7	7	8	7	62
Asuntos en trámite que salieron de la sala	34	17	27	19	30	21	37	16	19	220
Total concluidos por sala	718	697	710	714	715	711	725	700	703	6,393
Existencia de asuntos en trámite a diciembre de 2012	6	6	6	6	7	6	6	6	8	57

Concentrado de expedientes de las salas civiles



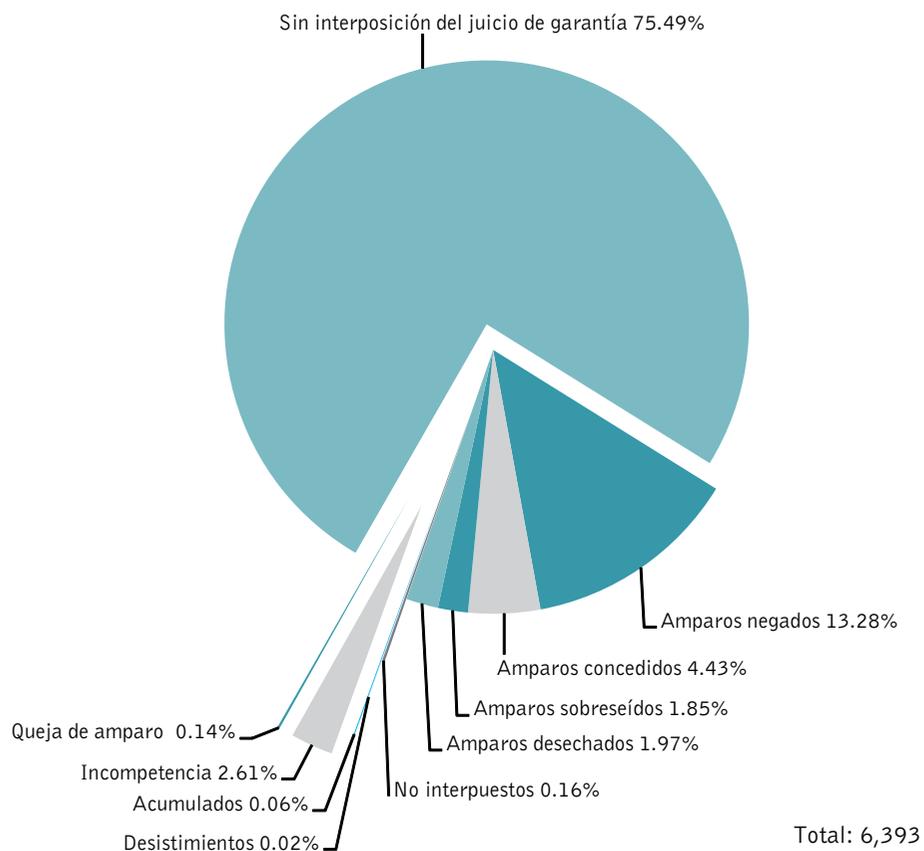
Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados en salas civiles



Informe de los juicios de amparo de las salas civiles

Conceptos	Salas civiles									Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena		
Existencia de asuntos sin resolver a dic. 2011	119	113	118	107	102	106	74	100	111	950	
Amparos promovidos											
Amparos directos	140	139	119	159	114	138	131	143	126	1,209	71.9%
Amparos indirectos	34	51	46	54	44	58	58	57	49	451	26.8%
Queja de amparo	7	4	2	0	7	0	0	0	1	21	1.2%
Total	181	194	167	213	165	196	189	200	176	1,681	100%
Amparos resueltos											
Amparos negados	99	101	100	101	83	107	91	90	77	849	54.2%
Amparos concedidos	38	23	31	32	34	29	39	27	30	283	18.1%
Amparos sobreseídos	10	15	14	6	23	11	10	16	13	118	7.5%
Amparos desechados	9	10	17	15	12	15	19	17	12	126	8.0%
No interpuestos	1	0	0	0	4	0	0	2	3	10	0.6%
Desistimientos	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0.1%
Acumulados	0	0	0	0	2	2	0	0	0	4	0.3%
Incompetencias	0	28	0	26	2	27	31	27	26	167	10.7%
Queja de amparo	2	1	1	0	4	0	0	0	1	9	0.6%
Total	159	178	163	181	164	191	190	179	162	1,567	100%
Amparos pendientes de resolución a dic. 2012	141	129	122	139	103	111	73	121	125	1,064	

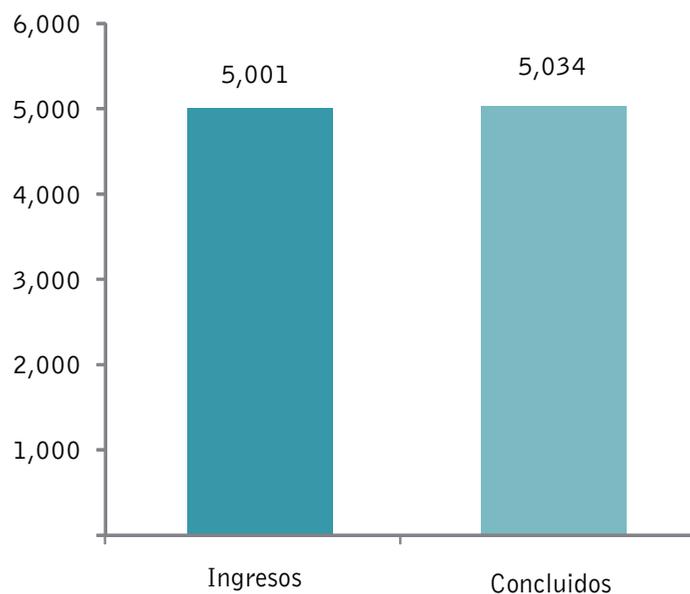
Apelaciones y juicios de amparo resueltos por las salas civiles



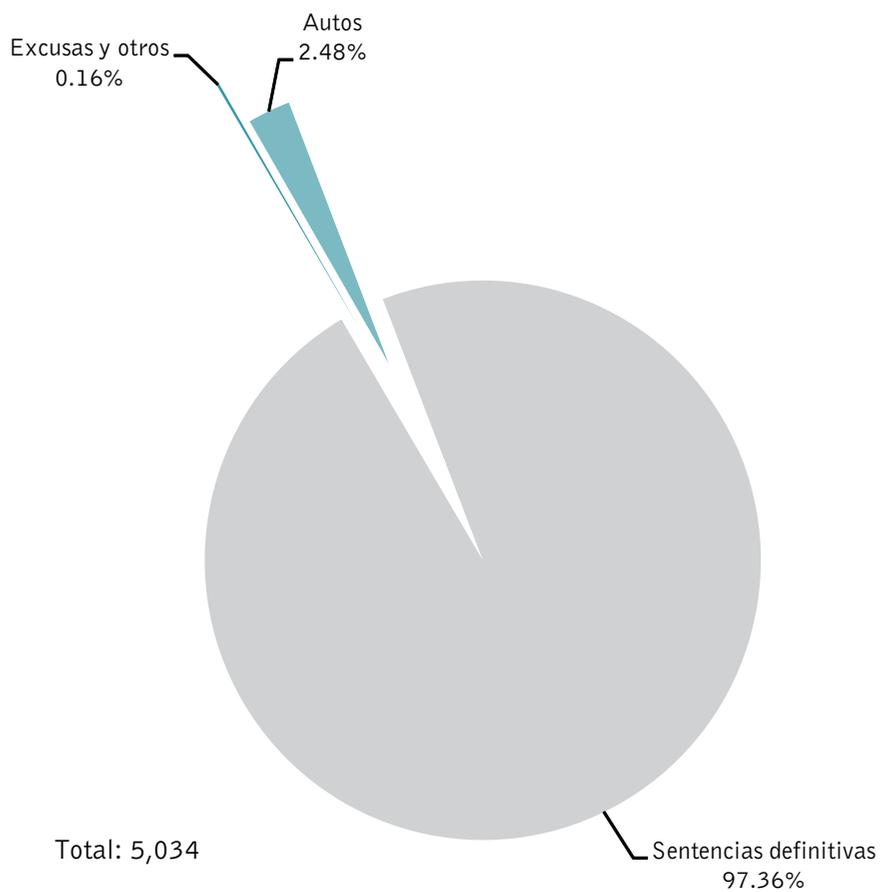
Informe de las salas penales

Conceptos	Salas penales									Total
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
Existencia de asuntos de trámite a dic. 2011	20	20	29	42	43	28	46	39	22	289
Inicios										
Apelaciones contra sentencias	172	165	174	168	161	164	163	165	165	1,497
Apelaciones contra autos	373	379	367	377	380	380	382	381	380	3,399
Cuestiones de competencia	3	3	2	1	1	1	1	2	2	16
Amparos promovidos ante la sala	3	3	3	3	2	3	3	2	3	25
Calificaciones de excusas	1	1	1	1	2	1	2	1	1	11
Calificación de recusación con causa	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2
Revisiones extraordinarias	1	1	1	1	1	0	0	0	0	5
Recursos de denegada apelación	3	3	3	3	3	4	3	3	3	28
Por reposición del procedimiento	0	0	6	4	6	2	0	0	0	18
Total ingresos por sala	556	555	557	558	556	556	554	554	555	5,001
Tocas terminados										
Confirmadas	58	68	38	81	96	44	73	50	77	585
Modificadas	64	60	68	78	60	93	75	76	65	639
Revocadas	27	12	18	8	13	13	21	30	20	162
Se ordenó la reposición del procedimiento	10	22	38	3	1	13	7	14	4	112
Total contra sentencias	159	162	162	170	170	163	176	170	166	1,498
Confirmadas	245	290	239	312	297	261	302	260	271	2,477
Modificadas	76	37	81	26	54	82	41	63	58	518
Revocadas	35	15	26	20	24	28	35	45	44	272
Se ordenó la reposición del procedimiento	11	15	8	2	0	5	1	1	1	44
Se declaró la nulidad	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
Mal admitido	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Total contra autos	367	357	354	360	376	376	382	369	374	3,315
Por auto	18	11	23	21	11	14	9	11	7	125
Por sentencia dictada en amparos promovidos	3	3	3	2	2	3	3	1	3	23
Calificación de excusas	1	1	1	1	2	1	2	2	1	12
Calificación de recusaciones con causa	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2
Revisiones extraordinarias	1	1	1	1	1	0	0	0	0	5
Asuntos en trámite que salieron de la sala	1	0	0	2	0	1	2	2	0	8
Cuestiones de competencia	3	3	2	1	1	1	1	2	2	16
Por reposición del procedimiento	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
Resolución de denagada apelación	3	3	3	3	3	4	3	3	3	28
Total concluidos por sala	556	541	549	561	568	564	578	560	557	5,034
Existencia de asuntos de trámite a dic. 2012	20	34	37	39	31	20	22	33	20	256

Concentrado de expedientes de las salas penales



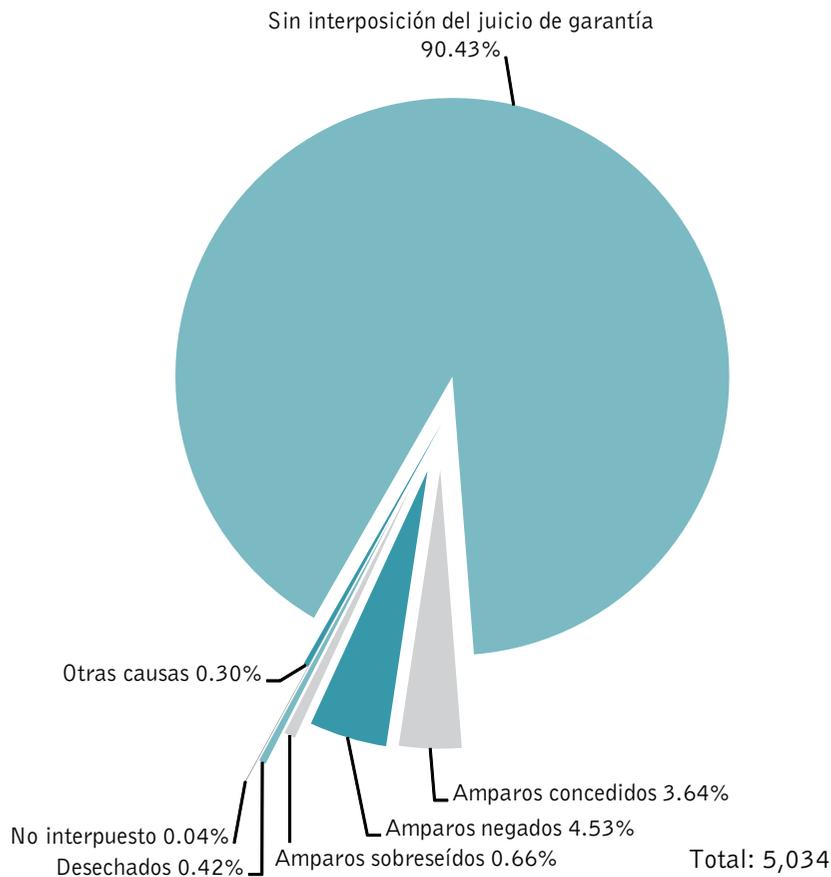
Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados en salas penales



Informe de los juicios de amparo de las salas penales

Conceptos	Salas penales									Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena		
Existencia de asuntos sin resolver a dic. 2011	22	21	12	22	18	6	16	15	20	152	
Amparos promovidos											
Amparos directos	36	30	16	51	38	29	42	38	34	314	69.0%
Amparos indirectos	16	12	22	29	12	12	14	12	12	141	31.0%
Total	52	42	38	80	50	41	56	50	46	455	100%
Amparos resueltos											
Amparos concedidos	18	15	14	37	23	9	26	19	22	183	38.0%
Amparos negados	25	29	18	34	29	22	29	16	26	228	47.3%
Amparos sobreseídos	4	4	2	5	0	3	4	5	6	33	6.8%
Desechados	6	0	2	1	0	3	2	5	2	21	4.4%
No interpuesto	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0.4%
Otras causas	0	3	3	2	5	1	0	1	0	15	3.1%
Total	53	51	39	79	57	38	61	48	56	482	100%
Amparos pendientes de resolución a dic. 2012	21	12	11	23	11	9	11	17	10	125	

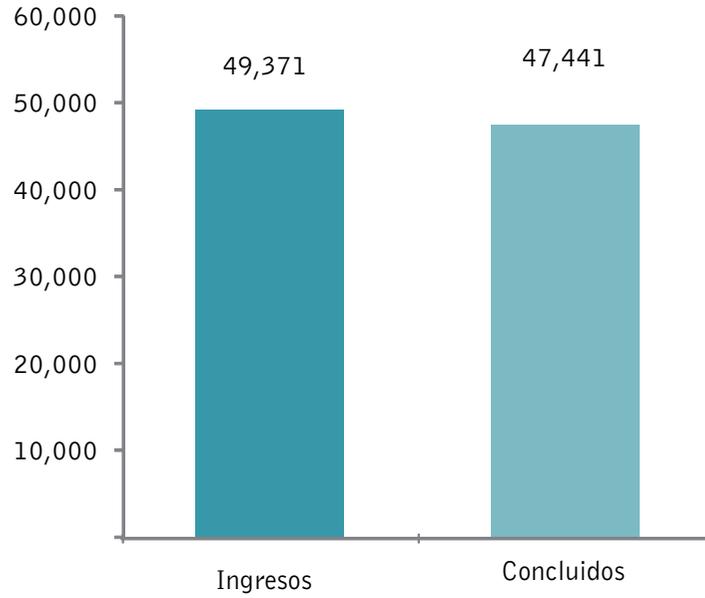
Apelaciones y juicios de amparo resueltos por las salas penales



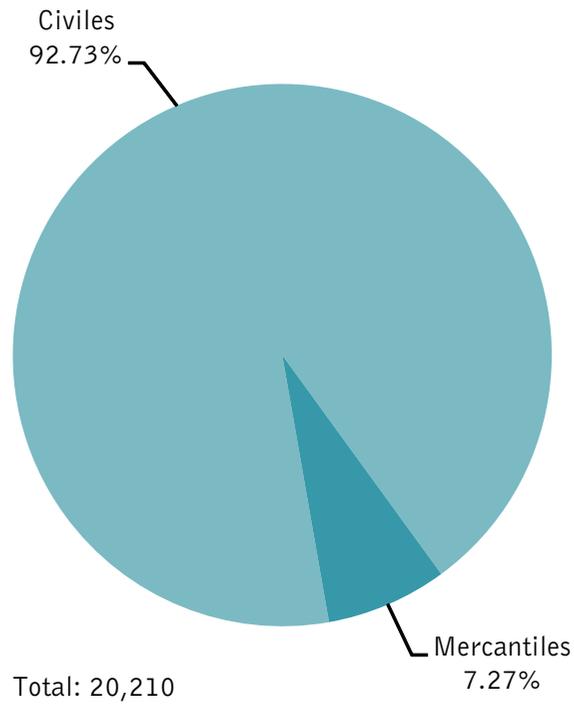
Informe de los juzgados de primera instancia en materia civil

Juzgado	Ingresos			Concluidos			Archivo provisional	Total	Aumento o disminución	Juicios citados para sentencia	Juicios civiles	%	Juicios mercantiles	%
	Turno	Archivo provisional	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales								
1 Apatzingán 1°	1,081	0	1,081	442	675	10	0	1,127	-46	0	478	93%	36	7%
2 Apatzingán 2°	891	151	1,042	392	463	12	286	1,153	-111	0	354	93%	26	7%
3 Ario de Rosales	358	0	358	195	119	1	0	315	43	0	311	85%	54	15%
4 Arteaga	128	6	134	57	63	0	4	124	10	0	46	96%	2	4%
5 Coahuayana	165	7	172	63	102	0	24	189	-17	2	151	71%	61	29%
6 Coalcomán	201	0	201	98	89	0	0	187	14	0	164	99%	2	1%
7 Hidalgo 1°	1,278	0	1,278	831	419	2	0	1,252	26	2	1,692	95%	84	5%
8 Hidalgo 2°	1,308	1	1,309	842	227	0	9	1,078	231	0	424	96%	19	4%
9 Huetamo	793	0	793	493	297	1	0	791	2	0	427	87%	63	13%
10 Jiquilpan	1,781	0	1,781	946	425	0	0	1,371	410	0	1,536	80%	374	20%
11 La Piedad 1°	1,350	0	1,350	586	765	14	0	1,365	-15	0	643	87%	93	13%
12 La Piedad 2°	1,354	0	1,354	449	684	39	0	1,172	182	0	866	93%	70	7%
13 Lázaro Cárdenas 1°	1,019	36	1,055	523	524	10	57	1,114	-59	1	415	89%	49	11%
14 Lázaro Cárdenas 2°	1,010	84	1,094	459	433	16	111	1,019	75	0	610	86%	97	14%
15 Los Reyes 1°	903	3	906	415	370	6	5	796	110	0	754	92%	67	8%
16 Los Reyes 2°	904	0	904	407	218	2	5	632	272	0	485	82%	106	18%
17 Maravatío 1°	1,682	59	1,741	977	2,071	5	152	3,205	-1,464	0	626	94%	42	6%
18 Maravatío 2°	1,685	6	1,691	869	642	13	207	1,731	-40	0	1,170	97%	38	3%
19 Morelia 1°	1,002	210	1,212	354	465	21	338	1,178	34	0	710	85%	124	15%
20 Morelia 2°	1,012	241	1,253	326	538	3	307	1,174	79	0	439	78%	121	22%
21 Morelia 3°	1,011	170	1,181	258	635	17	177	1,087	94	0	599	78%	170	22%
22 Morelia 4°	1,018	14	1,032	268	574	1	141	984	48	2	498	73%	186	27%
23 Morelia 5°	1,013	392	1,405	293	539	11	446	1,289	116	0	685	76%	219	24%
24 Morelia 6°	1,021	0	1,021	268	601	10	0	879	142	0	573	84%	112	16%
25 Morelia 7°	1,081	43	1,124	323	696	20	54	1,093	31	10	624	81%	146	19%
26 Morelia 8°	1,024	180	1,204	328	621	9	277	1,235	-31	0	724	89%	85	11%
27 Pátzcuaro 1°	757	563	1,320	378	331	0	599	1,308	12	0	364	96%	17	4%
28 Pátzcuaro 2°	750	319	1,069	404	246	1	370	1,021	48	0	458	91%	44	9%
29 Puruándiro	967	144	1,111	590	228	1	147	966	145	0	614	83%	125	17%
30 Sahuayo	1,447	247	1,694	574	631	0	324	1,529	165	0	1,183	86%	187	14%
31 Tacámbaro	750	19	769	397	251	0	65	713	56	0	429	85%	74	15%
32 Tanhuato	803	0	803	281	416	0	0	697	106	0	696	81%	158	19%
33 Uruapan 1°	1,544	178	1,722	732	553	36	157	1,478	244	0	1,217	85%	209	15%
34 Uruapan 2°	1,532	586	2,118	715	730	27	568	2,040	78	2	727	89%	92	11%
35 Uruapan 3°	1,572	117	1,689	649	556	38	270	1,513	176	3	1,095	90%	125	10%
36 Zacapu	1,721	0	1,721	909	630	1	0	1,540	181	0	1,298	95%	74	5%
37 Zamora 1°	1,533	30	1,563	615	586	11	167	1,379	184	0	1,240	89%	159	11%
38 Zamora 2°	1,574	0	1,574	564	639	13	90	1,306	268	0	1,089	84%	203	16%
39 Zamora 3°	1,570	24	1,594	527	771	7	259	1,564	30	3	1,094	90%	125	10%
40 Zinapécuaro	1,043	44	1,087	520	357	0	148	1,025	62	10	846	84%	162	16%
41 Zitácuaro 1°	934	0	934	417	385	3	176	981	-47	0	1,095	91%	110	9%
42 Zitácuaro 2°	927	0	927	476	285	12	68	841	86	0	870	94%	59	6%
Totales	45,497	3,874	49,371	20,210	20,850	373	6,008	47,441	1,930	35	30,319	87%	4,369	13%

Concentrado de expedientes de juzgados de primera instancia en materia civil



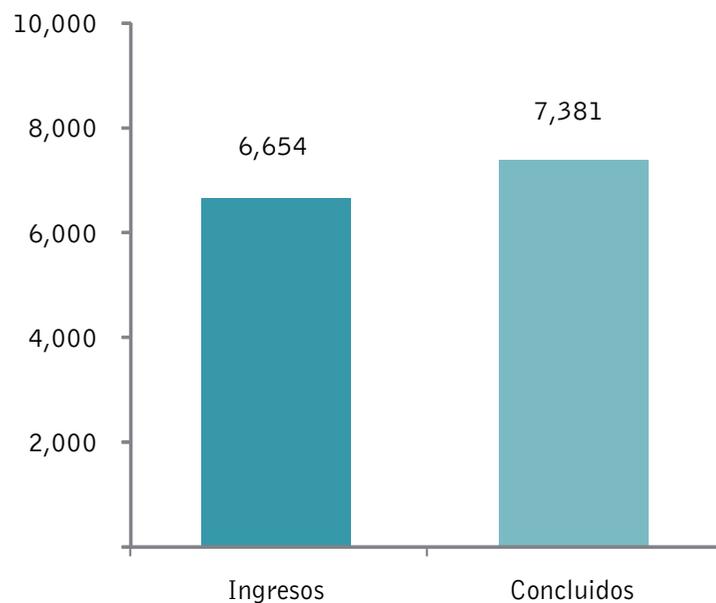
Sentencias definitivas dictadas en juzgados de primera instancia en materia civil



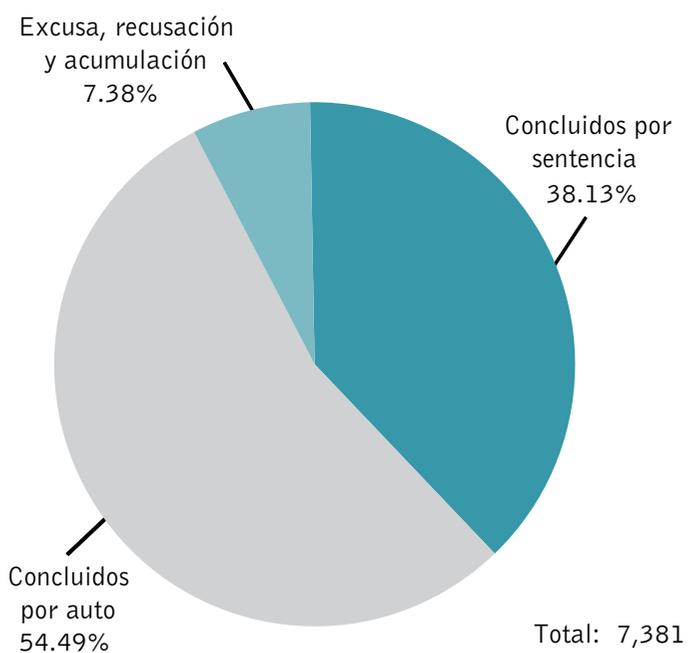
Informe de los juzgados de primera instancia en materia penal

Juzgado	Ingresos			Concluidos						Pendientes de dictar sentencia	Aumento o disminución	Procesos	
	Iniciados	Otros	Total	Por sentencia			Por auto	Remitidos a otros tribunales	Total			En trámite	Suspendidos
				Condenatoria	Absolutoria	Total							
1 Apatzingán 1°	120	83	203	61	9	70	189	33	292	0	-89	51	384
2 Apatzingán 2°	110	19	129	61	2	63	150	8	221	0	-92	23	306
3 Ario de Rosales	41	17	58	11	1	12	56	7	75	0	-17	12	207
4 Arteaga	7	4	11	2	1	3	6	6	15	0	-4	0	83
5 Coahuayana	19	7	26	17	4	21	55	11	87	0	-61	7	172
6 Coalcomán	18	13	31	4	0	4	22	0	26	0	5	12	103
7 Hidalgo	119	7	126	48	1	49	104	12	165	0	-39	28	392
8 Huetamo	44	2	46	49	1	50	35	7	92	1	-46	13	306
9 Jiquilpan	153	5	158	60	5	65	100	21	186	0	-28	33	391
10 La Piedad	149	47	196	72	6	78	158	8	244	0	-48	22	433
11 Lázaro Cárdenas 1°	59	14	73	36	3	39	49	12	100	0	-27	14	369
12 Lázaro Cárdenas 2°	74	22	96	44	1	45	54	12	111	0	-15	18	277
13 Los Reyes	145	12	157	77	6	83	167	10	260	0	-103	34	189
14 Maravatío	124	44	168	82	5	87	161	1	249	1	-81	33	379
15 Morelia 1°	234	31	265	120	14	134	229	29	392	0	-127	67	329
16 Morelia 2°	260	238	498	100	11	111	272	41	424	0	74	80	489
17 Morelia 3°	254	51	305	137	4	141	107	34	282	0	23	70	428
18 Morelia 4°	249	20	269	128	8	136	237	17	390	7	-121	89	472
19 Morelia 5°	237	16	253	111	4	115	113	21	249	0	4	67	348
20 Morelia 6°	228	39	267	126	1	127	148	26	301	0	-34	41	392
21 Morelia 7°	253	62	315	130	1	131	104	5	240	0	75	89	479
22 Morelia 8°	233	4	237	103	10	113	117	20	250	0	-13	61	480
23 Pátzcuaro	176	30	206	78	11	89	125	25	239	13	-33	82	587
24 Puruándiro	104	17	121	38	1	39	28	4	71	0	50	30	272
25 Sahuayo	154	8	162	76	1	77	74	14	165	0	-3	19	247
26 Tacámbaro	67	7	74	41	0	41	21	4	66	0	8	36	304
27 Tanhuato	24	12	36	18	1	19	34	3	56	0	-20	23	209
28 Uruapan 1°	139	112	251	96	4	100	162	6	268	1	-17	52	385
29 Uruapan 2°	150	42	192	64	11	75	145	9	229	0	-37	48	485
30 Uruapan 3°	157	53	210	84	6	90	133	11	234	0	-24	62	297
31 Uruapan 4°	159	13	172	56	6	62	62	4	128	0	44	19	242
32 Zacapu	165	16	181	77	9	86	98	21	205	0	-24	63	397
33 Zamora 1°	174	28	202	73	1	74	43	10	127	0	75	49	449
34 Zamora 2°	148	55	203	86	2	88	50	11	149	0	54	62	365
35 Zamora 3°	143	16	159	72	16	88	93	9	190	0	-31	45	356
36 Zinapécuaro	123	153	276	74	3	77	106	32	215	2	61	36	317
37 Zitácuaro 1°	114	68	182	48	2	50	121	30	201	0	-19	22	526
38 Zitácuaro 2°	114	26	140	80	2	82	94	11	187	1	-47	45	450
Totales	5,241	1,413	6,654	2,640	174	2,814	4,022	545	7,381	27	-727	1,557	13,296

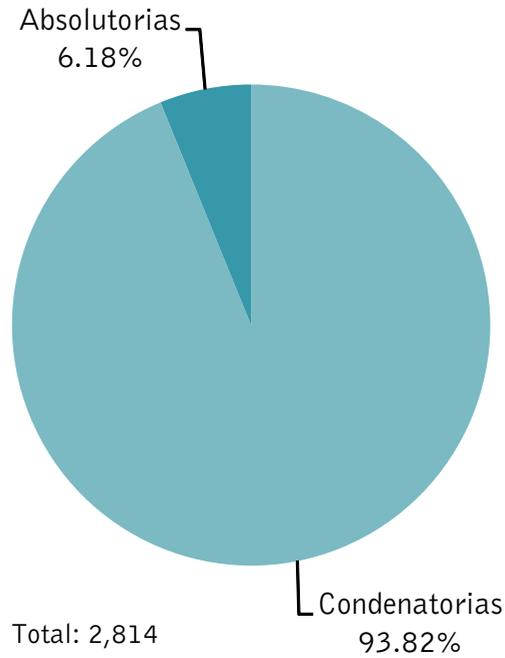
Concentrado de expedientes de juzgados de primera instancia en materia penal



Procesos concluidos en juzgados de primera instancia en materia penal



Sentencias definitivas dictadas en juzgados de primera instancia en materia penal



Incidencia de delitos conocidos por juzgados de primera instancia en materia penal

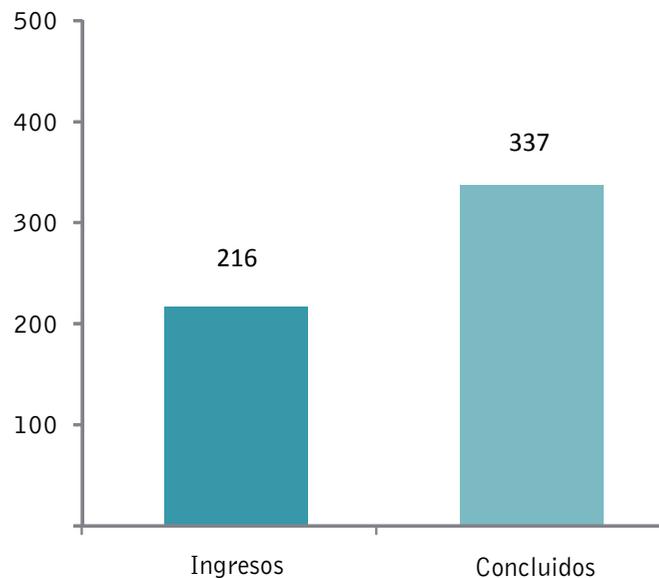
Anual 2011		Anual 2012	
1	Robo	1,631	1,486
2	Lesiones	1,029	715
3	Daño en las cosas	403	322
4	Fraude	322	313
5	Robo calificado	301	283
6	Violencia familiar	269	275
7	Homicidio	204	187
8	Abusos deshonestos	199	186
9	Violación	197	180
10	Despojo de inmueble	196	125
11	Homicidio culposo	150	106
12	Robo en grado de tentativa	91	92
13	Abuso de confianza	77	67
14	Adquisición de objetos robados	68	66
15	Violación de domicilio	57	64
16	Posesión de objetos robados	54	58
17	Contra la ecología	54	55
18	Violación en grado de tentativa	53	51
19	Homicidio calificado	51	50
20	Portación de arma prohibida	48	49
21	Secuestro	43	48
22	Estupro	37	39
23	Abigeato	35	37
24	Falsificación de documentos	34	34
25	Extorsión	32	31
	Otros	3,490	1,951
	Total de delitos:	9,125	6,870

* Se incluyen juzgados de la causa especializada en justicia integral para adolescentes.

Informe de los juzgados de la causa especializados en justicia integral para adolescentes

Juzgado	Ingresos			Concluidos				Remitidos a otros tribunales	Remitidos al Centro de Mediación	Total concluidos	Aumento o disminución	Procesos	
	Iniciados	Otros	Suma	Por sentencia		Total	Por auto					En trámite	Suspendidos
				Condenatoria	Absolutoria								
Morelia	71	42	113	27	5	32	55	90	7	184	-71	4	152
Uruapan	59	44	103	26	9	35	63	55	0	153	-50	7	114
Total	130	86	216	53	14	67	118	145	7	337	-121	11	266

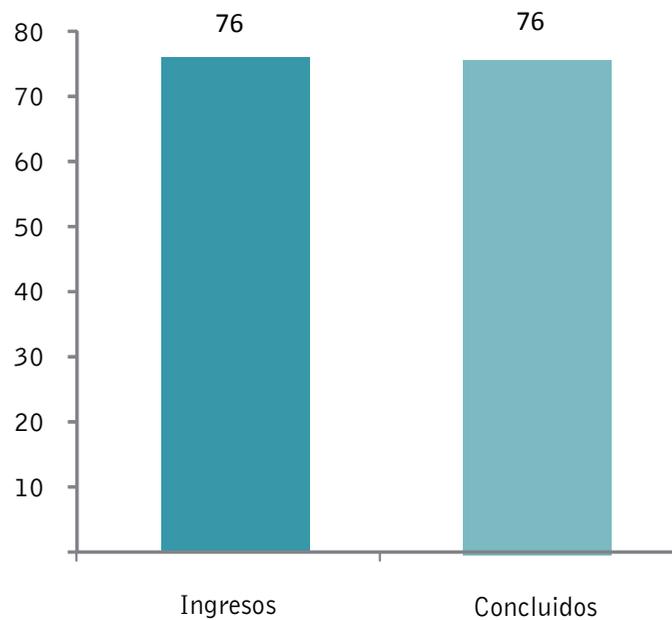
Concentrado de expedientes de los juzgados especializados en justicia integral para adolescentes



Informe del juzgado de apelación especializado en justicia integral para adolescentes

Ingresos	Concluidos				Fallos de la federación	Aumento o disminución	Asuntos	
	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales	Totales			En trámite	Suspendidos o en archivo provisional
76	43	33	0	76	0	0	0	0

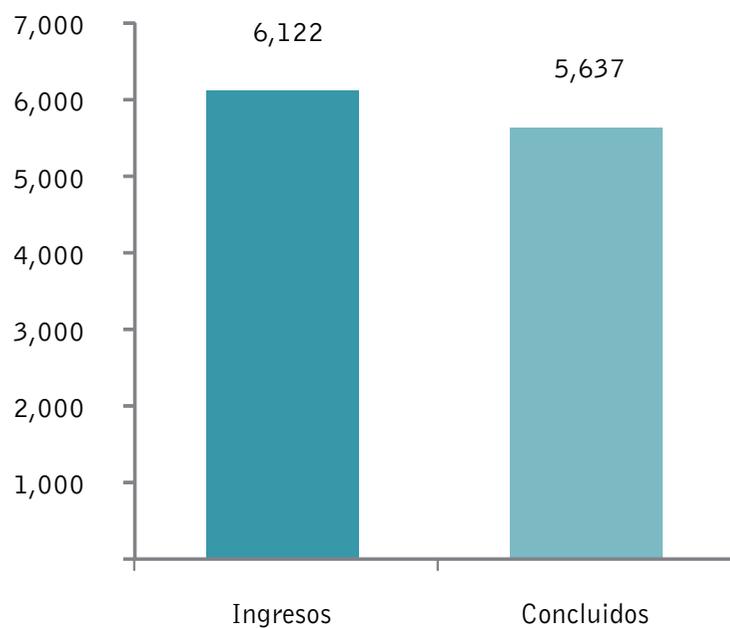
Concentrado de expedientes del juzgado de apelación especializado en justicia integral para adolescentes



Informe de los juzgados en materia familiar

Juzgado	Existencia en trámite al 31 diciembre 2011	Ingreso			Concluidos			Archivo provisional	Total	Juicios citados para sentencia	Existencia en trámite al 31 diciembre 2012
		Turno	Archivo provisional	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales				
1° Familiar	829	1,217	20	1,237	637	394	28	56	1,115	0	951
2° Familiar	832	1,235	5	1,240	611	586	32	125	1,354	0	718
3° Familiar	919	1,209	4	1,213	551	478	22	24	1,075	1	1,057
4° Familiar	908	1,201	0	1,201	628	285	18	34	965	0	1,144
5° Familiar	657	1,220	11	1,231	601	381	30	116	1,128	0	760
Total	4,145	6,082	40	6,122	3,028	2,124	130	355	5,637	1	4,630

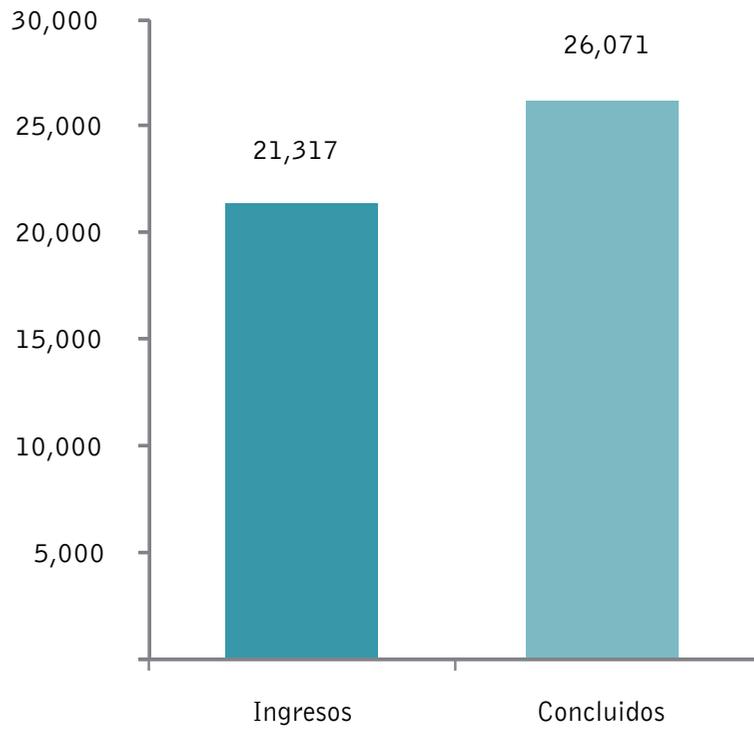
Concentrado de expedientes de juzgados en materia familiar



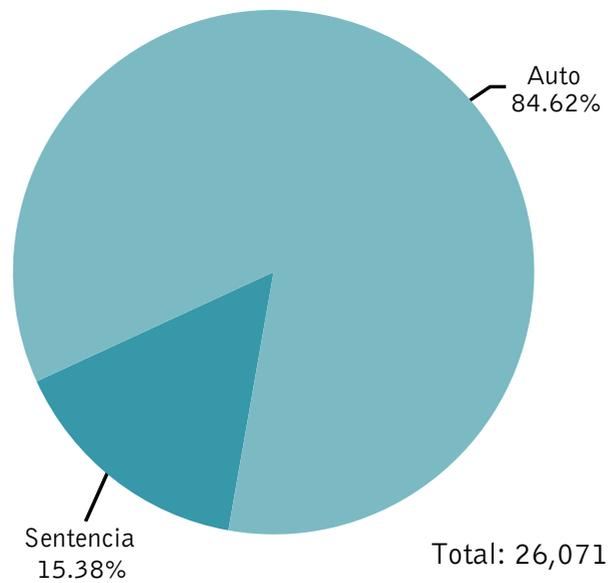
Informe de los juzgados menores de cabecera distrital
en materia civil

Juzgado	Existencia en trámite al 31 diciembre 2011	Ingresos	Concluidos			Existencia en trámite al 31 diciembre 2012
			Por sentencia	Por auto	Total	
1 Apatzingán	353	329	75	478	553	129
2 Ario de Rosales	114	69	0	100	100	83
3 Arteaga	0	1	0	0	0	1
4 Coahuayana	64	36	0	62	62	38
5 Coalcomán	0	12	0	2	2	10
6 Ciudad Hidalgo	210	340	73	229	302	248
7 Huetamo	126	116	0	53	53	189
8 Jiquilpan	330	154	31	329	360	124
9 La Piedad	1,125	1,795	209	1,593	1,802	1,118
10 Lázaro Cárdenas	1,134	587	39	914	953	768
11 Los Reyes	152	477	23	491	514	115
12 Maravatío	81	71	16	48	64	88
13 Morelia 1°	1,095	2,253	466	1,937	2,403	945
14 Morelia 2°	1,319	2,298	507	1,644	2,151	1,466
15 Morelia 3°	1,201	2,266	494	1,878	2,372	1,095
16 Morelia 4°	1,544	2,242	465	2,063	2,528	1,258
17 Pátzcuaro	912	1,211	182	726	908	1,215
18 Puruándiro	23	30	3	20	23	30
19 Sahuayo	236	349	69	226	295	290
20 Tacámbaro	174	347	57	200	257	264
21 Tanhuato	23	25	0	25	25	23
22 Uruapan 1°	4,005	1,306	313	973	1,286	4,025
23 Uruapan 2°	1,310	1,316	339	874	1,213	1,413
24 Zacapu	291	615	178	407	585	321
25 Zamora 2°	4,985	904	168	4,492	4,660	1,229
26 Zamora 1°	872	1,138	181	1,352	1,533	477
27 Zinapécuaro	75	106	14	79	93	88
28 Zitácuaro	572	924	108	866	974	522
Total	22,326	21,317	4,010	22,061	26,071	17,572

Concentrado de expedientes de juzgados menores en materia civil de cabecera distrital



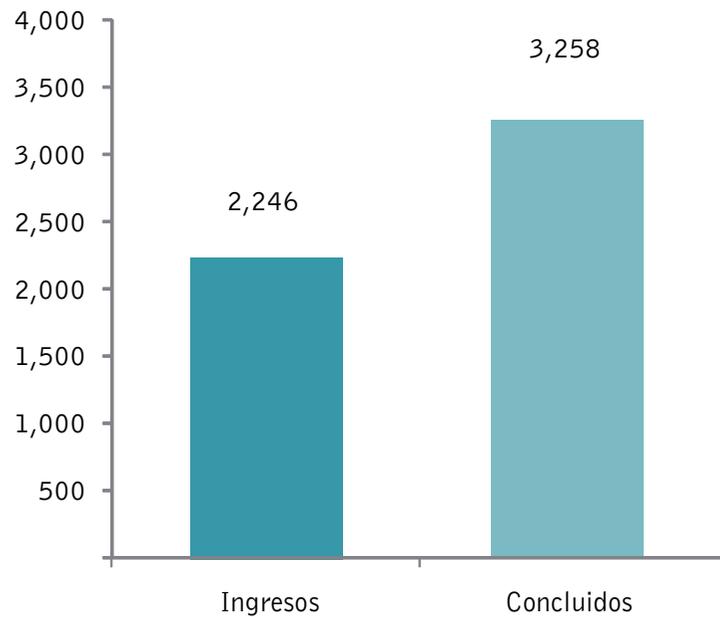
Asuntos concluidos en juzgados menores en materia civil de cabecera distrital



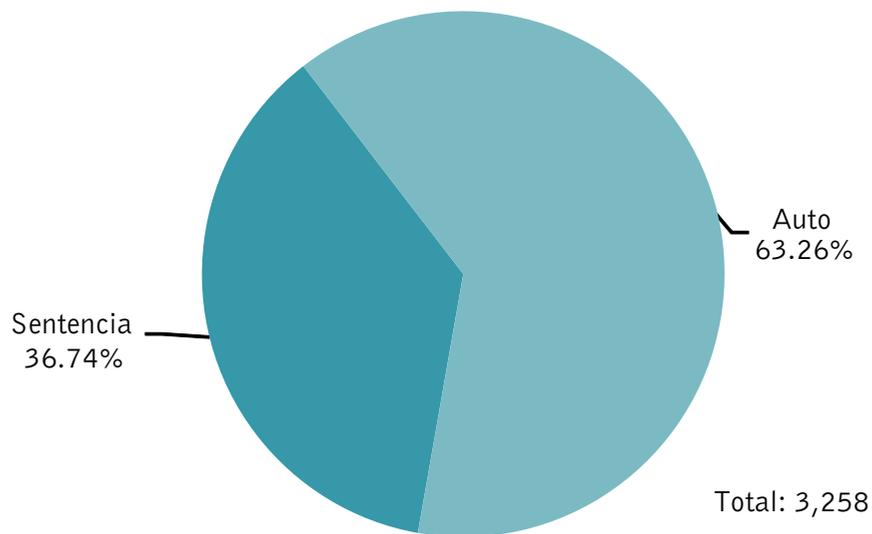
Informe de los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal

Juzgado	Ingresos	Concluidos					Aumento o disminución	En trámite	Suspendidos
		Por sentencia			Por auto	Total			
		Condenatoria	Absolutoria	Suma					
1 Apatzingán	86	35	5	40	79	119	-33	25	61
2 Ario de Rosales	11	0	0	0	6	6	5	10	6
3 Arteaga	0	2	0	2	0	2	-2	0	0
4 Coahuayana	4	3	0	3	2	5	-1	0	3
5 Coalcomán	6	2	0	2	0	2	4	1	3
6 Hidalgo	60	25	4	29	42	71	-11	13	40
7 Huetamo	8	11	1	12	1	13	-5	1	5
8 Jiquilpan	14	17	3	20	3	23	-9	2	21
9 La Piedad	86	30	5	35	76	111	-25	39	96
10 Lázaro Cárdenas	67	36	10	46	89	135	-68	7	44
11 Los Reyes	117	22	11	33	69	102	15	17	55
12 Maravatío	9	14	0	14	15	29	-20	1	22
13 Morelia 1°	460	157	37	194	517	711	-251	61	166
14 Morelia 2°	237	90	6	96	353	449	-212	34	233
15 Morelia 3°	227	89	12	101	207	308	-81	62	59
16 Pátzcuaro	153	55	34	89	50	139	14	58	129
17 Puruándiro	10	8	0	8	11	19	-9	0	10
18 Sahuayo	28	27	1	28	23	51	-23	4	10
19 Tacámbaro	25	15	3	18	10	28	-3	14	34
20 Tanhuato	0	2	1	3	1	4	-4	1	3
21 Uruapan 1°	151	65	32	97	209	306	-155	35	166
22 Uruapan 2°	97	68	16	84	22	106	-9	37	230
23 Zacapu	114	67	9	76	81	157	-43	18	54
24 Zamora 1°	90	37	13	50	59	109	-19	35	36
25 Zamora 2°	67	30	9	39	17	56	11	23	78
26 Zinapécuaro	33	16	0	16	18	34	-1	3	15
27 Zitácuaro	86	50	12	62	101	163	-77	16	75
Total	2,246	973	224	1,197	2,061	3,258	-1,012	517	1,654

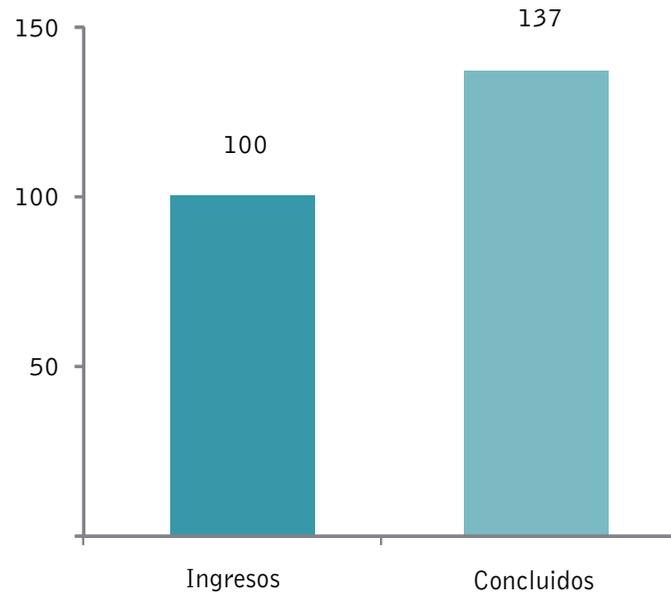
Concentrado de expedientes de juzgados menores en materia penal de cabecera distrital



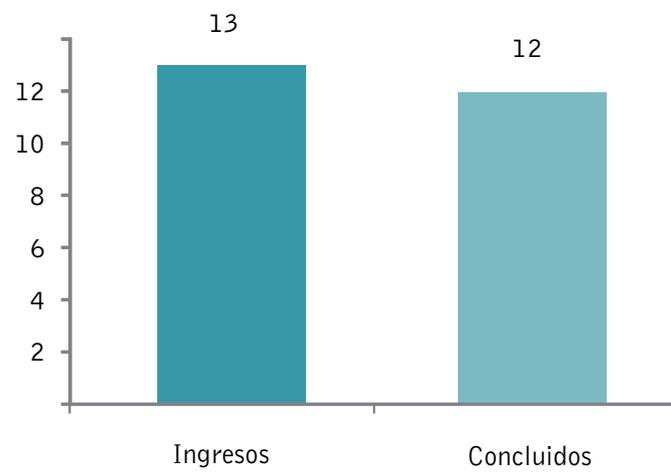
Asuntos concluidos en juzgados menores en materia penal de cabecera distrital



Concentrado de expedientes de juzgados comunales en materia civil



Concentrado de expedientes de juzgados comunales en materia penal



Informe del Centro de Mediación y Conciliación

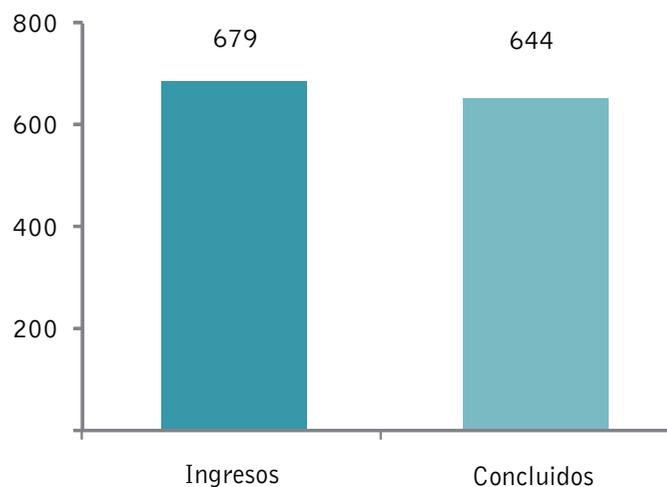
Materias familiar, civil y mercantil

Materia	Existencia en trámite al 31 diciembre 2011	Asuntos presentados					Ingresos que aceptaron la mediación	Concluidos			Existencia en trámite al 31 diciembre 2012	Aumento o disminución
		Solicitaron la mediación	Mediables			Total		Con Juicio en trámite	Sin Juicio en trámite	Total		
			Aceptaron la mediación	Rechazaron la mediación	En proceso de aceptación							
Familiar	3	237	136	106	31	242	136	2	122	124	15	12
Civil	8	470	250	250	95	463	250	0	245	245	13	5
Mercantil	4	213	101	101	53	278	101	0	88	88	17	13
Otra materia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	15	920	487	457	179	983	487	2	455	457	45	30

Materia penal, conforme a la nueva codificación adjetiva penal

Solicitaron la aplicación de un mecanismo alternativo de solución	No fue procedente la aplicación del mecanismo alternativo	No pudieron iniciar aplicación alternativa por negativa de las partes	Total	Asuntos en proceso al 31 diciembre 2011	Asuntos que iniciaron un mecanismo de solución	Asuntos concluidos				Asuntos en proceso al 31 diciembre 2012	Aumento o disminución
						Por acuerdo reparatorio	Sin acuerdo de las partes	Remitido al juzgado	Total		
343	103	48	151	0	192	116	71	0	187	5	5

Concentrado total de asuntos atendidos en el Centro de Mediación y Conciliación



* El número de ingresos corresponde al número de asuntos que aceptaron mediación en materias familiar, civil y mercantil, y el número de asuntos que iniciaron un mecanismo de solución en materia penal.



Gestión administrativa y mejora institucional

Gestión administrativa

Durante 2012, el Poder Judicial de Michoacán emprendió diversos proyectos con el objetivo de consolidar el acceso a la justicia con un servicio excelente, innovador y comprometido con la sociedad.

Sesiones de Pleno del Consejo del Poder Judicial

El Consejo del Poder Judicial, órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, sesionó en Pleno 76 ocasiones, de las cuales fueron: 50 ordinarias y 26 extraordinarias.

Circulares

La Presidencia y el Pleno del Consejo emitieron un total de 11 circulares.

Registro de peritos y abogados

Se realizaron 25 actualizaciones y 33 incorporaciones de peritos a la lista a que se refiere el artículo 77, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Asimismo, 110 profesionales en derecho fueron incluidos en la lista que prevé la fracción XXXIX del mismo numeral.

Integración y movimiento del personal

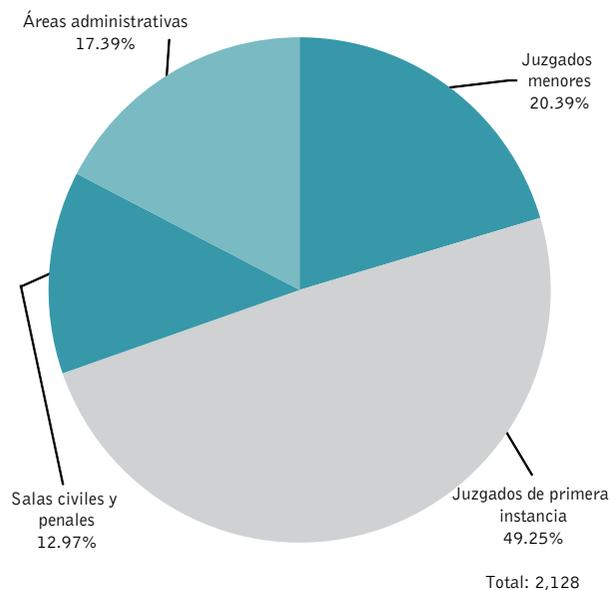
Al concluir 2012, el Poder Judicial estuvo conformado por 2,128 personas:

62.54% | mujeres
37.46% | hombres

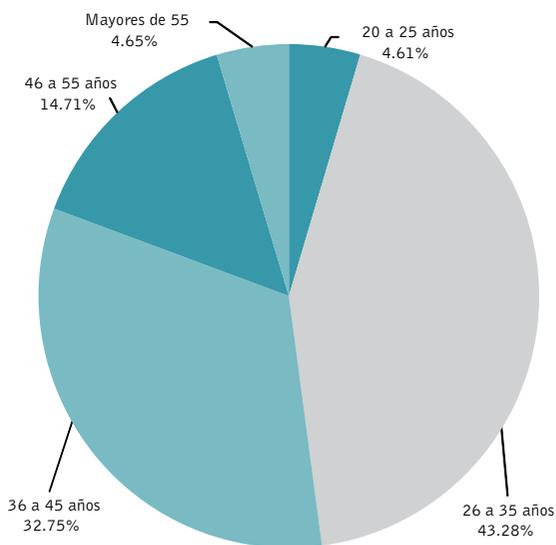
La distribución del personal total fue:

1,270 | plazas de base
314 | plazas de confianza
544 | personal por contrato

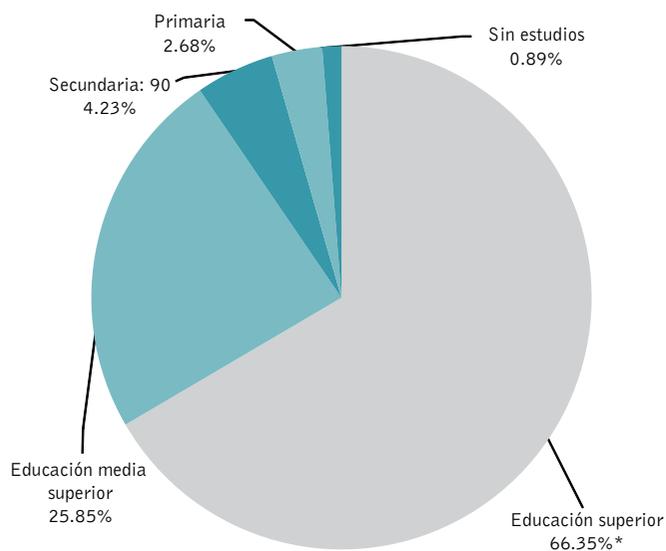
Distribución del personal total en áreas administrativas y órganos jurisdiccionales



Integración del personal total por grupo de edad



Integración del personal total por nivel académico



Integración del personal total por nivel académico

Derivado de los nombramientos y contratos expedidos con fundamento en normatividad vigente, se dio trámite a los siguientes movimientos de personal:

- 4,105 altas y renovaciones
- 369 bajas
- 397 cambios
- 200 otros [licencias por tiempo indefinido y determinado, suspensiones, dictamen de invalidez y no vacaciones]

*Del 66.35% con educación superior, 2.53% corresponde a posgrado.

Mejora institucional

La sociedad michoacana requiere de un servicio de administración de justicia ágil y de calidad. Asimismo, es deber constitucional del Poder Judicial procurar que la justicia se imparta de manera completa, imparcial, gratuita y pronta.

Por lo anterior, el 30 de marzo de 2011 el Consejo del Poder Judicial aprobó el Plan de gestión estratégica, basado en cinco líneas de acción que han guiado los proyectos desarrollados por el personal del Poder Judicial de Michoacán: reforma al sistema de justicia, central de comunicaciones procesales, medios de justicia alternativa, mejora continua y automatización.

En base a tales líneas de acción, el Consejo dio seguimiento a programas cuya implementación inició con anterioridad y aprobó diversos proyectos cuya finalidad es consolidar el acceso a la justicia con un servicio excelente, innovador y comprometido con la sociedad:

- | | |
|---|---|
| 1 Reforma al sistema de justicia | Faro: monitoreo de medios y acción comunicacional |
| Juzgados de ejecución de sanciones penales | Sustitución y reasignación de equipo de cómputo |
| Juzgados de oralidad | Programa de gestión ambiental |
| Narcomenudeo | Gestión del cambio |
| 2 Central de Comunicaciones Procesales | |
| 3 Medios de justicia alternativa | 5 Automatización |
| 4 Mejora continua | Armonización contable |
| Centro de Atención al Usuario | Fortalecimiento del sistema estadístico |
| Oficialía de Partes Automatizada de Término | Intranet |
| Infraestructura judicial | Educación a distancia |
| Beneficios al personal | Portal de alumnos |
| Sistema integral de seguridad | Sistema de control escolar |
| Manuales de organización | Telefonía IP y videoconferencias |
| Certificación ISO 9001-2008 | |

Además, se aprobó la creación de las áreas de Derechos Humanos y Equidad de Género; Gestión del Nuevo Sistema de Justicia Penal; así como Gestión del Talento y Desarrollo Humano.



Con motivo de las reformas al sistema de justicia penal y mercantil, el Poder Judicial emprendió programas de capacitación oportuna, elaboración de proyectos normativos y adecuaciones de infraestructura, así como el inicio de funciones de los juzgados de ejecución de sanciones.

Juzgados de ejecución de sanciones penales

Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución General de la República, la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

De igual manera, con motivo de las reformas de 22 de julio de 2011 a la Constitución Política de la Entidad y de 28 de diciembre del mismo año a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los juzgados de ejecución de sanciones penales se constituyen en órganos en los cuales se deposita el ejercicio del Poder Judicial de Michoacán.

Asimismo, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de 15 de enero de 2012, del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, se crea la figura de juez de ejecución de sanciones penales.

Dicho operador jurídico tiene la obligación legal de velar por que el sistema penitenciario se organice sobre las bases constitucionales y que se observen los beneficios previstos en la ley para las personas sentenciadas, desde

el momento en que cause ejecutoria la sentencia, hasta la extinción de las sanciones aplicadas.

Por lo anterior, fue necesaria la implementación de oficinas en las que ejercieran sus funciones juezas y jueces encargados de la ejecución de penas y medidas de seguridad en el Estado.

Tales oficinas debieron diseñarse provisionalmente conforme a las necesidades y requerimientos del nuevo sistema de justicia penal, con salas de oralidad para el desarrollo de audiencias y un aparato administrativo para ese propósito, en Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.

Las áreas que resultaron clave para su implementación fueron el Consejo del Poder Judicial, Secretaría Ejecutiva, Instituto de la Judicatura, Sistema Morelos de Informática Judicial, Dirección de Gestión del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Coordinación de Comunicación Social, además del trabajo continuo del personal jurisdiccional que participó en la capacitación de nuevos jueces y juezas.

Reforma al sistema de justicia

Resultó también importante la colaboración de la Dirección de la Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado, la Procuraduría General de Justicia, barras y colegios de abogados de Michoacán.

A cargo del Poder Judicial estuvieron los proyectos:

- Acuerdo para la implementación de los juzgados de ejecución.
- Reglamento de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales.
- Manual de Organización de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales.
- Habilitación de los espacios físicos provisionales para la instalación de los juzgados en las 6 regiones aprobadas: Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.
- Adquisición e instalación del equipo necesario para el funcionamiento de las oficinas judiciales y de las salas de oralidad.
- Capacitación continua del personal de los nuevos juzgados.
- Actividades de capacitación en apoyo a otros operadores jurídicos vinculados con la implementación de los juzgados de ejecución.
- Capacitación del personal administrativo adscrito a los juzgados.
- Elaboración de la *Guía del procedimiento de ejecución de sanciones penales*.

7 jueces y juezas de ejecución iniciaron funciones el 1 de octubre de 2012, atendiendo los procedimientos que hasta ese momento se encontraban en trámite en los juzgados de la causa.

Inicialmente se recibieron 1,779 expedientes de ejecución:

527 procedimientos de ejecución
1,252 cuadernos de vigilancia penitenciaria

Durante los meses restantes, tal número se incrementó con motivo de la recepción de solicitudes de personas internas.

El 29 de octubre tuvo lugar la primera audiencia oral. Al 31 de diciembre del mismo año, fueron realizadas

36 audiencias

Las actividades de los juzgados de ejecución de sanciones han beneficiado a más de 6,000 personas internas, además de quienes, sin estar detenidas, tienen acceso a los beneficios concedidos en sentencia. Asimismo, han favorecido a víctimas u ofendidos para garantizar acceder al pago de la reparación del daño.

Juzgados de oralidad

Con el objetivo de implementar el sistema procesal penal acusatorio en la región Morelia –previsto su inicio el 21 de febrero de 2013 conforme al texto original del artículo segundo del decreto por el cual se expidió el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 13 de enero de 2012–, el Poder Judicial realizó 2 cursos de formación inicial para jueces del nuevo sistema penal acusatorio oral.

Asimismo, llevó a cabo diversos cursos regionales en la misma materia, un taller de actualización sobre las nuevas figuras procesales previstas en el nuevo código y otro más sobre el sistema de recursos; además de conferencias con temas afines al nuevo sistema penal.

El *Primer Curso de formación inicial para jueces del nuevo sistema penal acusatorio oral* – con duración de 530 horas de formación académica– constó de revisión curricular; exámen teórico; exámen práctico abierto al público, donde los aspirantes resolvieron

casos a través de la simulación de cuatro tipos de audiencias y fueron evaluados imparcialmente por sinodales jueces, magistrados, agentes del ministerio público y defensores públicos de Chihuahua y Guanajuato; y entrevista.

Los nombres de las 5 mujeres y 9 hombres que obtuvieron las calificaciones más altas en todas las etapas fueron publicados el 31 de agosto de 2012 en la página web del Poder Judicial.

En cuanto a infraestructura:

- Se concretó la adaptación de 5 salas de oralidad en la ciudad de Morelia:

3 en el Palacio de Justicia José María Morelos

2 en el Palacio de Justicia del Centro Histórico

Espacios modernos que cuentan con un sistema integral para salas de juicio oral (JAVS), así como con un sistema de administración centralizada.

5 mujeres y
9 hombres,
próximos
jueces de
oralidad

- Inició la adecuación 3 salas en Apatzingán, Los Reyes y Zitácuaro, que albergarán de manera definitiva los juzgados de ejecución de sanciones penales de dichas regiones y serán utilizadas también para juicios orales.
- Continuaron las obras de los juzgados orales penales en Charo, con 6 salas, y en Uruapan, con 2 salas.

En el mes de julio fueron presentados los resultados del modelo de simulación de los juzgados de oralidad –adquirido por convenio con el Poder Judicial del Estado de Guanajuato en 2011– el cual permite diseñar diversos escenarios para calcular el número de jueces y salas que corresponderán, de manera aproximada, a cada región judicial.

Este modelo fue aplicado con éxito en Guanajuato por el Centro de Investigaciones Matemáticas y adecuado a las necesidades de nuestro Estado gracias a los mecanismos de asociatividad establecidos por los poderes judiciales de la República.

De acuerdo con los resultados del simulador, para la región Morelia se necesitarán 12 jueces de

oralidad y 10 salas, de acuerdo a la actividad de los municipios que integran la región judicial.

El valor agregado de este programa es que, en condiciones de incertidumbre, permite generar alternativas que pueden analizarse en la fase de planeación, y así optimizar los recursos humanos, materiales y financieros.

Por otra parte, en agosto de 2012 los poderes judiciales de Baja California y Michoacán firmaron un convenio por el cual el primero transfirió el Sistema Integral de Administración Judicial (SIAJ).

Esta herramienta fue desarrollada específicamente para el nuevo sistema de justicia penal y permite la coordinación eficiente de las instituciones involucradas en el nuevo sistema, mediante la administración de la agenda de salas de oralidad.

También fue adquirido y configurado un nuevo servidor con el motor de base de datos Informix, en el cual quedará instalado el *software* donado por el Poder Judicial de Baja California, que se está adecuando a nuestras necesidades para la implementación exitosa del nuevo sistema penal.

Dirección de Gestión del Nuevo Sistema de Justicia Penal

En sesión de 15 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo del Poder Judicial aprobó la creación de la Dirección de Gestión del Nuevo Sistema de Justicia Penal, con el objetivo de planificar, organizar, implementar, controlar y dirigir un equipo multidisciplinario de gestión, que permita desarrollar con efectividad en todo el territorio del Estado el sistema de justicia. Sus atribuciones principales son:

- Ejecutar las acciones necesarias en apoyo al servicio de impartición de justicia, bajo los lineamientos autorizados por el Consejo del Poder Judicial.
- Dirigir los trabajos y supervisar el desempeño del personal de apoyo.
- Vigilar la correcta y eficiente aplicación de los recursos asignados al sistema de gestión.
- Las demás que le asignen las leyes o reglamentos.

Narcomenudeo

A efecto de que los juzgados en materia penal cuenten con lo necesario para realizar el pesaje de diversas sustancias objeto del delito de narcomenudeo, se equipó a cada región judicial con los instrumentos calibrados necesarios.

Central de Comunicaciones Procesales

Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y otras diligencias encomendadas al personal de actuaría constituye una actividad fundamental que amerita prontitud, eficacia y confiabilidad.

A partir de la evaluación de los servicios relacionados a las comunicaciones procesales, se detectaron áreas de oportunidad. Entre ellas se encuentran el exceso de trabajo del personal de actuaría, el tiempo que destina para trasladarse del juzgado a lugares lejanos y la situación de estar adscritos a un órgano jurisdiccional con administración autónoma y personal de la agenda para realizar las actividades.

A partir de ello y en el contexto del proceso de mejora continua de los servicios que el Poder Judicial brinda al público usuario, el Consejo del Poder Judicial de Michoacán aprobó el programa *Centrales de comunicaciones procesales*. Igualmente, aprobó la firma de un convenio en virtud del cual el Poder Judicial de Tamaulipas comparte herramientas tecnológicas para facilitar procesos administrativos y jurisdiccionales.

Las centrales de comunicaciones procesales fueron diseñadas como las oficinas administrativas

encargadas de organizar el turno aleatorio y llevar el control de las diligencias y notificaciones que ordenen los órganos jurisdiccionales, que deban realizarse fuera de sede judicial por parte del personal de actuaría.

Con el funcionamiento de las centrales de comunicaciones procesales, se pretende:

- Agilizar los procedimientos, ya que todas las actividades relacionadas a diligenciar mandatos judiciales se concentran y dirigen desde una misma oficina.
- Aprovechar las nuevas ventajas tecnológicas para recibir mandatos judiciales, turnando aleatoriamente las actividades al personal de actuaría.
- Posibilitar rapidez y eficiencia en las actividades mediante un sistema de ruteo.
- Lograr la devolución de mandatos judiciales de forma oportuna y eficiente.

La implementación del proyecto se lleva a cabo en forma gradual, iniciando con la inauguración de una Central de Comunicaciones en la ciudad de Uruapan. Se eligió esta primer sede resultado de la valoración de los factores: carga de trabajo, cantidad de personal de actuaría y tamaño de circunscripción territorial.

La puesta en marcha de esta primera Central ha tenido cuatro implicaciones principales:

- Normatividad
- Operatividad
- Capacitación
- Infraestructura y mobiliario

Por lo tanto, ha sido indispensable el trabajo conjunto de titulares y personal de actuaría de los juzgados de la ciudad de Uruapan, el Instituto de la Judicatura, el Sistema Morelos de Informática

Judicial y los departamentos de Servicios Generales, control Patrimonial y Adquisiciones, quienes comparten los objetivos del proyecto, convencidos de su beneficio para todo el público usuario.

En este sentido, el Consejo del Poder Judicial emitió, el 22 de junio de 2012, el acuerdo de creación de la Central de Comunicaciones Procesales de Uruapan. Esta nueva oficina tiene el propósito de que los mandatos de los órganos jurisdiccionales sean cumplidos a partir de criterios de racionalidad, organización, distribución imparcial del trabajo, eficacia y eficiencia.

La Central, inaugurada el 16 de noviembre de 2012, cuenta con personal de coordinación, atención al público, informática y actuarial de enlace y de campo.

Mediante nueva tecnología, la Central de Comunicaciones Procesales agiliza la justicia

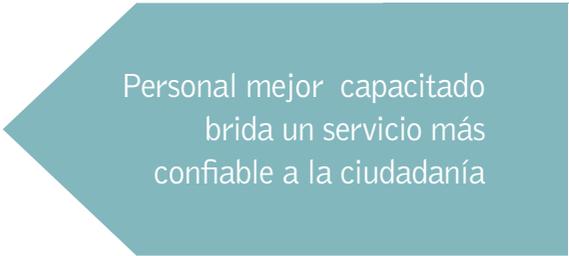
Al coordinador corresponde la dirección administrativa; al personal de atención al público, la recepción de notificaciones y su remisión para proceso de turno; el personal de informática se encarga del ruteo y apoyo en el sistema global de navegación por satélite (GPS); 10 actuarios y actuarias de enlace elaboran boletas y cédulas de notificación a remitirse para ser diligenciadas; y 13 de campo realizan las actuaciones, diligencias y notificaciones que ordenan las autoridades jurisdiccionales y que implican traslado de las instalaciones de la Central.

Asimismo, se cuenta con 16 vehículos automotores institucionales, asegurados para el desarrollo de las funciones de campo.

Se llevó a cabo el curso de capacitación para el personal de actuaría de la ciudad de Uruapan, con una duración de 85 horas de formación académica, distribuidas en ocho módulos, destacando el referente a informática judicial aplicada a la función actuarial, así como el curso de conocimientos de vialidad, impartido por la Dirección de Tránsito Municipal.

Además, a partir de la donación realizada por el Poder Judicial de Tamaulipas, se desarrolló un sistema que permite la administración de la Central, que incluye módulos para los sistemas de los juzgados civiles y penales, mediante el cual se dan de alta las notificaciones.

Asimismo, incluye un módulo que permite generar las razones actuariales y un sistema central para la organización de solicitudes y ruteo inteligente.



Personal mejor capacitado
brinda un servicio más
confiable a la ciudadanía

2013: Inauguración de las Centrales de Comunicaciones en Zamora y Morelia

El sistema se apoya de un *software* a través de rastreo satelital, que permite monitorear los vehículos oficiales e integrar, en tiempo real, un registro de lugares y momentos en que las notificaciones son realizadas.

Por otra parte, se ha iniciado una etapa de identificación de fortalezas y áreas de oportunidad, con el objetivo de realizar las adecuaciones pertinentes y replicar la estructura y funcionamiento de esta oficina en otros distritos judiciales.

El siguiente paso en el programa *Centrales de comunicaciones procesales* será la inauguración de oficinas administrativas en los distritos judiciales de Zamora y Morelia.

A partir del inicio de funciones de la Central y hasta el 31 de diciembre de 2012, se registraron:

3,184
ingresos de cédulas
de notificación

De las cuales, 2530 corresponden a cédulas turnadas, 527 agendadas y 127 urgentes.



Por virtud de la reforma en materia de justicia penal y seguridad pública de 18 de junio de 2008, el artículo 17 de la Constitución General de la República establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y, en materia penal, regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

A partir de 2005 la mediación –mecanismo alternativo de solución de controversias– es llevada a cabo en el Poder Judicial de Michoacán, para determinados conflictos, con el objetivo de darles solución de forma horizontal y garantizar la reparación del daño.

En el nuevo código de procedimientos penales del Estado se prevé el acuerdo reparatorio como mecanismo de solución, lo cual ha implicado que el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial incremente sus funciones y servicios. Estos deben ser realizados con la intervención de mediadores-conciliadores y facilitadores que hacen que la comunicación entre las partes y la propuesta de solución sea más sencilla.

Este personal, en casos penales, realiza sus actividades en las diferentes regiones judiciales,

para lo cual se tiene programada la adquisición de vehículos para realizar mediación itinerante.

A fin de contar con personal adecuado para estas nuevas competencias, en el mes de septiembre dio inicio el *Primer curso de formación inicial para mediadores, conciliadores y facilitadores de procesos de justicia restaurativa del nuevo sistema penal*, bajo la coordinación del Instituto de la Judicatura y el Centro de Mediación y Conciliación.

La capacitación de las personas aspirantes incluyó cuatro módulos, en los que se abordó la teoría de mediación, conciliación y justicia restaurativa; el anteproyecto de ley en la materia; la reglamentación del Centro de Mediación; el nuevo código de procedimientos penales; así como las técnicas y herramientas propias de la mediación, programación neurolingüística y justicia restaurativa penal.

Medios de justicia alternativa

Concluido el proceso de selección, en noviembre de 2012 se dieron a conocer los nombres de las 14 mujeres y 5 hombres mejor evaluados en las diversas etapas del concurso y que integrarán el nuevo personal mediador, conciliador y facilitador en el Estado.

En cuanto a los avances del marco normativo, el Poder Judicial de Michoacán, integrante del Consejo para el nuevo sistema de justicia penal, colabora en el anteproyecto de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa. Dicho anteproyecto incluye el tema de certificación de mediadores, fundamental para asegurar que las personas con los perfiles adecuados realicen esta importante labor conforme al nuevo sistema.

Además, fue elaborado el proyecto ejecutivo del Centro Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Por acuerdo del Consejo del Poder Judicial de 14 de noviembre de 2012, el Centro será construido en el ala norte del Palacio de Justicia José María Morelos.



Primer curso de formación inicial para mediadores, conciliadores y facilitadores



Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa



Centro Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Mejora continua

Dentro de esta línea de acción, durante 2012 fueron desarrolladas las siguientes acciones para garantizar el acceso a la justicia a través de la reingeniería institucional y la optimización de servicios.

Centro de Atención al Usurario

La sociedad mexicana demanda servicios de administración de justicia más abierta y una mayor proximidad a las instituciones y las personas que los brindamos.

En 2011 el Poder Judicial de Michoacán inició la difusión de la *Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México* –aprobada en la Cuarta asamblea general ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia en México–, parte de un plan nacional permanente encaminado a la mejora en la calidad del servicio que prestamos los órganos jurisdiccionales.

En cumplimiento a los compromisos de vinculación permanente con el público usuario, el Consejo del Poder Judicial aprobó, el 3 de abril de 2012, el proyecto *Optimización del servicio al usuario*. Este proyecto incluye dos subproyectos: Centro de Atención al Usuario y Oficialía de Partes Automatizada de Término.

En relación al primero, en 2012 el Poder Judicial de Michoacán fortaleció el acercamiento al público usuario, realizado anteriormente a través de dos vías principales: buzón electrónico y audiencia en Secretaría Particular y Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Para ello se diseñó un programa sencillo para captar comentarios y observaciones, que incluye una breve encuesta para conocer la percepción del público usuario acerca del servicio e instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Dicho programa diferencia el tipo de usuario y clasifica los comentarios según sean sobre la atención recibida, la infraestructura o el proceso judicial.

Asimismo, con el objetivo de optimizar el proceso de recepción, seguimiento y análisis de opiniones y sugerencias del público usuario, el 23 de octubre inició sus funciones el Centro de Atención al Usuario, que cuenta con 26 módulos.

Éstos se encuentran distribuidos en:

- Apatzingán
- Lázaro Cárdenas
- Morelia
- Uruapan
- Zamora
- Zitácuaro

Y permiten mantener una línea de comunicación directa a través de herramientas dinámicas y eficientes.

A través de los módulos el público puede emitir observaciones, comentarios y sugerencias acerca del servicio, así como resolver dudas generales respecto de la institución, por los siguientes medios:

- Pantalla táctil
- Teléfono marcación 100
- Buzón de encuesta impresa

26 módulos de atención en el Estado facilitan la comunicación con el público usuario

Además de los módulos, el Poder Judicial pone a disposición de la sociedad el número sin costo 01-800-00-PODER [01 800 007 6337], con horario de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas; y mantiene contacto permanente a través de la sección *Atención a usuarios* en la página web www.poderjudicialmichoacan.gob.mx.

El tiempo de respuesta es muy importante, por ello, el personal de Centro de Atención al Usuario ha cumplido con el compromiso de dar respuesta:

- En menos de 72 horas dentro de días hábiles, tratándose de comunicación telefónica o electrónica.
- En una semana, cuando el contacto es a través de los buzones de encuestas impresas.

La información recabada facilita la detección de áreas de oportunidad para implementar acciones de mejora continua en los servicios jurisdiccionales y administrativos.

01 800 00 PODER
comunicación directa
e inmediata

La optimización de este servicio ha sido posible con el trabajo conjunto de las direcciones de Planeación y Sistema Morelos de Informática Judicial, así como la Jefatura de Parque Vehicular, la Coordinación de Comunicación Social y el Departamento de Servicios Generales.

Oficialía de Partes Automatizada de Término

En sesión ordinaria de 6 de junio de 2012, el Consejo del Poder Judicial creó la Oficialía de Partes Automatizada de Término (OPAT), dependiente de la Oficialía de Partes y Turno Común, con la finalidad de proporcionar un servicio público óptimo de impartición y administración de justicia, mediante el uso de tecnologías modernas que permitan la recepción adecuada de escritos de término fuera del horario normal de labores.

Así, con el empeño constante de la Secretaría General de Acuerdos, el Departamento de Oficialía de Partes y Turno y la Dirección de Planeación, el 25 de junio de 2012 la OPAT inició sus funciones, recibiendo, registrando y turnando escritos de término para las salas civiles del Supremo Tribunal de Justicia, así como para los juzgados de primera instancia en materia civil y familiar del distrito judicial de Morelia y para los juzgados menores en materia civil de esta ciudad.

Fue también fundamental la colaboración del personal de Sistema Morelos de Informática Judicial, que instaló el sistema de recepción de promociones, con equipo configurado para la impresión de etiquetas con los campos básicos de información y un control de hora y fecha de entrega, así como un sistema para que el personal de la OPAT capture la información concerniente a dichas promociones y dé seguimiento a lo entregado.

De igual manera, el 22 de octubre de 2012 inició funciones la OPAT con sede en Uruapan, para la recepción de promociones dirigidas a los juzgados de primera instancia y menores de dicha ciudad.

De este modo, en horario de 15:01 a 23:59 horas, las oficialías automatizadas de ambos municipios han recabaron diversas promociones de término, con lo que se optimiza el servicio de administración de justicia.

Infraestructura judicial

La mejora continua emprendida por el Poder Judicial incluye la optimización y modernización de sus espacios, a fin de asegurar que los servicios sean brindados en ambientes que reflejen transparencia y accesibilidad.

En 2012 el Poder Judicial dio continuidad a proyectos de infraestructura iniciados con anterioridad y emprendió 14 nuevos proyectos rumbo a la implementación del nuevo sistema de justicia penal, la modernización de sus espacios, así como en la búsqueda de acercar el conocimiento jurídico a sus operadores.

Salas de audiencia y medios alternativos

Congruente al principio de inmediación propio de las audiencias penales –y, en breve, de las desarrolladas en diversas materias– e inspirado en el diseño de las trojes michoacanas, fueron elaborados los proyectos ejecutivos de las nuevas salas de audiencia en el Estado, a cargo del Taller de Arquitectura Mauricio Rocha.

Se concretó la adaptación de:

- > 3 salas en el Palacio de Justicia José María Morelos.
- > 2 salas en el Palacio de Justicia del Centro Histórico.

Lo anterior bajo la supervisión del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial de Michoacán.

Inició la adecuación de 3 salas en:

- > Apatzingán
- > Los Reyes
- > Zitácuaro

Las tres bajo la ejecución de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado y la supervisión del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado.

Región Morelia
cuenta con
5 salas de
oralidad
equipadas
con tecnología
de vanguardia

Del mismo modo, en 2012 fueron elaborados los proyectos ejecutivo de las salas orales y centros regionales de mecanismos alternativos de solución de controversias que se construirán en Morelia y Pátzcuaro.

Lo anterior con recurso propio y fondos federales canalizados a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Las obras serán ejecutadas con presupuesto del Poder Judicial de Michoacán.

El Consejo de esta institución acordó celebrar un convenio de colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a efecto de:

Dar continuidad a:

- Ampliación de los juzgados ubicados en el Cereso David Franco Rodríguez.
- Ampliación de los juzgados ubicados en la ciudad de Uruapan.

Iniciar adecuación de:

- Los juzgados penales anexos al Centro de Integración de Adolescentes.
- La adecuación del juzgado de ejecución de sanciones penales ubicado en Charo.

Construir:

- 2 juzgados orales penales en Morelia y Pátzcuaro.
- 2 centros de mecanismos alternativos de solución de controversias en las mismas ciudades.

Espacios abiertos al conocimiento

Por otra parte, se realizó la remodelación de la biblioteca ubicada en el Palacio de Justicia José María Morelos, con el objetivo contar con un espacio que refleje un libre acceso al conocimiento, que sea transparente y con áreas bien delimitadas y organizadas. El esquema arquitectónico se proyectó a modo de crear recorridos que desemboquen en núcleos de trabajo, aptos –además– para usuarios con capacidades diferentes.

Se cuenta con:

- 2 núcleos privados de trabajo.
- 1 núcleo grupal de trabajo.
- 1 sala audiovisual.
- 2 barras de trabajo con computadoras integradas.
- 1 sala de estar.
- 1 zona de trabajo y atención al público.
- Sistema y filtro de seguridad.
- Sistema SIABUC9 de inventario, control, consulta y seguimiento de material bibliográfico.

La biblioteca concentrará casi la totalidad del acervo del Poder Judicial de Michoacán, ampliado el 26 de enero con la presentación de 1,345 nuevos ejemplares, a los que se suman 1,944 adquiridos en diciembre de 2012. Con ello, el Poder Judicial cuenta con aproximadamente 9,000 ejemplares a disposición del personal y público usuario.

También se prevé, a mediano plazo, la consulta virtual del contenido bibliográfico, lo que facilitará el acceso a todo el personal de la institución.

En el Palacio de Justicia del Centro Histórico, fue remodelada la sala de lectura Alfredo Gálvez Bravo, mediante su equipamiento con la última tecnología de audio y video.

La sala brinda al personal un espacio moderno e innovador para el desarrollo de reuniones y presentaciones de trabajo.

Infraestructura adecuada a nuestras funciones

El 25 de mayo de 2012 fue inaugurado el estacionamiento de los juzgados penales ubicados en el Cereso David Franco Rodríguez, con la finalidad de proveer a su personal de 75 espacios seguros y adecuados para el resguardo de sus vehículos.

El Consejo del Poder Judicial aprobó el reglamento de uso y acceso a dicho espacio, en el que se consideran, además, espacios para agentes del Ministerio Público y personal de defensoría pública adscritos a los juzgados penales.

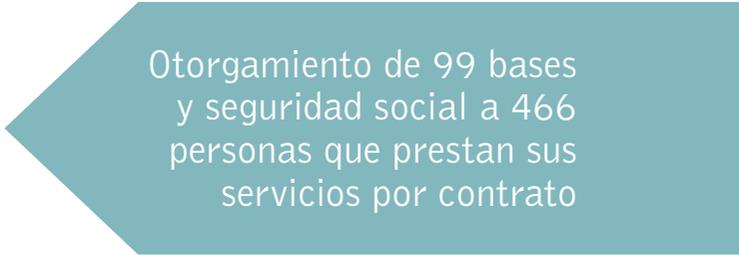
Beneficios al personal

Por acuerdo del Consejo del Poder Judicial, a partir del pago de la primera quincena de enero de 2012, 466 personas que prestaban sus servicios por contrato son beneficiarias de seguridad social, reconocimiento de antigüedad y cumplen con sus contribuciones fiscales.

Esta reivindicación laboral tuvo como origen la necesidad de modernización del Poder Judicial de cara a sus retos constitucionales y a la necesidad de elevar sus estándares en la prestación de los servicios a la sociedad.

El Consejo del Poder Judicial, a fin de mejorar las condiciones de trabajo, en sesión de 27 de julio de 2012 determinó otorgar de manera definitiva la base a 47 personas que hasta esa fecha habían ocupado ininterrumpidamente una plaza libre durante más de dos años.

De igual forma, el 29 de agosto de 2012, 17 personas, bajo las mismas condiciones, fueron basificadas.



Otorgamiento de 99 bases y seguridad social a 466 personas que prestan sus servicios por contrato

Finalmente, en sesión de 22 de noviembre, se autorizó el otorgamiento de 35 bases al personal de la institución.

Por otra parte, durante 2012 se gestionó y obtuvo descuentos para todo el personal en cuatro empresas ubicadas en la ciudad de Morelia. Estos beneficios serán gestionados en otros municipios del Estado.

Sistema integral de seguridad

Con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal del Poder Judicial y del público usuario ante la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres, y fomentar la cultura de protección civil, en 2012 se lograron las siguientes acciones:

- Equipamiento de botiquines y extintores en los juzgados menores y de primera instancia del Estado.
- Capacitación básica sobre control de incendios.
- Capacitación básica sobre primeros auxilios.
- Capacitación y práctica sobre la evacuación de edificios, logrando superar los tiempos de evacuación.
- Instalación de 42 cámaras complementarias de vigilancia remota durante las 24 horas.

El Poder Judicial fomenta la cultura de protección civil

Las tres capacitaciones se realizaron regionalmente en Huetamo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, con el apoyo de la Dirección de Protección Civil del Estado.

Del mismo modo, se impartió capacitación para dar a conocer medidas de prevención y seguridad al personal, dentro y fuera del área de trabajo.

La implementación de este sistema ha sido posible gracias a la coordinación de las Secretarías Técnica y de Administración, Departamento de Servicios Generales, Instituto de la Judicatura y brigadistas del Poder Judicial, así como a la cooperación de todo el personal.

Certificación ISO 9001-2008

En noviembre de 2011 los archivos Judicial e Histórico obtuvieron la certificación ISO 9001-2008 –garantía de cumplimiento de un sistema de gestión de calidad acreditado por *International Quality Certifications* (IQC)– con vigencia de tres años y sujeta a auditorías semestrales.

El 31 de agosto de 2012 la certificación para ambos archivos fue ratificada, debido al cumplimiento satisfactorio de la primera revisión de vigilancia, desarrollada el 21 y 22 junio del mismo año.

Algunos de los impactos positivos de la mejora en los servicios de los archivos, son la entrega de expedientes en un máximo de 3 días, en el distrito judicial de Morelia, y de 8 días para juzgados de los demás distritos.

Además, el uso de manuales de organización y funciones; creación de listas maestras de registros; solicitudes electrónicas de expedientes; medición de la satisfacción del usuario y reducción de quejas en el servicio.

Manuales de organización

Para consolidar un servicio de excelencia, se analizaron y evaluaron los procedimientos institucionales. Posteriormente, se optimizaron, documentando esto en 12 manuales de organización y funciones que ayudan a asegurar procesos ágiles y de calidad.

En la fase de inicio y preparación, se definieron las áreas a contar con manuales, se identificó a sus responsables y se programaron entrevistas para determinar los procedimientos clave.

En la fase de diseño, se documentaron las funciones de cada área, procedimientos clave y estructura de puestos.

Como siguiente fase, se realizó la validación de versiones ajustadas de los procedimientos con las personas responsable de cada área y quienes ocupan los cargos jerárquicos superiores.

En la última fase, cada manual fue editado y autorizado por el Consejo del Poder Judicial, quedando pendiente la publicación y entrega a responsables de área.

Con procedimientos eficientes el Poder Judicial brinda un servicio de excelencia

Gestión del cambio

Los procesos de mejora continua realizados por el Poder Judicial requieren de cambios culturales y conductuales, para aumentar la probabilidad de permanencia. Para ello, el Consejo del Poder Judicial acordó la implementación del proyecto Gestión del cambio, el 3 de abril de 2012.

Como parte del desarrollo de este proyecto, se realizaron diagnósticos generales y por áreas, procesamiento e interpretación de informes, estructuración de rutas de trabajo, capacitación básica, reestructura del área de Planeación y diseño de un área de Desarrollo Organizacional y Gestión del Talento.

A través del área de Planeación, se dio seguimiento, a los proyectos de armonización contable, Centro de Atención al Usuario, archivos Histórico y Judicial, así como sensibilización para jueces y juezas de ejecución de sanciones penales y personal de juzgados de oralidad.

Derechos Humanos y Equidad de Género

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib) presentó en junio de 2012 los resultados del proyecto Diagnóstico e implementación de acciones básicas sobre equidad de género en la implementación de justicia, la normatividad y la cultura organizacional – iniciado en 2010– así como un programa de igualdad entre hombres y mujeres.

Lo anterior con el objetivo de generar información, lineamientos, estrategias y mecanismos para que el Poder Judicial de Michoacán asegure la igualdad y la no discriminación por razones de género en la impartición de justicia y en el ámbito organizacional.

El diagnóstico consistió en investigaciones documental –a la normatividad que rige las funciones del Poder Judicial del Estado– y de campo –con la aplicación de 526 encuestas personales, 8 grupos focales con la participación de 91 personas y 5 entrevistas a profundidad–.

Los resultados del diagnóstico muestran la perspectiva de género al interior del Poder Judicial del Estado, la valoración de las percepciones y el entendimiento de género de las y los impartidores de justicia como responsables de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Con la información, se diseñó un programa de igualdad entre hombres y mujeres que señala las líneas estratégicas que se deben seguir para fortalecer la perspectiva de género en el Poder Judicial y generar entornos laborales equitativos.

Con base en ello y en el contexto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, el Consejo del Poder Judicial acordó crear el área de Derechos Humanos y Equidad de Género.

El funcionamiento de esta nueva unidad administrativa iniciará en 2013. Entre los beneficios que se pretenden está la creación de:

- Políticas generales de acceso a la justicia, que involucren calidad en el trato y condiciones mínimas de infraestructura.
- Política de comunicación institucional con perspectiva de género.
- Política de estímulos y reconocimientos al desempeño del personal con criterios de transparencia, igualdad y no discriminación.
- Política de permisos con reglas y mecanismos claros, sencillos y transparentes.
- Normatividad interna coherente con criterios de igualdad de género.
- Normas de ingreso del personal sin disposiciones discriminatorias, directas o indirectas.
- Programas de sensibilización, capacitación y formación en igualdad de género, no discriminación y derechos de las mujeres.
- Objetivos y principios de igualdad y no discriminación por género incorporados en los documentos rectores de la política y la planeación interna.

Gestión del Talento y Desarrollo Humano

El Poder Judicial no depende solamente de recursos materiales para su fortalecimiento, sino de una correcta administración del recurso humano y del talento que se desprende de éste.

En 2011 dio inicio un programa con el objetivo de obtener el mapa organizacional del Poder Judicial, incluyendo los organigramas reales de cada área y las descripciones de los puestos integrados a ellas. Esto a fin de diseñar una política de compensación internamente equitativa y externamente competitiva, buscando potenciar la capacidad de la institución para atraer, retener y mantener motivado al personal que reúna la calificación que requiere para cubrir adecuadamente sus plazas de trabajo.

Se proyecta la regulación de la política de compensación y la formación de procesos básicos de la administración del capital humano.

Por lo anterior, el Consejo del Poder Judicial aprobó crear el área de Gestión del Talento, a implementarse en 2013. Su objetivo será mantener una plantilla de personal satisfecho, en un clima organizacional sano, con la finalidad de lograr un servicio excelente y comprometido.

Sus objetivos son:

- Contar con procesos de reclutamiento, selección y verificación de datos.
- Asegurar la oportuna y eficaz cobertura de los puestos.
- Contratar de acuerdo con perfiles definidos.
- Elaborar y mantener actualizado el inventario del capital humano.

- Asegurar a todas las áreas de la organización el apoyo suficiente y necesario para la mejor capacitación y desarrollo del personal.
- Actualizar el conocimiento del clima organizacional en la Institución.
- Asegurar la oportuna y objetiva calificación del desempeño del personal, con base a los resultados en los procesos de compensación, desarrollo, ascensos y promociones.
- Sugerir las acciones tendientes a mejorar la satisfacción y actitud del personal.
- Asegurar que el Consejo cuente con todos los elementos e instrumentos administrativos para definir con una visión estratégica la política para compensar al personal de manera equitativa.

Faro: monitoreo de medios y acción comunicacional

Una prioridad para el Poder Judicial de Michoacán es fortalecer la proximidad comunicacional interna y con la sociedad, como parte del acceso efectivo a una justicia moderna, abierta y capaz de servir a quienes acuden a ella, con prontitud, calidad, eficiencia y transparencia.

El 7 de diciembre de 2011, el Consejo del Poder Judicial de Michoacán concretó el convenio de colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de establecer de manera paulatina el Sistema de Acción Comunicacional (ACOM) y el Sistema de Monitoreo de Actores y Temas (SIMAT) del Poder Judicial, componentes del proyecto Faro.

Por medio de SIMAT se realizó un monitoreo de 35 medios impresos, noticieros de televisión, de radio y portales informativos de internet durante 1,980 horas, generando con ello 700

síntesis informativas, 3 reportes semanales y 42 reportes de análisis a lo largo de 2012.

Esto permitió identificar las percepciones ciudadanas construidas a través de los medios de comunicación. A su vez, sirvió como metodología de trabajo para la producción de un servicio permanente de información a fin de detectar la percepción mediática ciudadana.

El 12 de julio de 2012 fue presentada la sección de noticias y prensa de la página web, con el objetivo de tener mayor vinculación con los medios de comunicación y la ciudadanía.

En ella se puede descargar contenidos, fotografías, video y audio, así como consultar información sobre temáticas específicas, lo cual favorece el acceso a la información por parte de la sociedad.

Lo anterior y la implementación del módulo ACOM permitió generar 146 comunicados de prensa, 178 notas publicadas en la página web, 94 foto notas, 97 notas en la Intranet, así como la producción de diversos videos institucionales.

La sistematización y especialización realizada mediante ACOM y SIMAT facilita al Poder Judicial orientar sus comunicaciones de forma estratégica a audiencias específicas.

Asimismo, como parte del proyecto se optimizó la comunicación interna, a fin de estrechar la relación con el personal y establecer un canal formal e interactivo de información acerca de las principales actividades desarrolladas en el Poder Judicial.

Esto se logró con la creación y uso de la Intranet, donde se puede consultar notas, avisos, firmar recibos de nómina y contestar encuestas y manuales. Además se estableció comunicación a través de heraldos cuyo contenido se actualiza semanalmente.

Sustitución y reasignación de equipo de cómputo

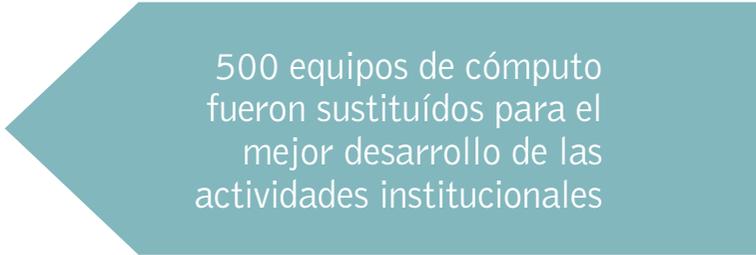
Además de los servicios de asistencia y mantenimiento continuo realizados por el personal de informática del Poder Judicial, en marzo de 2012 dio inicio el programa de sustitución de equipo de cómputo, con el apoyo de la Jefatura de Parque Vehicular, así como de los departamentos de Adquisiciones y de Control Patrimonial.

Con ello 500 computadoras y 300 impresoras –cuyas características resultaban insuficientes para el desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas– fueron sustituidas, clasificándose en tres categorías: obsoletos (para reciclaje), donables o reparables.

Por otra parte, con el equipo reparado y el nuevo adquirido, se realizó de manera permanente la reasignación y actualización de programas de cómputo, a fin de que el personal contara con

la tecnología necesaria para el desarrollo de sus actividades.

Como una segunda etapa del programa, en 2013 serán sustituidas 300 computadoras y 150 impresoras en diversas áreas.



500 equipos de cómputo fueron sustituidos para el mejor desarrollo de las actividades institucionales

Para asegurar el mantenimiento constante y las condiciones óptimas del equipo de cómputo de la institución, se asignó personal para este fin en los distritos judiciales de Apatzingán, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, que brindan apoyo en los municipios cercanos.

Programa de gestión ambiental

El Poder Judicial de Michoacán continuó con el fomento y realización de acciones sobre el uso eficiente y racional de los recursos naturales y materiales de trabajo, a través de los departamentos de Servicios Generales, Control Patrimonial e Informática.

- 28,980 kilogramos de papel y cartón fueron reciclados, para un acumulado de 59,680 kilogramos desde que inició el acopio en junio de 2010.
 - Inició el reciclaje de cartuchos de tinta y tóner, con lo que el Poder Judicial ha sido reconocido por Hewlett-Packard México como colaborador permanente del Programa de Recolección de Suministros de Impresión HP *Planet Partners*.
 - Alrededor de 3,000 artículos electrónicos fueron reciclados, gracias al aporte del personal de la institución y, principalmente, a la sustitución realizada en 2007 y 2012 por el Departamento de Informática, que, luego de realizar el dictamen técnico, clasificó como obsoletos más de 2,800 artículos.
 - Para dar destino responsable al equipo sustituido en 2012 que, no obstante, se encontraba en condiciones para continuar siendo utilizado fuera de la institución, 110 computadoras fueron donadas a 5 escuelas de educación primaria, secundaria y bachillerato.
 - Con el mismo objetivo, se donaron 109 computadoras a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado, a fin de que realizara las reparaciones necesarias y las donara, a su vez, a instituciones de educación pública en Michoacán.
 - Se reciclaron 60 kg de pilas, evitando así que sus componentes tóxicos dañen el medio ambiente.
 - Se dio inicio a la separación y recolección de residuos sólidos en cada área de trabajo, para lo cual se buscó vinculación con el Plan Ambiental Institucional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a fin de concretar la entrega de residuos en su centro de acopio.
 - Conferencias regionales de sensibilización y promoción de la cultura ambiental en el quehacer público y privado en Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan y Zamora.
 - Difusión de consejos y notas de interés en materia ambiental a través de la Intranet y heraldos en la ciudad de Morelia.
- El 26 de noviembre el Poder Judicial asumió formalmente los principios fundamentales de la Carta de la Tierra, declaración universal para la consecución de una comunidad consciente de su responsabilidad con el medio ambiente. La Carta servirá como guía y marco ético en el desarrollo de planes y políticas institucionales.



El Poder Judicial de Michoacán vive un proceso de transformación que se encamina a contar con herramientas modernas que permitan fortalecer los ambientes de trabajo y mejorar el servicio de administración de justicia.

Armonización contable

La armonización contable obedece a la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que la hace obligatoria para el Poder Judicial de Michoacán, con el objetivo de homologar la información financiera, contable y presupuestal, así como consolidar las cuentas públicas a nivel nacional.

En 2011 el Poder Judicial inició el proyecto con la coordinación de la Contraloría Interna, las direcciones del Fondo Auxiliar, de Planeación y de Contabilidad y Pagaduría, así como del Sistema Morelos de Informática Judicial y los departamentos de Recursos Humanos, Nóminas, Contabilidad, Pagaduría, Adquisiciones y Control Patrimonial.

El sistema SIIFIN (GRP) adquirido en 2011 es un software que permite al Poder

Judicial concretar el cumplimiento de las normas de armonización contable, mediante el funcionamiento de los módulos: Recursos financieros y Recursos materiales –que incluye Control patrimonial, Adquisiciones y Almacén–.

Durante 2012 este sistema continuó su proceso de implementación, con lo que los módulos relacionados con recursos materiales concluyeron el periodo anual con un avance del 85% y los referentes a recursos financieros cerraron con un 75%.

Asimismo, se continuó con la capacitación del personal clave en materia de armonización contable y se realizó la captura de información en paralelo en los sistemas informáticos nuevo y anterior.

Automatización

Fortalecimiento del sistema estadístico

Durante 2012 se puso especial cuidado en los mecanismos de evaluación del desempeño institucional. No obstante que información estadística era recabada, principalmente en órganos jurisdiccionales, las áreas administrativas debían ser fortalecidas con una base de datos que facilitara el análisis estadístico para la toma de decisiones.

Conscientes de esta área de oportunidad, la Dirección de Planeación realizó un diagnóstico del Departamento de Estadística. A su vez, dicho departamento realizó un proyecto de investigación sobre indicadores a corto y mediano plazo en el ámbito de la impartición de justicia y la selección de indicadores administrativos, jurisdiccionales, presupuestales, de capacitación, entre otros, indispensables para la optimización del sistema estadístico del Poder Judicial.

Para lograr lo anterior, en el contexto de cooperación interinstitucional, fue fundamental la asesoría del Poder Judicial del Distrito Federal y el acercamiento a otros poderes judiciales de la República y organizaciones nacionales e internacionales, en la primera Conferencia internacional sobre estadística de gobierno, seguridad pública, victimización y justicia, organizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés).

Asimismo, con la colaboración del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se concretó la investigación y propuesta de indicadores sobre el derecho a un juicio justo, conforme a la metodología de la ONU.

El sistema de indicadores se deriva de suscripción del Poder Judicial al Pacto nacional a favor de los derechos y la transparencia en los tribunales superiores en México, de 18 de febrero de 2011, que compromete a todos los tribunales del país a garantizar el acceso a un juicio justo.

Se prevé, para 2013, contar con un sistema electrónico de captación de información, de modo que el personal de todos los órganos jurisdicciones y de áreas administrativas reduzca el tiempo en la rendición de informes estadísticos.

Tal optimización permitirá una respuesta más pronta y confiable a las solicitudes de información del público usuario.

Intranet

El trabajo conjunto del Sistema Morelos de Informática Judicial y la Coordinación de Comunicación Social hicieron posible, a partir de su lanzamiento en junio de 2012, que el personal del Poder Judicial de Michoacán cuente con un portal interno, que permite mantener comunicación directa y compartir sistemas de información y operacionales.

Entre otras herramientas desarrolladas para promover la eficiencia de los servicios de la institución, la Intranet cuenta con directorio interno, consulta y firma de recibos de nómina, calendario mensual con las actividades por realizarse, noticias relevantes, manuales y tutoriales, así como enlaces a sitios de interés relacionados a la labor jurisdiccional, promociones exclusivas para el personal y sondeos con preguntas de interés.



Intranet, un espacio de comunicación permanente para el personal

Más de 600 alumnas y alumnos beneficiados con el nuevo portal y sistema de control escolar

Portal de alumnos y sistema de control escolar

El sistema de control escolar del Instituto de la Judicatura fue renovado y se implementó un portal de alumnos con el objetivo de optimizar los procedimientos para integrar, clasificar y controlar la información del alumnado. Para ello, el personal del Instituto de la Judicatura y de Sistema Morelos diseñó e implementó los módulos de alumnos y de cursos.

La presentación del primer módulo fue mejorada, se evitó la duplicidad de alumnos en el sistema de control escolar, habilitó la búsqueda de perfiles, la generación de contraseñas seguras, reportes personales del alumnado e historiales académico, así como la inscripción a concursos y cursos desde cada perfil.

De igual forma, la presentación de información del segundo módulo fue rediseñada, se posibilitó la creación automática del nombre de los cursos, la generación de una lista con imágenes de los alumnos inscritos, la creación de un expediente electrónico del curso, la colocación de material didáctico y avisos, el cierre automático de recepción de documentos y la generación automática de calificaciones.

La optimización del sistema de control escolar y el portal de alumnos beneficia a más de 600 alumnas y alumnos del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán.

Educación en línea

Con la finalidad de regionalizar, modernizar y ampliar la capacitación y actualización del personal del Poder Judicial de Michoacán, fue desarrollado el portal de educación en línea, mediante el trabajo del Instituto de la Judicatura y el Sistema Morelos de Informática Judicial.

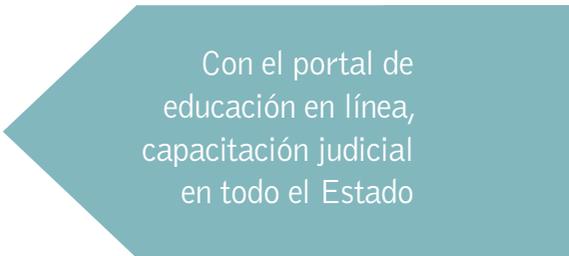
El portal permite configurar cualquier tipo de cursos con materiales de apoyo, cuestionarios, evaluaciones, chat, foros y control de calificaciones.

El *Primer curso de educación a distancia sobre las reformas constitucionales en derechos humanos* fue realizado durante

los meses de noviembre y diciembre de 2012, con la inscripción de 100 integrantes del Poder Judicial, de distintas partes del Estado.

La capacitación incluyó 30 horas de formación académica mediante lecturas obligatorias y complementarias, respuesta a cuestionarios, controles de lectura, visualización de videos, ensayos, investigaciones y exámenes.

El diseño del curso facilitó a sus participantes actualizarse sin sacrificar sus actividades laborales y personales.



Con el portal de educación en línea, capacitación judicial en todo el Estado

Telefonía más oportuna y segura para el personal del Poder Judicial

Telefonía IP

La telefonía IP fue considerada como alternativa a la telefonía tradicional dentro de la institución, ya que brinda una serie de beneficios tecnológicos como el uso de redes informáticas para efectuar llamadas telefónicas.

En 2012 el personal del Sistema Morelos de Informática Judicial instaló 106 teléfonos IP en el Estado y configuró los equipos centrales que permiten proporcionar este nuevo servicio.

De este modo, no solo se consigue el ahorro económico en comunicaciones de larga distancia, sino que se cuenta con un sistema alternativo de comunicación oportuna y más segura, que beneficia a más de 1,600 integrantes del Poder Judicial.

Videoconferencias

Más de 30 equipos que permiten la realización de videoconferencias fueron instalados en determinados órganos de todos los distritos judiciales.

Lo anterior a fin de que sus titulares tengan la posibilidad de mantener comunicación constante y compartan experiencias propias de la administración de justicia.



Vigilancia y disciplina

El Con el objetivo de brindar un servicio de administración de justicia confiable, el Consejo del Poder Judicial –en Pleno y a través de la Comisión de Vigilancia y Disciplina– conoció de las excitativas de justicia, quejas administrativas, amparos, procedimientos administrativos y procedimientos de ratificación de titulares de juzgados, así como de las visitas de inspección a las áreas administrativas y jurisdiccionales que integran el Poder Judicial.

Excitativas de justicia

El Pleno del Consejo del Poder Judicial resolvió 4 excitativas de justicia, de las cuales se declararon:

3 infundadas

1 sin materia y sobreseída

Sin embargo, se ordenó, en uno de los casos, iniciar de oficio queja administrativa en contra del servidor público respectivo.

Quejas administrativas

Asimismo, el Pleno del Consejo dictó 217 resoluciones que concluyeron un total de 241 quejas administrativas, ya que 24 se acumularon a otras en trámite. De tales quejas, fueron promovidas por:

84	particulares
67	titulares de juzgados de primera instancia
8	titulares de juzgados menores
66	Pleno del Consejo del Poder Judicial
7	titulares de sala del Supremo Tribunal de Justicia
9	otras autoridades

De las resoluciones dictadas:

71	fueron improcedentes y/o infundadas
65	fundadas
51	parcialmente fundadas y/o fundadas en parte
30	desechadas

Derivado de las quejas administrativas, el Consejo del Poder Judicial impuso 150 sanciones:

78	sanciones económicas
40	amonestaciones por escrito
22	suspensiones
7	destituciones
3	inhabilitaciones

Amparos

Fueron promovidos 30 amparos contra autoridades del Consejo del Poder Judicial del Estado, de los cuales:

- 26 fueron resueltos
- 4 permanecían en trámite al concluir 2012

A continuación se indican las autoridades responsables y el número de ocasiones en que fueron señaladas de ese modo:

- 27 Pleno del Consejo del Poder Judicial
- 14 Secretario Administrativo del Consejo
- 13 Secretario Ejecutivo del Consejo
- 2 Comisión de Vigilancia y Disciplina
- 2 Notificador del Consejo
- 1 Comisión de Administración
- 1 Jefe del Departamento de Recursos Humanos

Asimismo, en el año que se informa, el Pleno del Consejo dictó 10 resoluciones en cumplimiento a ejecutorias de amparo.

Procedimientos administrativos

El Pleno del Consejo resolvió 66 procedimientos administrativos iniciados al personal del Poder Judicial de Michoacán que no rindieron sus declaraciones patrimoniales iniciales, de modificación o finales correspondientes al periodo 2010-2011, o lo hicieron extemporáneamente. En todos los casos se decretó la reposición del procedimiento.

Procedimientos de ratificación

El Consejo del Poder Judicial resolvió 15 procedimientos de ratificación, dictaminándose en 14 de ellos confirmar por otro periodo de 3 años a las juezas y jueces evaluados y en uno se determinó no ratificar al juez respectivo.

Visitaduría judicial

En 2012 fueron realizadas 263 visitas por parte de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial.

18	Salas civiles y penales
79	Juzgados de primera instancia
135	Juzgados menores
3	Juzgados especializados en justicia integral para adolescentes
2	Juzgados comunales
26	Áreas administrativas

A estas visitas asistieron la consejera Citlalli Fernández González y los consejeros J. Jesús Sierra Arias y Jorge Reséndiz Garía.



Transparencia

Una administración de justicia moderna y de calidad concibe a la sociedad como objetivo y centro de su quehacer institucional; siendo derecho de sus usuarios recibir información pública general y actualizada sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, conforme a los procedimientos y las normas que se prevean para tal efecto.

Presupuesto

El presupuesto asignado por el Congreso del Estado al Poder Judicial, para el ejercicio 2012 fue de \$1,062'365,060.00 mil sesenta y dos millones trescientos sesenta y cinco mil sesenta pesos.

El presupuesto autorizado por el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el mismo ejercicio ascendió a \$26'000,000.00 veintiséis millones de pesos.

Asimismo, durante 2012 se llevaron a cabo auditorías al juzgado de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Zinapécuaro, a los juzgados segundo, tercero y cuarto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Morelia y al Departamento de Adquisiciones y Almacén.

Quedaron en proceso las auditorías de los juzgados quinto y séptimo de primera instancia en materia penal del distrito Judicial de Morelia, así como al presupuesto 2012 y al Fondo Auxiliar.

Fondo auxiliar

El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia al 31 de diciembre de 2012 se integró de la siguiente manera:

\$167'282,325.04 del fondo en administración por recursos propiedad de terceros.

\$170'405,229.77 del fondo propio.

Lo anterior, para un total de \$337'687,554.81.

Con la observación de Contraloría Interna, la Secretaría de Administración, a través del Departamento de Adquisiciones y Almacén llevó a cabo las licitaciones públicas:

- CPJEM/SA/01/2012 sobre servicio de seguridad privada.
- CPJEM/SA/02/2012 sobre adquisición de artículos de papelería, consumibles de cómputo, papelería impresa y productos de limpieza.
- CPJEM/SA/03/2012 sobre servicio de seguridad privada.
- CPJEM/SA/04/2012 relativa a la compra adquisición de vehículos automotores.
- CPJEM/SA/05/2012 sobre la compra de artículos de papelería, consumibles para equipos de cómputo, papelería impresa y productos de limpieza.
- CPJEM/SA/06/2012 relativa a la compra adquisición de vehículos automotores.
- CPJEM/SA/07/2012 sobre la adquisición de productos de tecnología.
- CPJEM/SA/08/2012 sobre la adquisición de mobiliario.
- CPJEM/SA/09/2012 sobre la adquisición de productos de tecnología.

Control administrativo

En enero de 2012 fue concluida la auditoría al juzgado cuarto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Uruapan. En febrero finalizaron las revisiones realizadas al ejercicio del presupuesto 2011, así como al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, respecto de ese mismo año. Posteriormente, en junio, se concluyó la revisión al departamento de Recursos Humanos.

- > CPJEM/SA/10/2012 sobre la adquisición de mobiliario.
- > CPJEM/SA/11/2012 sobre la compra de artículos de papelería, consumibles para equipos de cómputo, papelería impresa y productos de limpieza.
- > CPJEM/SA/12/2012 sobre la adquisición de mobiliario.
- > CPJEM/SA/13/2012 sobre la adquisición de productos de tecnología.

De igual forma, en las licitaciones:

- > LO-916053011-N2-2012 sobre proyectos ejecutivos para la construcción de un juzgado oral penal y centro de mecanismos alternativos.
- > LA-916053011-N3-2012 relativa a la compra de equipamiento de sistemas de grabación de salas de oralidad de Charo y Pátzcuaro.

En cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, durante 2012 el personal del Poder Judicial de Michoacán presentó 2,306 declaraciones patrimoniales: 1,982 anuales de modificación de situación patrimonial, 190 iniciales y 134 finales.

Por otra parte, se dio cumplimiento, a través de la Bodega de Objetos del delito, a la obligación de recibir, resguardar y conservar los objetos provenientes de órganos jurisdiccionales en materia penal. En 2012 se recibieron un total de 500 lotes de objetos y entregaron 282 para la devolución.

En lo concerniente a la elaboración de nóminas para el pago de sueldos al personal del Poder Judicial, se elaboraron las siguientes nóminas quincenales:

- 48 | del personal de base
- 48 | del personal de confianza

Fueron generadas, también, nóminas por única vez, para el pago de la segunda parte del aguinaldo de personal de base y de confianza.

A partir de la segunda quincena de mayo, se elaboraron 175 pagos por recibo de nómina a personal que no figuraba en nómina mecanizada.

Se elaboraron las siguientes nóminas quincenales para pago de compensaciones:

- 48 | del personal de base
- 24 | del personal de confianza
- 24 | del personal por contrato
- 24 | del personal de confianza por contrato
- 24 | del personal de juzgados menores

2,306 declaraciones patrimoniales fueron rendidas en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

Fueron realizados 22 pagos especiales por concepto de ayuda de transporte a personal de actuaría y en materia penal, así como al personal que cuenta con beneficio de beca.

Por única vez, fueron generadas nóminas del retroactivo por incremento:

A pagos especiales en febrero.

- > En compensación al personal de base, en febrero.
- > En compensación al personal de confianza, en abril.
- > En sueldo al personal de contrato y contrato confianza, en abril.

Asimismo, nóminas:

- De recompensa económica otorgada al personal que cumplió el requisito de 6 meses continuos de trabajo, sin ser sancionados.
- Correspondiente a gratificación de fin de año.
- De pago a personal sindicalizado, por diversos estímulos en los meses de febrero, marzo y julio.

Acceso a la información

En cumplimiento al marco normativo que regula la transparencia y el acceso a la información generada por el Poder Judicial, la Coordinación de Comunicación Social y Acceso a la Información recibió 61 solicitudes, de las cuales:

- 7 | Procedentes
- 53 | Parcialmente procedentes
- 1 | Improcedente

En el mes de noviembre se tuvo participación activa del Poder Judicial en el *Seminario internacional de acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas del Poder Judicial de la Federación*, a fin de brindar un servicio más confiable, transparente y oportuno.

Con la participación ciudadana, las solicitudes de información se incrementaron en 100% respecto de 2011

Con las mejoras realizadas a la página web, se dio un acceso más sencillo a la sección *Transparencia* y se procuró que la información institucional esté al alcance de los usuarios en accesos rápidos y sencillos.

La sección *Transparencia* incluye:

Estructura orgánica y recursos humanos, con nombre, domicilio legal y dirección electrónica de los responsables de acceso a la información, estructura orgánica, servicios, atribuciones, platilla de personal, directorio y currículos.

Actividades jurisdiccionales, que incluye informe anual, acuerdos de Plenos y de Presidencia, acuerdos, edictos, resoluciones e información en estrados.

Presupuesto asignado y ejercicio de los recursos públicos, con los apartados de presupuesto, remuneraciones mensuales por puesto, información relativa a costos, viáticos del personal, convocatorias y fondo auxiliar.

Normatividad y marco jurídico del Poder Judicial, así como otra información de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



Capacitación judicial y administrativa

El Poder Judicial de Michoacán consolida el acceso a la justicia con un servicio excelente. Por ello, la Comisión de Carrera Judicial, a través del Instituto de la Judicatura, fortaleció el ingreso, permanencia y promoción en las categorías que integran la carrera judicial y continuó con los programas académicos dirigidos al personal judicial y administrativo, concretando las actividades del *Programa anual de capacitación 2012*.

Entre las acciones más relevantes se encuentran el diseño, estructuración e implementación de 49 programas académicos, incluyendo cursos de formación inicial para personal judicial, cursos y talleres de capacitación y actualización, concursos de oposición y diplomados.

De este modo, se preparó, atendió y dio seguimiento a:

- 2 cursos de formación inicial para secretarios de acuerdos de juzgado de primera instancia.
- 2 cursos de formación inicial para secretarios proyectistas de juzgado de primera instancia.
- 1 curso de formación inicial para secretarios proyectistas de sala.
- 2 cursos de formación inicial para actuarios.
- 1 concurso de oposición para ocupar el cargo de secretario de acuerdos de sala penal.
- 1 concurso de oposición para ocupar el cargo de juez de primera instancia.
- 1 concurso de oposición para ocupar el cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- *Primer concurso de oposición para ocupar el cargo de juez de primera instancia especializado en adolescentes*, con una duración total de 400 horas y la capacitación de 20 personas.

Del mismo modo, se concretó el programa académico diseñado para el primer Curso de formación inicial para jueces orales mercantiles, iniciado en diciembre de 2011 y concluido en enero de 2012, con un total de 20 personas capacitadas.

Como parte de las actividades programadas y desarrolladas en el Poder Judicial con la finalidad de contar con personal capacitado para la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio –calendarizada originalmente para el mes de febrero de 2013–, se llevaron a cabo:

- 2 cursos de formación inicial para jueces del nuevo sistema penal acusatorio oral.
- 1 curso regional sobre el nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral.
- *Primer curso de formación inicial para mediadores, conciliadores y facilitadores de procesos de justicia restaurativa del nuevo sistema penal.*
- 1 taller de capacitación complementaria para jueces de ejecución de sanciones penales.
- 1 taller de actualización sobre las nuevas figuras procesales previstas en el código de procedimientos penales del Estado de 2012.
- 1 taller sobre aspectos en materia de narcomenudeo.
- 1 taller sobre el sistema de recursos en el modelo penal acusatorio.

Así como varias conferencias con temas afines al nuevo sistema penal.

Dada la trascendencia jurídica de las reformas en materia de Derechos Humanos, de las cuales derivan obligaciones constitucionales a cargo de los órganos jurisdiccionales, se incorporaron módulos en esta materia a todos los cursos de formación, capacitación y actualización judicial.

Fueron impartidos:

- *Primer curso de educación a distancia sobre las reformas constitucionales en derechos humanos de 2012*, realizado durante los meses de noviembre y diciembre de 2012, con la inscripción de 100 integrantes del Poder Judicial, de distintas partes del Estado.
- Taller *Migración y judicatura local, experiencia y reflexiones en el contexto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, en coordinación con la Secretaría del Migrante del Poder Ejecutivo del Estado.
- Taller *El Caso Radilla y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Conferencia magistral *La Corte Interamericana y el control de convencionalidad por los jueces nacionales*, a cargo, del juez electo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eduardo Ferrer MacGregor.

El Consejo del Poder Judicial aprobó incluir en los cursos, a partir de 2013, los módulos sobre perspectiva de género en la impartición y administración de justicia.

Por otra parte, durante 2012 se llevaron a cabo:

- El segundo y tercer semestres de la *Especialidad en Impartición y Administración de Justicia*, cuarta generación, programa académico que se implementa en coordinación con la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

- Tercera edición del *Diplomado en interpretación y argumentación jurídicas*, con una participación de 57 integrantes del Poder Judicial de Michoacán, iniciándose en el mes de octubre de 2012 y a concluir a principios de 2013.



Módulos de derechos humanos incorporados a todos los programas académicos

5,499 horas de formación académica beneficiaron a más de 7,000 personas

En coordinación con las áreas administrativas del Poder Judicial, fue diseñado e implementado el *Curso de capacitación para el personal administrativo*, con satisfactoria respuesta.

Por otra parte, se coordinaron presentaciones de material bibliográfico, ciclos de conferencias y conferencias magistrales a cargo de ponentes nacionales y extranjeros.

Con la finalidad de garantizar la capacitación a todo el personal del Poder Judicial, se han regionalizado diversos cursos, conferencias y talleres en: Apatzingán, Ario de Rosales, Huetamo, Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Tacámbaro, Tanhuato, Uruapan, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro.

Entre los programas y actividades que se impartieron en estas sedes, están:

> Cursos regionales *El nuevo sistema penal acusatorio y oral*.

> Ciclo de conferencias *Gestión medioambiental en el Poder Judicial*.

> Talleres de capacitación *Protección civil para el personal del Poder Judicial del Estado*.

> Cursos regionales *Informática judicial*.

> Talleres *Actualización en materia de ejecución de sanciones*.

> Conferencias *Seguridad personal para servidores públicos del Poder Judicial*.

Con lo anterior, se logró la capacitación de 7,049 personas, entre integrantes del Poder Judicial y participantes externos, a través de 5,999 horas de capacitación continua en diversos municipios del Estado.



Vinculación social e interinstitucional

El Poder Judicial de Michoacán centra su servicio de administración de justicia en la sociedad, que demanda una justicia más abierta y próxima. Es por ello que durante 2012 se optimizaron los canales de comunicación y retroalimentación con el público usuario; asimismo, se fortaleció el vínculo con instituciones y asociaciones públicas y privadas.

Público usuario

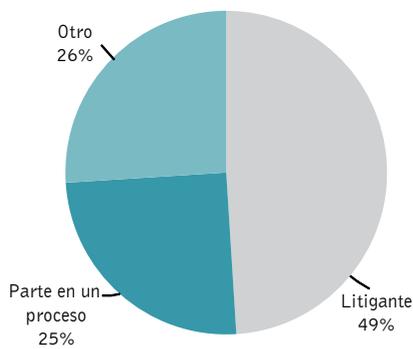
Durante 2012 se mantuvo comunicación permanente con los usuarios del Poder Judicial del Estado –en atención a su derecho a recibir atención respetuosa y puntual a sus comentarios– por medio del Centro de Atención al Usuario y de audiencia en Secretaría Particular y Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Por Secretaría Particular y Presidencia fueron atendidas 334 personas.

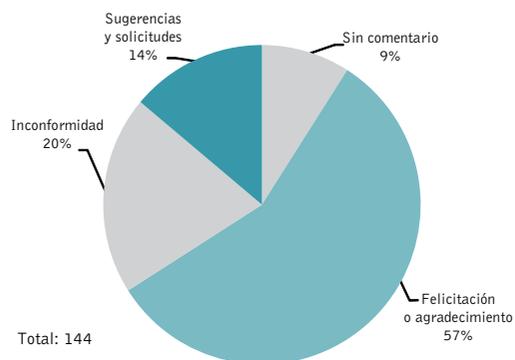


A través del Centro de Atención al Usuario se atendieron –del 23 de octubre al 19 de diciembre de 2012– 338 comentarios, con los que se ha podido conocer la evaluación respecto de la atención recibida, la infraestructura y el proceso judicial.

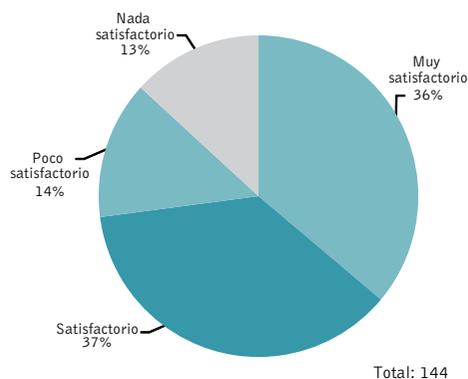
El perfil del público que realizó comentarios es el siguiente:



Comentario sobre la atención recibida



Satisfacción respecto del trato recibido



A través de los 26 módulos distribuidos en el interior del Estado, el público usuario ha otorgado al personal del poder judicial una calificación promedio de

8.1
en escala de 0 a 10

Por otra parte, los comentarios respecto de la infraestructura y la duración de los procesos demuestran que, si bien se cuenta con las áreas necesarias para brindar los servicios de administración de justicia, éstos pueden ser mejorados.

Las opiniones recibidas son muy importantes para orientar los proyectos de mejora en el Poder Judicial.

Con un servicio oportuno, el Poder Judicial beneficia a menores de edad en el Estado

El Poder Judicial brinda un servicio muy importante al público usuario a través de su Departamento de Trabajo Social, Oficina de Psicología y Centro de Convivencia Familiar, apoyando en los asuntos que afectan los derechos de menores de edad y posibilitando la convivencia decretada por mandato judicial entre éstos y sus ascendientes.

El personal del Departamento de Trabajo Social apoyó en

954
asuntos familiares

Mediante los servicios del Centro de Convivencia se benefició a más de

281
menores de edad
y sus ascendientes

Asimismo, las actividades realizadas por la Oficina de Psicología resultaron en favor de aproximadamente

750
usuarios

La Coordinación de Comunicación Social recibió aproximadamente:

650

estudiantes

de 15 instituciones del interior del Estado, a través 29 visitas guiadas promoviendo con ello el acercamiento y comprensión de los servicios de administración de justicia.

Por su parte, el Museo Histórico dio atención a 33,889 usuarios:

25,736

visitantes

del interior de la República mexicana y del extranjero.

5,038

estudiantes

que requirieron algún servicio educativo.

3,115

**asistentes
a ciclos de cine**

Además, coordinó 11 exposiciones:

- *La Bandera Nacional.*
- *La publicidad en Michoacán. Siglos XIX y XX.*
- *La mujer en la historia. Siete pecados más uno.*
- *Arte plumaria.*
- *El espanto de la modernidad* de la colección de la Fototeca Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- *Los símbolos patrios: la bandera, el escudo y el himno nacional.*
- *Juan Torres y la música.*
- *Homenaje a José Guadalupe Posada.*
- *Altar del Día de Muertos.*
- *Presentación del calendario institucional 2013.*
- *Exposición pictórica Nuevo sistema de justicia penal.*

Así, el Museo Histórico se consolida como un espacio de divulgación artística y expresiones culturales.

El Archivo Histórico realizó el préstamo de 1,517 expedientes a instituciones, investigadores y público en general.

Más de 34,500 personas beneficiadas con los servicios del Museo Histórico y Comunicación Social

El Archivo Judicial dio atención a aproximadamente

4,000

usuarios

mediante sus servicios de consulta en sala, copias simples y certificadas.

Por otra parte, la página web fue renovada con la finalidad de brindar una plataforma más sencilla, mejorar la difusión de contenidos y facilitar la consulta de información mediante un buscador de Google.

La actualización constante del portal se logra con la colaboración de las diversas áreas que integran el Poder Judicial y permite al público usuario contar con herramientas que agilizan la consulta de acuerdos y resoluciones; calendario de audiencias; jurisprudencia y criterios relevantes; documentos en materia de derechos humanos y administración de justicia; transparencia y acceso a la información; reformas y nuevo sistema de justicia penal; acuerdos del Consejo del Poder Judicial; avisos; noticias y prensa.

Consecuencia de esta mejora fueron las 2'325,887 visitas, un incremento de más de 300,000 accesos respecto del año anterior.

Durante 2012 se fortalecieron los mecanismos de suministro de información con el público usuario y los medios de comunicación, a través de la publicación de

94

foto notas

y

80

videos informativos

Además de la publicación de notas acerca de las acciones más importantes del Poder Judicial, emprendidas con el objetivo de consolidar el acceso a la justicia con un servicio de excelencia.

Asimismo, se fortaleció la vinculación a través de redes sociales, continuando con Twitter e iniciando el uso de Facebook, Flickr y Youtube, a fin de lograr una comunicación más efectiva, focalizada a grupos determinados de usuarios.

En Facebook se publicaron alrededor de 1,500 *posts*, siempre empleado un lenguaje respetuoso, respondiendo y comunicando con fundamento en la normativa vigente.

Este medio facilitó la difusión de diversas actividades académicas, acciones de mejora continua, recomendaciones bibliográficas, entre otras.

Se realizaron 1,880 tweets durante 2012, informando lo más relevante del quehacer jurisdiccional, minuto a minuto.

La presencia del Poder Judicial en Youtube ha sido importante, ya que ha permitido la transmisión y permanencia de 57 videos, los cuales han sido reproducidos 4,323 ocasiones y compartidos a su vez por los suscriptores del canal.

Por otra parte, la información a través de trípticos, dípticos y heraldos ha facilitado al público usuario el conocimiento acerca de la institución. De este modo, el funcionamiento de los nuevos servicios, como son los brindados por el Centro de Atención al Usuario y la Oficialía de Partes Automatizada de Término, han sido transmitidos de una forma más sencilla y permanente.

www.poderjudicialmichoacan.gob.mx

 Poder Judicial de Michoacán

 @PodJudMich

 Poder Judicial de Michoacán

 PoderJudicialMich

Sector privado

En los meses de mayo y noviembre se realizaron en las ciudades de Morelia y Uruapan diversas reuniones con el sector empresarial, a fin de explicar el funcionamiento del juicio oral mercantil y presentar el nuevo sistema de justicia penal próximos a implementarse en el Estado.

El 23 de mayo de 2012 el Pleno del Consejo del Poder Judicial acordó la celebración de convenios con empresas privadas para ampliar los beneficios proporcionados al personal, mediante descuentos en bienes y servicios.

La Secretaría de Administración, a través del Departamento de Adquisiciones y Almacén, realizó la gestión con cuatro empresas que ofrecen descuentos en artículos y servicios oftalmológicos, así como en suministros y mantenimiento vehicular.

Para participar, dichas empresas debieron ser distintas a las que provén, en virtud de licitación pública, de bienes o servicio al Poder Judicial.

Se mostraron los beneficios de la Central de Comunicaciones Procesales, la Oficialía de Partes Automatizada de Término y el Centro de Atención al Usuario, ya que se trata de proyectos en los que es indispensable la optimización de recursos y servicios adquiridos por el Poder Judicial.

Instituciones de educación superior

Para brindar un servicio de administración de justicia de excelencia, ha sido necesario fortalecer el vínculo del Poder Judicial con instituciones que aporten en la creación y mantenimiento de un equipo interdisciplinario de trabajo. Por ello, durante 2012 se concretó la firma de convenios interinstitucionales con:

Universidad del Valle de Apatzingán
Universidad Don Vasco en
la ciudad de Uruapan
Universidad Interamericana
para el Desarrollo
Universidad Michoacana de
San Nicolás de Hidalgo

El Poder Judicial promueve
las relaciones institucionales
y conforma un equipo
interdisciplinario

Los compromisos adquiridos por el Poder Judicial y estas instituciones de educación superior coadyuvan en la realización de prácticas profesionales y servicio social no solo en el campo jurídico, sino en las áreas de administración, arquitectura, comunicación social e informática.

Órganos e instituciones públicas

En el contexto de la cooperación interinstitucional fomentada por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y la Comisión Nacional de tribunales superiores de justicia, así como de la colaboración permanente entre el Poder Judicial de Michoacán y el Poder Ejecutivo del Estado, en 2012 resultó fundamental la vinculación con:

Poder Judicial del Estado de Baja California
Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Secretaría de la Mujer en el Estado
Secretaría del Migrante del Estado
Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente
Instituto Nacional de Ciencias Penales

En el mes de marzo el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas firmó el convenio de colaboración por el cual compartió a esta institución las herramientas tecnológicas para facilitar procesos administrativos y jurisdiccionales –a través de licencias ilimitadas de uso de *software*, incluidos manuales, reglamentos, bases de datos SQL y código fuente– para el proceso de digitalización de oficialía común, el sistema de estímulos y la central de comunicaciones.

Por otra parte, en los meses de mayo y diciembre se firmaron dos convenios entre el Poder Judicial de Michoacán y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de iniciar la adaptación y construcción de diversas obras.

En junio fue firmado un convenio de colaboración por medio del cual el Poder Judicial realizó la donación de 109 equipos de cómputo que, por sus características, no eran susceptibles de seguir siendo utilizados en sus áreas administrativas y órganos jurisdiccionales; sin embargo, podían ser reparados y donados por la

Secretaría y donados y a instituciones de educación básica dentro de la Estado.

En el mismo mes, con la finalidad de garantizar a las mujeres el acceso a la procuración e impartición de la justicia, el Poder Judicial suscribió el convenio interinstitucional de participación para operar el Centro de Justicia para las Mujeres Michoacanas.

Por este convenio, suscrito también por la Secretaría de la Mujer, la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre otras instituciones, el Poder Judicial se compromete a crear un juzgado en materia familiar.

Posteriormente, en el mes de agosto, mediante convenio de colaboración, se obtuvo del Poder Judicial de Baja California la herramienta informática desarrollada como parte del modelo de gestión de administración judicial para el nuevo sistema de justicia penal.

En el mes de octubre, la vinculación con la Secretaría del Migrante del Estado fue fundamental para la realización del *Taller de migración y judicatura local: experiencias y reflexiones en el contexto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, evento en el que participaron también el Sistema DIF Michoacán, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Relaciones Exteriores y Embajada de Estados Unidos en México.

Finalmente, con el Instituto Nacional de Ciencias Penales, fue proyectado un convenio general de colaboración por el cual se establecen las bases para la organización y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales y de difusión, de manera conjunta.

Organizaciones internacionales

En seguimiento al proyecto *Faro: monitoreo de medios y acción comunicacional*, en diciembre de 2012 el Poder Judicial de Michoacán y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) firmaron el acuerdo de participación por el cual el PNUD realizará la ejecución de los módulos Metas y Centro de gestión, adicional a los que fueron objeto del convenio macro de colaboración de 2011.

En el mismo mes, el Poder Judicial de Michoacán sostuvo una reunión de trabajo con Mila Paspalanova, encargada de la Unidad de Fortalecimiento Institucional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (ONU-DH). Con ello dio inicio el proceso para la aprobación e implementación de un sistema de indicadores en materia de juicio justo para el Poder Judicial de Michoacán.

Derivado de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011 y considerando que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de relevancia para la aplicación del Pacto de San José en la administración de justicia, el Poder Judicial estrechó su relación con la Corte, a fin de concretar el año próximo la firma de un convenio de colaboración.

Dicho convenio tiene como finalidad que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial de Michoacán potencialicen el diálogo entre jueces del orden internacional y nacional, en la búsqueda de herramientas y acciones comunes que permitan brindar un servicio de administración de justicia con respeto a los derechos humanos.



Galería fotográfica



Sesión de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia



Sesión de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia



Consejo del Poder Judicial



Sesión de Pleno del Consejo del Poder Judicial



Ratificación del magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano, ante el Congreso del Estado.



Ratificación del magistrado Víctor Barragán Benítez, ante el Congreso del Estado.



Primeros jueces y juezas de ejecución de sanciones penales



Primera audiencia de ejecución de sanciones penales en Apatzingán



Módulos de atención al público usuario



Inauguración de la Oficialía de Partes Automatizada de Término en Morelia



Inauguración de la Central de Comunicaciones Procesales de Uruapan



Conclusión del *Primer curso de formación de mediadores-conciliadores y facilitadores de procesos restaurativos en materia penal*



Clausura del *Primer curso de educación a distancia sobre las reformas constitucionales en derechos humanos*



Colaboración con Mila Paspalanova, encargada de la Unidad de Fortalecimiento Institucional de ONU-DH, para elaboración de indicadores sobre el derecho a juicio justo



Donación de computadoras a la escuela Hermenegildo Galeana, en Sahuayo, Michoacán.



El Poder Judicial en Michoacán, una revisión histórica y cultural de la arquitectura judicial



Renovación de la biblioteca central del Poder Judicial



Modelo de sala de oralidad



Proyecto ejecutivo de juzgados de oralidad penal en el municipio de Charo



Proyecto ejecutivo de juzgados de oralidad penal en el municipio de Apatizingán



Proyecto ejecutivo de juzgados de oralidad penal en el municipio de Los Reyes



Proyecto ejecutivo de juzgados de oralidad penal en el municipio de Pátzcuaro



Proyecto ejecutivo de juzgados de oralidad penal en el municipio de Zitácuaro



Proyecto ejecutivo del Centro Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

El Informe 2012 del estado que guarda la administración
de justicia en Michoacán se terminó de imprimir
en febrero de 2013 en los talleres de
ImpresionArte SA de CV en la
ciudad de Morelia, Mich.
Tiraje: 700 ejemplares.